

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 05-2017, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ALCANCES, BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE SU  
APLICACIÓN"  
TESIS DE GRADO

**JULIO CÉSAR MIRANDA DE LEÓN**  
CARNET 15927-12

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 05-2017, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ALCANCES, BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE SU  
APLICACIÓN"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**JULIO CÉSAR MIRANDA DE LEÓN**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. ALICIA MERARI LÓPEZ MONTERROSO

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. SILVIA PAOLA DÍAZ GARZONA

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 24 de abril de 2,018.

Magister  
Nelly de León Reyes  
Coordinadora Académica  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Respetable Magister Nelly:

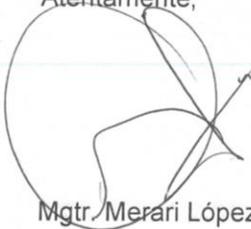
Por este medio le saludo cordialmente, a la vez que me permito dirigirme a usted con el objeto de rendir Dictamen sobre la asesoría proporcionada al estudiante JULIO CÉSAR MIRANDA DE LEÓN, quien se identifica con el Carné No. 1592712, en la elaboración de su trabajo de tesis "Análisis Jurídico del Decreto 05-2017, Ley de Protección y Bienestar Animal en la República de Guatemala, alcances, beneficios y limitaciones de su aplicación", el cual se realizó de acuerdo a las técnicas para este tipo de investigación, cumpliendo el estudiante con los requerimientos de la asesora y realizando una investigación directamente con autoridades de la Unidad de Bienestar y Protección Animal, en Guatemala.

El tema abordado reviste de suma importancia en la actualidad, debido a la reciente aprobación de dicha ley, que busca proteger y garantizar los derechos de los animales en Guatemala, el tema ha sido poco desarrollado en el país, por lo que la tesis descrita será un aporte al desarrollo del tema.

Por lo anteriormente expuesto doy mi aprobación y rindo DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo.

Sin más que agregar a la presente, me suscribo de usted con mis altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



LICENCIADA  
*Alicia Merari López Monterroso*  
ABOGADA Y NOTARIA

Mgtr. Merari López Monterroso  
Asesora



**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JULIO CÉSAR MIRANDA DE LEÓN, Carnet 15927-12 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07357-2018 de fecha 6 de junio de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 05-2017, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ALCANCES, BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE SU APLICACIÓN"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de agosto del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

## **Agradecimiento**

### **A Dios**

#### **y a la Virgen:**

Porque en ningún momento me han abandonado, me concedieron una familia, salud, la oportunidad de levantarme todos los días y alcanzar esta meta que sin su tutela hubiera sido imposible culminar.

### **A mi Madre:**

Nora de León, por ser mi apoyo incondicional, por ser el pilar fundamental de mi vida, por acompañarme desde el primer momento de mi vida hasta este momento en donde estamos cumpliendo un sueño en común y demostrándonos que la gracia de Dios es infinita en nuestras vidas.

### **A mi Hermana:**

Yoselin Miranda, porque es una gran responsabilidad ser el hermano mayor, sin embargo ella me ha enseñado más a mi de sacrificios, perseverancia, tolerancia y confianza, este triunfo que sea inspiración y un reto para sus metas y sueños.

### **A mi Abuela:**

Vidalia de León, por ser mi impulso todos los días, mi motivación y mi motor.

### **A mi Tío:**

William de León, un padre para mí, gracias a sus consejos, enseñanzas y ejemplos para obligarme ser mejor persona.

### **A mis Amigos:**

Lenin Rosales, mi amigo de toda la vida, incondicional en todo momento y Juan José Lopez, por sus consejos y reflexiones sobre la vida.

**A mis Amigos  
en Preparación  
de Privados:**

Luis Wannam, mi amigo y mi primo hermano, Enrique Estrada y Andrea Gonzalez, por el sacrificio de todos estos meses que ha valido cada minuto la pena, por convertirnos en una sola potencia para alcanzar una sola meta, que inició siendo individual y se convirtió en colectiva, por no dejarnos solos ni un instante.

**A mis Amigos  
del CAJ:**

Carlos Leonardo, Carlos Morales, no los olvido, mi familia en otro departamento, gracias por el apoyo, cooperación y enseñanzas adquiridas.

**A la Universidad  
Rafael Landívar:**

Mi alma mater, por haberme abierto las puertas de su casa de estudios y prepararme con valores inquebrantables que haya por donde vaya demostraré orgullosamente.

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>DERECHOS DE LOS ANIMALES.....</b>	<b>4</b>
1.1 Derecho de los animales.....	4
1.2 Historia de los derechos de los animales.....	5
1.3 Naturaleza jurídica de los Derechos de los animales.....	7
1.4 Fuentes de los derechos de los animales.....	7
1.5 Origen de la protección de los derechos de los animales.....	8
1.6 Finalidad de la protección de los derechos de los animales.....	12
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>16</b>
<b>VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, PREVIO A LA CREACIÓN DEL DECRETO 05-2017.....</b>	<b>16</b>
2.1 Venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos.....	16
2.2 Peleas callejeras de animales.....	24
2.3 Comercialización de carne de perro y gato para su consumo.....	29
2.4 Circos con animales en cautiverio para realizar espectáculos.....	31
2.5 Zoológicos con animales en cautiverio.....	32
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>35</b>
<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y ASOCIACIONES QUE VELAN POR SU CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>35</b>
3.1 Decretos, acuerdos o reglamentos previos a la creación del decreto 05-2017 en la República de Guatemala.....	35
3.2 Protección Nacional de los derechos de los animales.....	35
3.3 Protección internacional de los derechos de los animales.....	40
3.4 Asociaciones y entidades Nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales.....	41

3.5	Asociaciones y entidades internacionales que velan por la protección de los derechos de los animales.....	51
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>52</b>
<b>PROCESO DE CREACIÓN DEL DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.....</b>		<b>52</b>
4.1	Iniciativa.....	52
4.2	Discusión.....	54
4.3	Aprobación.....	55
4.4	Publicación.....	56
4.5	Vigencia.....	57
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>58</b>
<b>DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....</b>		<b>58</b>
5.1	Naturaleza Jurídica.....	58
5.2	Ámbito de Aplicación.....	58
5.3	Fundamento.....	58
5.4	Objeto.....	59
5.4	Institucionalidad y funciones de la Unidad de Bienestar Animal.....	59
5.5	Comisión Nacional para la protección de los animales.....	59
5.6	Autoridad que deberá velar que se cumpla la Ley de Bienestar Animal y a través de la cual deberán presentarse las denuncias de maltrato.....	60
5.7	Registros respectivos que se deberán implementar.....	61
5.8	Prohibiciones y concesiones de la Ley de Bienestar Animal	62
5.9	Clases de infracciones que establece la Ley de Bienestar Animal	63
5.10	Responsabilidades del infractor contempladas en la Ley de Bienestar Animal.....	65

<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>67</b>
<b>ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.....</b>	<b>67</b>
6.1 Bienestar animal.....	67
6.2 Educación en materia de bienestar animal.....	69
6.3 Condiciones básicas fundamentales del bienestar animal.....	70
6.4 Eutanasia de animales.....	72
6.5 Maltrato animal.....	74
6.6 Criadores, venta y adiestradores de animales.....	76
6.7 Exhibición, exposición y deporte de animales.....	78
6.8 Negligencia criminal en contra de los animales.....	78
6.9 Circos con animales en Guatemala.....	80
6.10 Animales que están protegidos por la Ley de Bienestar Animal.....	83
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>86</b>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DECRETO 05-2017 LEY DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....</b>	<b>86</b>
7.1 Aplicabilidad de la ley de bienestar animal en la república de Guatemala.....	86
7.2 Dificultades para la aplicación del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal.....	88
7.3 Deficiencias y vacíos legales del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal.....	90
7.4 Carencias del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal.....	91
7.5 El Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal en la actualidad.....	93
7.6 Alcances de la aplicación.....	95
7.7 Ventajas de la aplicación.....	96
7.8 Beneficios de la aplicación.....	98
7.9 Diferencias con las leyes de protección animal no positivas en la República de Guatemala.....	101

<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>104</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS EN EL TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>104</b>
8.1 Entrevistas y resultados.....	104
8.2 Resultados sobre la aplicabilidad del Decreto 05-2017 basadas en el trabajo de campo.....	110
8.3 Análisis basado en el trabajo de campo del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal.....	112
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>121</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>123</b>
<b>FUENTES BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>129</b>

## Resumen

El análisis jurídico al contenido del decreto 05-2017 que contiene la Ley de Bienestar Animal en la República de Guatemala, contiene los elementos que determinan los alcances de la ley en cuanto a la protección de las especies animales, los beneficios que ofrece tanto a las especies como a las personas en la interacción con los animales y con el medio en general.

El estudio en general se fundamenta en el objetivo general de análisis de la normativa del contenido del decreto 05-2017 del Congreso de la Republica, acerca de la aplicación de sanciones, vacíos leales, evasión de la ley y la transformación en una ley vigente no positiva en Guatemala, para lo cual los objetivos específicos se orientaron a establecer los derechos de los animales, los derechos garantizados a través de la Ley de Protección y Bienestar Animal, descripción de los delitos y sanciones aplicables en cuanto al perjuicio que sufran los animales; la evaluación a la efectividad de la ley y las limitaciones y obstáculos que en la actualidad enfrenta la aplicación de las normas que protegen a los animales en el país.

En Guatemala la crianza, convivencia, comercialización de diversas especies sean domesticas como animales silvestres y exóticos ha requerido de una ley para reducir el tráfico, comercio y trato cruel e inadecuado de las especies animales y fomentar la cultura de brindarle protección y bienestar a los animales.

Como resultados de la investigación se pretende establecer las virtudes, fortalezas, beneficios y ventajas de la ley de Protección y Bienestar Animal así también las falencias, carencias y puntos débiles o vacíos legales de la misma, si se deben fortalecer las instituciones estatales para el cumplimiento efectivo de la ley y promover el contenido de la misma para que la población en general sea participe de la finalidad primordial que es hacer valer los derechos de los animales.

## INTRODUCCION

El reconocimiento de los derechos de los animales ha sido una consecuencia de la necesidad de regular la coexistencia de las especies con el medio y con los seres humanos, es por ello que los mecanismos legales implementados a nivel internacional como en la legislación guatemalteca contemplan una serie de principios que buscan la protección y bienestar de los animales.

El desarrollo histórico de las utilidades que los animales ofrecen a las personas han sido en algunos casos para entretenimiento, comercialización, trabajo pesado, y una serie de actividades que van en contra de la naturaleza de cada especie animal es por ello que el origen de la protección de los animales en si establece la finalidad de las normas jurídicas.

En Guatemala se cuenta con un conjunto de leyes que permiten la protección animal; por ejemplo la ley general de caza que buscaba evitar la muerte cruel de ciertas especies animales en el país; la propuesta de iniciativas en favor de los animales como la propuesta que contenía la Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala tenía como finalidad impedir y erradicar actos de crueldad en contra de los animales, es hasta la vigencia del decreto 05-2017 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal, que se garantizan los derechos de Guatemala y se establecen sanciones a los infractores de las faltas que la ley regula, las cuales se clasifican en infracciones graves, muy graves y gravísimas y la sanción es de tipo pecuniaria que toma de base el salario mínimo.

Las leyes de carácter internacional y las asociaciones y entidades nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales; en Guatemala la asociación Amigos de los Animales es un ejemplo de la organización de personas que coadyuvan con la protección de animales,; esta forma de organización se ve complementada con la creación del decreto 05-2017 del Congreso de la Republica

puesto que la vulneración de los derechos de los animales aun es una constante en el país, ante la falta de sensibilización de la protección de la vida animal. La ley de Protección y bienestar animal, aprobada por el Congreso de la Republica, con aprobación del Organismo Ejecutivo para sanción y publicación permitió que se publicara en el Diario a Centroamérica el 28 de febrero de 2017, tal como lo establecía el decreto de publicación quedo plenamente vigente a partir del 11 de abril de 2017.

La ley es una garantía de regulación de las relaciones de los seres humanos en el caso específico del decreto 05-2017, con las especies animales, es por ello que la ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, el fundamento se encuentra en el artículo 171 constitucional en cuanto a “decretar, reformar y derogar leyes” para cumplir con la finalidad del Estado constitucional que es el bienestar general.

Es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación la entidad directamente responsable de la creación de la Unidad de Bienestar Animal, para la eficacia del cumplimiento de lo que la ley de Protección y Bienestar Animal establece.

El bienestar animal incluye el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional y la posibilidad de expresarse por parte de las especies animales, es lo que genera la importancia de fomentar el bienestar animal a través de la legislación interna para sensibilizar las relaciones de las personas con los animales y con el entorno.

Para la promoción de la ley y que la misma cumpla con el cometido de su creación según la finalidad de la misma, debe el Estado crear mecanismos que fortalezcan el funcionamiento adecuado de la comisión, la aplicación de la ley y la participación de la población en beneficio de la vida animal, ya que los actos crueles deben erradicarse de la cultura de los guatemaltecos., aunque esto representan dificultades para la eficaz aplicación de la ley y la erradicación de los indicios de violencia en

contra de la vida animal, las dificultades deficiencias y vacíos legales de la ley de Bienestar Animal debe fortalecerse jurídica e institucionalmente.

# CAPÍTULO I

## DERECHOS DE LOS ANIMALES.

### 1.1 Derecho de los animales

La Declaración Universal de los Derechos de los animales proclamada el 15 de octubre del año 1978 fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas; a través de este documento se establece que todo animal posee derechos, por lo cual el desconocimiento y desprecio de dichos derechos resultan en delitos cometidos en contra de los animales.

El reconocimiento de los derechos de los animales es fundamento para el reconocimiento a la necesidad de coexistencia entre especies lo que debe establecer los mecanismos de respeto de los hombres a las distintas especies animales lo que debe ser enseñado por los adultos a los niños para comprender, amar y respetar la vida de los animales.

El reconocimiento que se hace en la declaración de los derechos de los animales se contempla principalmente:

- Derecho a la vida e igualdad
- Derecho a la existencia.
- Todo animal debe ser respetado.
- Están protegidos del exterminio o explotación.
- Tienen derecho a no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles.
- La muerte de un animal debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- La privación de libertad es contraria a los derechos fundamentales de los animales.
- Las especies que cohabitan con el hombre tienen derecho a la vida y en condiciones de libertad propias de la especie.

- La vida debe ser según la longevidad natural.
- Los animales de trabajo tienen derecho a una limitación razonable de tiempo de trabajo según la actividad que realizan y la alimentación debe ser acorde a las condiciones de la especie y otorgársele el reposo adecuado.
- La experimentación animal está prohibida si implica sufrimiento físico o psicológico.
- La crianza de animales no debe implicar ansiedad o dolor.
- La explotación de animales para esparcimiento del hombre está prohibido.
- Los espectáculos de los animales son incompatibles con la dignidad del animal.
- La contaminación y la destrucción del medio natural de los animales que conducen al genocidio se considera un crimen.
- Los derechos del animal deben estar debidamente regulados en las leyes internas de cada país de igual manera que los derechos del hombre.

## **1.2 Historia de los derechos de los animales**

Hartpole Lecky en la publicación del libro titulado Historia de las morales europeas, señala que “en un primer momento los efectos benevolentes abarcaban a la familia, ese círculo de relación se extendió incluyendo primero a una clase social y luego a una nación, hasta alcanzar a la humanidad y por último la influencia con el mundo animal”.<sup>1</sup>

Kant en los deberes para con los animales y los espíritus, el presenta el tema de los derechos de los animales, aunque no utilizo las palabras derechos o derecho en particular en relación a los animales, si se permitió establecer la necesidad de dispensar a los animales un trato humanitario.

Para Kant, los animales no tienen conciencia de sí mismos, y existen solo en tanto que medios, por lo tanto no pueden ser titulares de ninguna clase de derecho.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Hartpole Lecky, William Edward, “History of European Morals”, Apleton and Company, Nueva York, 1969, pag 19.

<sup>2</sup> Bordalí Salamanca, Andrés, “Revista de Derecho”, Universidad Austral de Chile, volumen 8, Valdivia, 1997, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, página 28

Kelsen negó en su teoría pura, la relevancia ante el derecho el concepto de derecho subjetivo, no considero que debían los derechos de los animales ser una categoría independiente; en la teoría kelsiana, pone de ejemplo a las normas que prescriben determinadas conductas humanas frente a ciertos animales, como cazarlos en ciertas épocas del año y comento que la principal justificación a ello es que en dichos casos los animales no pueden ser considerados como titulares de derechos subjetivos reflejos.<sup>3</sup>

Singer P. y los movimientos de defensa de los animales; fue profesor de filosofía y especialista en bioética, en el libro titulado En defensa de los animales Singer expone las claves de su pensamiento. La idea central es el convencimiento de que la lucha por la defensa de los animales es una de las claves de extender los horizontes de los humanos en el ámbito moral, ya que defender los derechos de los animales implica el desarrollo de la ética humana como especie. El movimiento lucho por la inclusión de tal manera que la moral no se limitara únicamente a la especie humana.

4

Para el autor los nuevos movimientos de liberación animal apelan a la sensibilidad de los seres humanos, criterios como: la ética no debe tener fronteras entre especies. No hay razones éticas para elevar a los miembros de una especie particular a una posición moral peculiar, Sin embargo, aclara que los animales no pueden tener los mismos derechos que los seres humanos sin embargo el movimiento de liberación animal no minimiza las obvias diferencias entre los miembros de unas y otras especies, pero si es importante reconocer derechos que permitan la relación entre las mismas.

Hasta el siglo XIX los animales fueron considerados como cosas y no como personas morales por lo que características de racionalidad, autoconciencia o de generar y

---

<sup>3</sup> H. Kelsen, "La teoría pura del Derecho", trad. Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1941, 131

<sup>4</sup> Singer, P., "Animal Liberation or Animal Rights", The Monist, vol. 70, no. 1, 1987, página 3

manifestar pensamiento de cualquier naturaleza les limitaba de cualquier protección o creación de derechos para las especies animales.

En Guatemala el decreto 870-1952, ley protectora de animales de Guatemala es un antecedente de ley que permite la protección de los animales de maltrato. Sin embargo, esta ley fue emitida en 1952 y carece de sanciones relativas a la economía y otorga autoridad a la asociación guatemalteca Protectora de Animales.

### **1.3 Naturaleza jurídica de los Derechos de los animales.**

Los animales desde el punto de vista jurídico y tal como lo indica el artículo 455 del Código Civil de la República de Guatemala, son objeto de derecho, y tienen naturaleza de bienes muebles y dentro de esta categoría en cuanto a poseer vida y autonomía, son considerados como semovientes. El criterio no es universal, puesto que en algunas legislaciones, los animales que se encuentran en construcciones para vivienda de ciertas especies que están destinadas al servicio de los hombres se consideran inmuebles.

### **1.4 Fuentes de los derechos de los animales**

La legislación es la principal fuente de protección de los derechos de los animales, es de tal manera que la declaración universal de los derechos del animal promulgada en Londres, el 23 de septiembre de 1977 establece los derechos de los animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura.

Dentro del derecho positivo la naturaleza legal, social o biológica de los animales, es el marco legal lo que presenta la oportunidad de protección de las especies con las cuales convive el ser humano y que es necesario legitimar los derechos por responsabilidad del cuidado, protección y conservación de los animales.

### 1.5 Origen de la protección de los derechos de los animales.

La historia de estos derechos aunque a simple vista no parece tan remota, sí lo es desde la antigüedad hasta nuestros días grandes filósofos y pensadores han concurrido en algún punto a divagar en aquella idea que yuxtapone la existencia del pensamiento y el alma en el animal y la que indica que el animal no tiene pensamiento, ni mucho menos alma.

Ejemplo de esta representación es el filósofo Descartes quien “Niega todo pensamiento”, con lo cual refiere a toda conciencia, a los animales. Desde su punto de vista, son: bestias sin pensamiento, autómatas, máquinas. Pese a las apariencias en contrario, no son conscientes de nada, ni de visiones ni sonidos, ni de olores ni sabores, calor o frío; no experimentan hambre ni sed, temor ni rabia, ni placer ni dolor. Llega a comparar a los animales con un reloj, indicando que al igual que éste instrumento es mucho más exacto que el hombre para señalar la hora, el animal es más exacto que el hombre realizando ciertas actividades”.<sup>5</sup>

Se abre entonces la pauta a pensar que ya desde el inicio de la filosofía, en las ciudades de la antigüedad los grandes pensadores ocupaban más de alguna parte de su tiempo a debatir o debatirse acerca de lo que consideraban importante, y que según el tema de interés en el presente caso; disertaban, discutían y escribían acerca de lo que conjeturaban era relevante en relación a los animales.

Soto cita a Aristóteles, quien indico el principio que sostenía Empédocles en relación a no matar seres vivos: “*Pues esto no es para unos justo y para otros es injusto, sino para todos, norma*”.<sup>6</sup>

Entonces es fácil observar que el hombre tenía un desacuerdo desde aquellos tiempos, hasta existieron personajes como Pitágoras, que compraba animales en el

---

<sup>5</sup> Regan, Tom. (2017). En defensa de los Derechos de los Animales, Fondo de cultura económica, México. pág. 4.

<sup>6</sup> Soto, Luis G. (2010). Aristóteles Y La Consideración Moral De Los Animales, Τελος Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas- XVII/1: 65-72. Santiago de Compostela, España. pág. 69

mercado con el solo afán de liberarlos pues consideraba que poseían alma como el hombre, razón por la cual era vegetariano.

Posteriormente en la edad media surge ya la iglesia como un poder protector de los animales, como bien es sabido es en esta época en donde precisamente esta institución religiosa cobra su mayor estatus dentro de la sociedad y por lo mismo genera una gran influencia dentro de la misma.

Por ello se considera que “La edad media asistió a una verdadera manifestación del poder eclesial y laico a través de los denominados: juicios a los animales. Estas manifestaciones tempranas del reconocimiento formal de los derechos a seres no humanos, se centraron en los aspectos procedimentales como el del derecho a la defensa y a un juicio justo”.<sup>7</sup>

Según la historia estos juicios eran meros procedimientos penales, como aquellos que se instauraban en contra de las personas que delinquían; solamente con la diferencia de que se estaría juzgando en todo caso a un animal que hubiera causado algún tipo de mal o daño, como por ejemplo lesiones, muertes, entre otros.

Estos procedimientos eran seguidos por dignatarios de la iglesia, eruditos, juristas y caballeros feudales; y es aquí en donde surge el derecho del animal que era acusado en una causa judicial por haber cometido un acto tipificado como contrario a la norma o como delito.

De allí que se considere este procedimiento o juicios, como se les denominaba, como uno de los primeros reconocimientos de los derechos de los animales, ya que antes de estos por la generalidad de personas eran considerados prácticamente objetos y por poco sin vida.

---

<sup>7</sup> Molina Ríos, Javier Alfredo, (2014) Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. pág. 12

Sin embargo en la edad, en realidad no existía un verdadero y patente reconocimiento de los derechos de la naturaleza, más bien se tenía a esta como supeditada al servicio y sustento del hombre.

Para algunos no fue sino hasta los primeros años del gobierno del Tercer Reich, en Alemania que se originó un verdadero ordenamiento jurídico que estaba dirigido a la defensa y protección de los animales, así opina Molina Ríos cuando indica que:

“El análisis hecho por autores europeos, principalmente alemanes permiten afirmar que las normas expedidas en los primeros años del Tercer Reich en relación con la protección de los bosques, animales, el paisaje y la misma naturaleza, aunque de corte racista y discriminatorio; contemplaba una regulación del derecho ambiental contemporáneo y protección más amplia que cualquier normativa vigente”<sup>8</sup>

Sin embargo, se considera que la primera norma jurídica que se dictó con estricto sentido para proteger a los animales fue la que en 1635 se aprobó en Irlanda y que prohibía esquilar lana de ovejas y atar arados a las colas de los caballos, basándose en la crueldad que se empleaba en el trato a los animales.<sup>9</sup>

Esta norma comenzaba y marcaba la pauta para que se tuviera a los animales como seres que eran capaces de sentir, seres capaces de ser sujetos a un daño o a tratos crueles o despiadados, lo cual empieza también a repudiarse como un sinónimo de un abuso, reflejo de una persona que no respeta la vida o la integridad de un ser vivo.

Más adelante en Estados Unidos en 1641, en la colonia Massachusetts, se establecía que “a ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o

---

<sup>8</sup> Molina Ríos, Javier Alfredo, (2014) Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales, Bogotá, Universidad Externado de Colombia pág. 13

<sup>9</sup> Los estatutos en general, aprobados en los Parlamentos celebrados en Irlanda. Disponible en <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433035265044;view=1up;seq=21> consultado el 13 Septiembre de 2017.

crueledad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano.”<sup>10</sup>

Esta norma surge a la vida jurídica como una de las bases de la regulación legal que surgiría posteriormente en este sentido a nivel mundial, cuando de procurar la conservación de la naturaleza, el medio ambiente y los animales se ha tratado.

Ya que se puede decir que en los dos últimos siglos han surgido grandes y bien marcados movimientos ecologistas que han logrado impresionantes avances en cuanto a la protección de los animales a nivel mundial, todo derivado de la gran concientización que ha surgido en cuanto que el hombre debe comprender que no puede estar en pugna con la naturaleza, los animales, ni con los sistemas ecológicos que posee el planeta.

En la actualidad se cuenta ya con una Declaración Universal de los derechos del animal, adoptada el 23 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de Derechos del Animal, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Además que fuera aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas.

Además de que cada nación ha establecido en su ordenamiento jurídico interno, leyes especiales mediante las cuales ha procurado regular y resguardar el trato hacia los animales, la naturaleza y el medio ambiente.

---

<sup>10</sup> Cuerpo de libertades de Massachusetts, Biblioteca en línea de la libertad, Massachusetts, disponible en <http://oll.libertyfund.org/pages/1641-massachusetts-body-of-liberties> consultado el 13 Septiembre de 2017.

## **1.6 Finalidad de la protección de los derechos de los animales.**

Para poder explicar con certeza la finalidad de los derechos de los animales primero se deberá proceder a analizar que es una finalidad, en el entendido de que ésta es la que explica el objetivo que se pretende obtener, el motivo de su creación; en este caso la finalidad con la que se crearon estos derechos, depende del objetivo que se quiere lograr con el reconocimiento de ellos.

Según la Real Academia Española finalidad es: *“El fin con que o porque se hace algo.”*<sup>11</sup>

Es menester entonces mencionar que durante gran parte de la historia los animales no han sido considerado más que cosas, parte del patrimonio de una persona, se les ha tenido como seres sin pensamiento, sin sentimiento, incapaces de sentir dolor, amor o cualquier otra manifestación que incida en la aceptación de que todo ser vivo debe ser respetado.

Durante toda la evolución de la sociedad humana se ha plasmado la necesidad del hombre de subsistir, y lo ha logrado a través de conseguir los medios oportunos para cubrir cada una de sus necesidades. Por excelencia ya se sabe que para lograr una vida plena el ser humano necesita comida, habitación y vestido; y es así como este ha dirigido sus esfuerzos a la consecución de cada una de las anteriores.

Cuando se hace referencia a la habitación, sabemos de qué se trata de las construcciones de viviendas en donde el hombre puede resguardarse de las inclemencias del tiempo juntamente con su familia; cuando se habla del vestido se está aludiendo a los implementos que el humano utiliza para cubrir su cuerpo, se está entonces, a la ropa y zapatos que éste necesita.

Ahora bien, también necesita alimento, y es en virtud de esta necesidad que el hombre ha desarrollado grandes habilidades como lo hizo desde un principio o desde

---

<sup>11</sup> Finalidad, Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Hxlm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.

las épocas más remotas, ya que esta necesidad le llevo a ser un cazador y a crear armas y utensilios necesarios para poder desarrollar esta actividad; sin embargo en la época actual el hombre ha abusado un tanto de esta situación y se ha promovido un consumo desmedido de productos derivados de los animales.

De este uso desmedido de los productos derivados de animales se produce una insensata e irracional manera de sacrificarlos, y también se produce una aceptación inconsciente sobre el daño que se puede infringir a cualquier animal.

Socialmente se encuentra extendida una amplia y general tolerancia con relación a estas formas de comportamiento. El hombre por regla general no ve con ojos de condena las formas crueles e innecesarias de trato de los animales, sobre todo en lo relativo a crear fuentes de alimento.

Millones de millones de animales a nivel mundial son sacrificados a diario en pos de esta necesidad humana, sin embargo existe una gran parte de este producto que no es consumido y termina en procesos de descomposición y por ende es desperdiciado.

Ahora bien, existe otra área en que los animales son altamente maltratados y son los laboratorios tanto clínicos como de productos de belleza, es en estos en donde se realizan todos los experimentos en animales, que son necesarios para el descubrimiento de una nueva medicina, de una nueva vacuna, hasta procurar una nueva crema, ungüento o maquillaje.

En estos lugares los animales sufren un sinfín de maltratos, los enferman para verificar si es funcional una cura, les aplican productos que muchas veces les producen graves daños, hasta que pierden la vida en manos de estos inescrupulosos procedimientos.

Otra razón para que el hombre genere violencia y maltrato contra los animales es la obtención de pieles, que pueden ser decorativas o para vestir, ya que algunas de esas pieles representan un ingreso alto en el mercado, por su difícil obtención, por lo peligroso de su adquisición o por la escases de esa especie animal. Con la piel de varios animales el hombre hace zapatos, cinturones, bolsos, abrigos, entre otros.

Otros animales sufren cautiverio, ya que forman parte del séquito de un circo, de un zoológico, de un acuario; o simplemente sufren el abandono, pues son simplemente sacados a las calles y dejados a su suerte; expuestos a peligros, enfermedades e inevitablemente, la muerte.

En vista de todo lo anterior, lacónicamente tratado, se ha hecho necesaria la creación de los derechos de los animales cuya finalidad se desprende precisamente de todos y cada uno de los comportamientos que han hecho que sea necesariamente evidente la protección de estos.

En todo caso la finalidad de los derechos de los animales es:

- Reconocer que los animales son seres vivientes y que por lo tanto son sensibles y merecedores de un trato respetuoso y atento.
- Evitar el trato cruel e inhumano en los animales.
- Fomentar el buen trato a los animales.
- Brindar protección y defensa de los animales que puedan estar en peligro o que hubieran sufrido maltrato.
- Erradicar los crímenes contra la naturaleza y los animales por parte del hombre.
- Concientizar al hombre sobre la necesidad de la concomitancia y convivencia armoniosa y necesaria con los animales y la naturaleza, la cual es fundamental para la coexistencia y prolongación del mundo y la humanidad.
- Consolidar los esfuerzos para custodiar las diferentes clases de animales, las cuales son necesarias en cada uno de sus hábitats para el buen funcionamiento del planeta.

- Crear una conciencia en todos los ámbitos de la vida del hombre tanto familiar, social, económico, educativo, industrial, comercial, político y jurídico de la importancia de respetar y cuidar cada una de las especies de animales que posee la naturaleza.
- Cambiar la vida de muchos animales, asegurándoles un trato considerado, libre de maltrato y abuso por parte del hombre.
- Procurar la continuidad de los diversos ecosistemas que posee el mundo, para asegurar evitar su pérdida, la cual en la generalidad de las veces representa pérdidas irreparables y trascendentes en el equilibrio del planeta.

- 

Realmente estas finalidades se ven complementadas con la idea de que todo animal tiene derecho a la vida. Tiene derecho a nacer, crecer, reproducirse y morir naturalmente, como conclusión del ciclo de la vida.

O sea, todo animal tiene derecho a existir, por el sólo hecho de pertenecer a la categoría de un ser vivo. Por ende aquellos deben ser objeto de respeto y nadie, ni el hombre tiene la potestad de decidir el exterminio de una clase animal.

## CAPITULO II

### VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, PREVIO A LA CREACIÓN DEL DECRETO 05-2017

#### 2.1 Venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos

Hacer referencia a la venta y al tráfico de alguna cosa o producto tiende a confundirse o a discrepar en cuanto al contenido de cada una de estas expresiones. En ese orden de ideas se puede tener en cuenta que la venta según lo estipulado por la Real Academia Española es: “*Acción y efecto de vender*”. Y vender es “*Traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee*”.<sup>12</sup>

Eso quiere decir que toda vez una persona entrega a otra a cambio de un precio la propiedad de algo que posee, está realizando una venta. Ahora bien, es menester aclarar también que es el tráfico desde este punto de vista.

Esta palabra tiene dos significados los cuales resultan darle un sentido un poco ambiguo, sin embargo muy interesante. Considerándose la fuente más oportuna de apoyo en cuanto a la definición de palabras, se hará uso nuevamente de lo considerado por la Real Academia Española, quien considera que tráfico es: “*Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías. Y además que es “Hacer negocios no lícitos*”.<sup>13</sup>

De esta definición se puede inferir fácilmente que puede ser una actividad lícita pero también puede ser una actividad ilícita, todo dependerá de los objetos con los que se comercia, negocia u opera; y de su calificación dentro del mercado.

---

<sup>12</sup> Venta. Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Hxlm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.

<sup>13</sup> Tráfico. Finalidad, Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Hxlm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.

Esta calificación por lo general dependerá de si los productos se encuentran dentro de aquellos que son reconocidos como apropiados para el comercio, como lo son los productos u objetos lícitos, y no dañinos en ningún sentido a la sociedad, al hombre o a la economía del país; y por contraposición los productos u objetos ilícitos son lo contrario a los anteriores, representado un daño a la economía, a la sociedad y al hombre, por lo cual su comercio se encuentra penado por la ley.

Ahora bien, como existen diferentes formas de considerar a un animal, se da la clasificación de los animales en domésticos, silvestres y exóticos. Los animales domésticos son aquellos que se pueden sujetar con facilidad a vivir conjuntamente con el hombre y se considera que puede llegar a ser considerado como parte de la familia, es un animal posee facilidad de amansar y no representa un peligro para la persona o la sociedad que lo circunda.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el proceso de domesticación comenzó hace 12000 años, con los ancestros salvajes... *“La domesticación de las especies animales comprenden el control de la reproducción en provecho de una comunidad humana”*.<sup>14</sup>

Aunque se podría considerar que la cantidad de especies de animales domésticos es bastante mayor en realidad no pasa de 40 especies, las cuales generan de por sí un gran impacto dentro del medio ambiente; entre otros se encuentran:

- Caballo
- Asno
- Cerdo
- Cabra
- Ovino
- Bovino

---

<sup>14</sup> Animales domésticos y biodiversidad, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Departamento de Agricultura, FAO. 2017. <http://www.fao.org/docrep/V8300S/v8300s07.htm> consultado el 13 de septiembre de 2017.

- Camello
- Gallina
- Pato
- Ganso
- Pavo
- Avestruz
- Emú
- Faisán
- Codorniz
- Paloma
- Perro
- Gato
- Canario

Por otra parte, se cataloga como animales silvestres a los que viven de manera natural en un hábitat determinado (selva, bosque, desierto, etc.) completamente libre y ajeno a toda clase de cautiverio.

“Vida Silvestre es un término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país. Por lo tanto, Vida Silvestre y Fauna Silvestre tienen el mismo significado.”<sup>15</sup>

De manera menos compleja se puede decir que son todos aquellos animales no domesticados que viven, crecen, se reproducen y mueren en los bosques y territorios no habitados por el hombre dentro del territorio nacional; y es allí en donde la hermosa y anfractuosa topografía guatemalteca juega un papel sumamente importante, ya que permite que este bello país presente una enorme riqueza biológica y una naturaleza exquisita.

---

<sup>15</sup> Romero, Nicolás, Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre, México, Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Educación y Capacitación, página 9.

La riqueza biológica es definida “Como el número de especies de fauna y flora diferentes, presentes en un determinado espacio (ecosistema, biotopo o superficie) y en un determinado período.”<sup>16</sup>

Su clima presenta condiciones bastante variables que favorecen a una biodiversidad considerable, entendida esta no solo como la cantidad de especies diferentes sino también su presencia relativa o abundancia de cada una de ellas.

Esta clase de animales constituyen una de las fuentes o recursos renovables del mundo, quiere decir que el hombre puede usarlos y servirse de ellos, sin menoscabo de su pérdida total, siempre y cuando se repongan de manera consiente y responsable.

Entre los animales silvestres que se encuentran dentro del territorio nacional se encuentran:<sup>17</sup>

- Los Corales azules, rojos, negros, pétreos, de fuego y de encaje.
- Los mejillones perlíferos de agua dulce.
- Caballitos de mar.
- Tiburón ballena y tiburón peregrino.
- Tortuga cabezona, negra, verde, carey y parlama.
- Caimán, lagarto, cocodrilo.
- Monstro de Güila o niño dormido.
- Iguana verde.
- Boa, mazacuata, serpiente acuática, pitón del nuevo mundo.
- Pato zambullidor.
- Pato poc.
- Gavilán.

---

<sup>16</sup> Melic, Antinio, (1993). “Biodiversidad y riqueza biológica, paradojas y problemas”, Revista Zapateri, Vol. 1, no.3, Aragón, España. Sociedad Entomológica Aragonesa, página 97.

<sup>17</sup> Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Presidencia de la Republica. Guatemala, 2006. Páginas 2-8.

- Águila y aguilucho.
- Esmerejón.
- Halcón.
- Clis, clis.
- Guaco.
- Quebranta huesos.
- Pajuil.
- Pavo de cacho, petenero y ocelado.
- Chachalaca.
- Alcaraván.
- Chorlito.
- Cotorro.
- Loro.
- Guacamaya.
- Perica.
- Chocoyo.
- Lechuza.
- Guía del León.
- Tecolote.
- Gorrión.
- Colibrí.
- Quetzal.
- Tucán rey.
- Oso hormiguero y colmenero.
- Cachalote.
- Delfín.
- Orca.
- Ballena.
- Nutria.
- Ocelote.

- Margay.
- Jaguar.
- Puma.
- Manatí.
- Tapir.
- Danta.
- Coche de monte.
- Cabrito.
- Venado cola blanca.

Dentro de la clasificación que se desarrolla, otros de los animales que se venden o trafican en Guatemala son las especies exóticas estas se deben comprender como: “Las especies que se encuentran fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural (introducción directa o indirecta por humano); y que incluye gametos o propágulos de esa especie que pueden sobrevivir y reproducirse subsecuentemente”.<sup>18</sup>

Aunque por lo general se utiliza el término exótico para referirse a aquello que es extraño o raro, en el ámbito científico y biológico se considera como exótico a todo ser vivo que se halla fuera de su hábitat, se encuentra fuera del área en donde por lo general se ha desarrollado de forma natural; por lo mismo resulta extraño al entorno en el cual se encuentra en ese momento, muchas veces ocasionado por la mano del hombre, otras veces se da de forma espontánea.

El Consejo nacional de áreas protegidas, ha realizado una clasificación de las especies exóticas en cuanto al riesgo que representan, se encuentren o no en el país; así la lista negra, representa los seres que son más peligrosos o dañinos para el país, la lista gris, es el listado de los animales exóticos que representan en menor

---

<sup>18</sup> Reglamento de especies exóticas e invasoras. Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala. Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011. Página 18.

grado un daño o perjuicio; y la lista blanca que contempla aquellos animales que no representan ningún riesgo para la biodiversidad guatemalteca; entre ellos se encuentran:<sup>19</sup>

- Cangrejo de herradura.
- Tortuga de caparazón blando de Florida.
- Camaleón de Fisher.
- Camaleón velado y camaleón de Senegal.
- Flap necked chameleon, graceful chameleon.
- Escino, mono de salomón.
- Tortuga domo africana.
- Tortuga del desierto.
- Gecko, cuija.
- Culebrilla ciega de Brahminy.
- Guacamayas exóticas.
- Garza bueyera.
- Paloma común.
- Ganado europeo
- Cebú.
- Búfalo de agua.
- Gato.
- Llama.
- Ratón
- Rata.

Siempre se ha tenido la idea de que la venta y tráfico de animales se da casi con exclusividad de aquellos que parecen ser muy raros o cuyas pieles pueden llegar a ser excesivamente caras; sin embargo en América Latina, se ha venido observando

---

<sup>19</sup> Reglamento de especies exóticas e invasoras. Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala. Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011. página 37 y 38

un fenómeno bien marcado en cuanto a que los animales de estos territorios representan un gran atractivo para otros países, sobre todo Estados Unidos y Europa.

Juntamente con México, Costa Rica y Brasil Guatemala es considerado uno de los países con más biodiversidad en América, desgraciadamente esta diversidad corre grave peligro pues existen redes que operan en el oriente y norte del país que se dedican a extraer la vida silvestre para su comercialización ilegal en países los países antes mencionados.

Batres señala que: “Uno de los animales más codiciados es la guacamaya roja, de la cual ya solamente existen 250 especímenes en Guatemala, pero que puede costar alrededor de tres mil dólares en los mercados ilegales. La sola tenencia de esta ave en el país es prohibida por la Ley de Áreas Protegidas, en Categoría 1, que significa que sólo podrán tenerse e investigarse para su conservación, de acuerdo con los criterios de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”.<sup>20</sup>

Sin embargo, no solamente esta ave se encuentra en tal situación, otras como el loro cabeza azul, loro real, los chocoyos, son sujetos de tráfico también, además los reptiles tales como el niño dormido, las iguanas, las tortugas, serpientes; mamíferos como la ardilla gris, la ardilla vientre amarillo, el mono saraguate o el mono araña, tigrillos, pumas y jaguares; los cuales se venden de manera ilegal en países como Holanda y Australia.

El daño que se le ocasiona a la fauna y al ecosistema guatemalteco es irreparable e incalculable; muchas de las especies sujetas a venta o tráfico son endémicas, y solamente se encuentran en ciertas regiones del país.

---

<sup>20</sup> Batres Alexis. (2015). Una mirada al tráfico de vida silvestre en Guatemala. Colombia, Centro de Investigación de Crimen Organizado. Página 11.

Una de las causas de esta situación es el escaso valor que se le da a la biodiversidad del territorio nacional, no se ha logrado concientizar a las poblaciones sobre la importancia de salvaguardar los ecosistemas que mantienen la integridad del bienestar natural del país y del planeta.

## **2.2 Peleas callejeras de animales**

El maltrato en los animales y la indiferencia ante esta situación se ha hecho presente en todas las sociedades del mundo, por razones culturales y de falta de conciencia sobre lo dañino que esto puede ser.

Desde que a algún animal se le cercena alguna parte del cuerpo para que parezca más feroz o bravo, hasta que se le infrinja algún tipo de castigo con el mismo objetivo resulta ser tratos crueles y abominables.

“Se les olvida con frecuencia que los animales sienten, gozan y padecen de manera parecida a los humanos; por lo tanto, su sometimiento a condiciones de vida totalmente contrarios a su propia naturaleza, en establos, zoológicos y laboratorios, es equivalente a la de prisioneros en campos de concentración”.<sup>21</sup>

Dentro de este tipo de práctica encontramos:

- El hostigamiento del oso:

Se adiestra a perros, generalmente de raza mastín, para que brutalmente peleen contra un oso encadenado, cuyos dientes son quebrantados, las garras retiradas y sostenidos con bozales que infringen grave dolor. Esta práctica se acostumbró en Inglaterra en los siglos once al diecinueve, en la actualidad se realiza en zonas rurales de Pakistán y algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica (Alaska, Idaho, Wisconsin, entre otros).

“En un entrenamiento brutal, los osos sufren lesiones terribles, rara vez viven más allá de la edad de ocho años. Cuando uno oso muere, el ciclo comienza

---

<sup>21</sup> Alcina Franch, José. (2005). Justicia y Libertad, La larga marcha hacia un futuro incierto. España, Universidad de Sevilla, Asociación Andaluza de Antropología. Página 394.

de nuevo, con osos salvajes más jóvenes forzados a la cautividad y tormento”<sup>22</sup>

El hostigamiento del oso consiste en encadenar a un oso, dentro de un pozo, al cual ya se le ha realizado el procedimiento anteriormente señalado para ser pelear de una manera casi indefensa contra cuatro perros de caza especialmente entrenados, que van siendo sustituidos conforme son heridos o muertos.

Aún quedan varios vestigios de esta cruel y mezquina forma de torturar a los osos en varios países de Europa como Inglaterra, Suiza y Alemania, en algunos lugares subsisten los fosos en donde eran practicadas estas peleas y hasta son símbolos de más de alguna ciudad.

- Hostigamiento del toro

Es una variante del anterior, en donde un toro es la víctima del maltrato propinado por perros, que muerden su hocico hasta que ya no le es posible permanecer de pie y muere.

Principalmente se llevó a cabo en la ciudad italiana de San Polo, y se puede decir que es una variante también de lo que ocurre en España, Pamplona, con la diferencia de que en esta segunda ciudad se utilizan toros jóvenes y bravíos y en la de San Polo se utilizan toros viejos y cansados.

Consiste específicamente en sacrificar a un toro libre o atado con cuerdas, el cual primeramente será torturado por los humanos para posteriormente dejarlo en manos de los perros, quienes se dan a la tarea de darle muerte.

- Peleas de gallos

En este tipo de peleas a los gallos se les añaden espuelas de acero de hasta diez centímetros de largo, son entrenados para pelearse con otros gallos de manera cruel y sangrienta, en muchas de esas peleas uno de los

---

<sup>22</sup> Poner fin al hostigamiento en osos, World Animal Protection Costa Rica. Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestro-trabajo/animales-silvestres/poner-fin-al-hostigamiento-en-osos> consultado el 15 de septiembre de 2017.

contrincantes muere, desangrado por las heridas propinadas por el otro animal.

Desde la antigüedad las aves han sido vistas con mucha admiración y en algunos casos hasta venerados, sin embargo desde entonces ya se observaba esta práctica, se le consideraba al gallo de pelea digno de adoración por culturas como la de los griegos y romanos.

Durante bastante tiempo se han visto las peleas de gallos como parte de un deporte, el cual en muchos lugares del mundo hasta se le tiene como deporte oficial con nombres como el que se le da en Puerto Rico en donde es conocido como el Deporte del Pico y las Espuelas. Sin embargo la lucha de muchos activistas ha ganado espacios importantes que han dado como resultado que se le considere en la actualidad como una práctica brutal y un abuso a los animales, en muchas partes del mundo, declarándolas hasta ilegales.

Este deporte se basa en la valoración que se le da a la picada y el espuelazo que da el gallo, puesto que para que un gallo pueda herir a su contrincante debe poseer una picada firme, con un pico fuerte y saludable, los que lo ayudaran a acertar con firmeza las espuelas en el cuerpo del ave contrincante.

- **Peleas de Perros**

Esta modalidad de maltrato animal, consiste en poner en combate a dos perros, especialmente criados y entrenados precisamente para esos menesteres.

A través de infringirles dolor y de torturarlos de muchas maneras, como realizarles descargas eléctricas, hacen que el animal se torne violento, bravo y agresivo.

El lapso de tiempo que dura una pelea de perros va desde una hora hasta dos o dos horas y media, todo dependerá si los contrincantes tiene buena condición física o no, puesto se termina hasta que uno de ellos muere o presenta un cansancio extremo que no le permite continuar con la pelea.

Las razas de perro más usadas en las peleas son:

- Pitt Bull Terrier
 

“raza puramente de origen americano, es la versión americana del Strafford o Staffordshire Terrier; es un perro creado para pelea, de hecho se considera como raza que es el más experto perro de pelea que nunca haya existido, excelente perro de pastoreo y de guarda y protección personal.”<sup>23</sup>
- Staffordshire Bull Terrier
 

“Perro de peleas o de presa que posee una impresionante musculatura, su mandíbula bastante retrasada y fuerte y sus grandes dientes, los muy pronunciados músculos de los pómulos, los hombros finos, el dorso convexo, el cuerpo que a corta distancia del suelo y unas piernas largas que se inclinan hacia el cuarto anterior”.<sup>24</sup>
- American Staffordshire Terrier
 

Cómo puede existir un perro de pelea tan perfecto, es la pregunta que se formula Janish. Por excelencia y desde la antigüedad esta raza se ha considerado y utilizado para peleas; contra osos o toros. Su mordida es tan poderosa que en la mayoría de los casos esta era suficiente para someter a su víctima o contrincante; sin embargo si el criador de este exponente cultiva su aspecto más que su utilidad, podrá apreciar que este canino es sumamente noble y muy tranquilo.<sup>25</sup>
- Rottweiler
 

Estos perros aunque poseen una mala fama como perros malos, en realidad no son así, de hecho no se mantienen enojados como ha querido hacer parecer la televisión. “Estos perros son bastante obedientes y cariñosos,

---

<sup>23</sup> Favorito, F. Razas de hoy, Pit Bull Terrier. Hispano Europea, Barcelona. 1999, Págs. 9-21.

<sup>24</sup> Hogg Frome, J., Razas de hoy, Staffordshire Bull Terrier. Hispano Europea. Barcelona. 2000, Págs. 9 y 10.

<sup>25</sup> Janish, Joshep. Razas de hoy, American Staffordshire Terrier, Barcelona, Hispano Europea, 2000. Págs. 9 y 10

mansos y tranquilos, no como se les considera; y son muy protectores de toda la familia.”<sup>26</sup>

- Dogo Argentino

“Visto desde lejos este perro camina lleno de orgullo y es la pura imagen, con su color completamente blanco, de la fuerza en su máximo grado. Fue creado para proteger las cosechas en contra de los jabalíes que las dañaban. Este perro cruzado, valiente y agresivo, ostentaba el record en las pistas de peleas, pues su tenacidad era necesaria cuando se trataba de enfrentar a los jabalíes.”<sup>27</sup>

- Fila Brasileiro

Esta raza no fue creada por el hombre sino ha evolucionado de forma natural debido a la necesidad por parte de los primeros colonos de Brasil, su origen es desconocido, es un perro de trabajo vigoroso y enérgico. Anteriormente fue solo considerado una raza de trabajo; es un perro sumamente fiel con su amo”.<sup>28</sup>

- Tosa Inu

“Un perro de origen japonés, con tenaces habilidades de pelea y con coraje extrema, ha sido conocido como un guerrero en las arena de perros; es experto en dominar a su oponente, extremo que no le cuesta mucho por ser de gran tamaño. Actualmente pueden ser criados cómo domésticos”.<sup>29</sup>

- Dobermann

“El dobermann es una creación relativamente reciente, siempre ha sido un perro de trabajo y la palabra Pinscher que recientemente se le ha agregado al nombre hace referencia a esta cualidad. Se dice que descende del

---

<sup>26</sup> Wilcox, Charlot. The Rottweiler, Capstone High-Interest Books. Minnesota. 1996. Pág. 7

<sup>27</sup> Janish, Joshep. Razas de hoy, Dogo Argentino. Hispano Europea. Barcelona. 2000 págs. 10-21

<sup>28</sup> Uroshevich, Yvette. Razas de hoy Fila Brasileiro, Hispano Europea. Barcelona. 2000 págs. 10-21

<sup>29</sup> Steve Ostuni, Serena Burnett. Japonés Tosa, Corea del Sur Especial, 2003, s.p.

Rottweiler; es un perro atleta, observador, valiente y bien adiestrado se le puede hacer competir en pruebas de obediencia, trabajo y agilidad”<sup>30</sup>

- Bullmastiff

Originalmente este perro fue poseído por unos solos británicos londinenses adinerados, pero ahora una gran cantidad de familias estadounidenses tienen suficientes fondos para comprar una mascota como esta. Se encuentra entre los perros fuertes, descienden de perros guardianes o perros patrulleros; pueden ser adiestrados para perseguir y someter a los humanos”.<sup>31</sup>

- Dogo de Burdeos

“Se caracteriza por poseer la cabeza más grande y magnífica de todo el mundo canino, por las arrugas de su cara y por sus pies exageradamente fuertes. Usado en sus orígenes para conducir manadas de ganado vacuno y guardar los viñedos. Es un gigante, extremadamente cooperativo, inteligente, valiente, versátil y de alta adaptabilidad.”<sup>32</sup>

Los anteriores perros son sometidos a enormes torturas en pos de un entrenamiento que solamente los hace ser animales peligrosos, violentos y agresivos; todo ello movidos por ganar dinero de manera fácil y en muchos casos ilegal. Se les inyecta esteroides, hormonas y otras sustancias con tal de mejorar la fuerza, velocidad y resistencia del animal.

### **2.3 Comercialización de carne de perro y gato para su consumo.**

En una gran parte del mundo un perro o un gato es considerado una mascota, para los latinoamericanos y las personas del occidente estas mascotas pueden ser tan fieles y representar compañía a su dueño, que vienen a formar parte de la familia, quienes se disponen por completo a darle amor, cariño y atenciones.

---

<sup>30</sup> Clويدt, Lou-Ann. Razas de hoy, Dobermann. Hispano Europea. Barcelona. 2000 pag. 10-18

<sup>31</sup> Rice, Dan. (2006). Bullmastiffs: everything about purchase, care, nutrition, health care, and behavior, Hauppauge. New York. Páginas 9-19.

<sup>32</sup> Janish, Joshep. (2000). Razas de hoy, Dogo de Burdeos. Hispano Europea. Barcelona. página 9

Pero existen otros lugares del mundo en que se consideran animales aptos para el consumo; países como Corea del Sur y China comercializan la carne de perros y gatos; existen mercados con tiendas que se dedican al expendio de este producto cárnico.

En varias tribus y sociedades antiguas se ha establecido, por medio de la ciencia de la antropología, que desde los mayas y aztecas hasta nuestros días se ha observado esa tendencia gastronómica. En el pasado la hambruna y la necesidad hicieron observar este consumo cárnico, países como Alemania, Pakistán y Australia, entre otros.

Por lo general hacen permanecer en jaulas insalubres y amontonadas. Sin la observación de una técnica de producción que este abalado como ajeno a la violencia y el maltrato.

Después de extraer su carne se utiliza la piel, para usarlo en accesorios y zapatos; productos de alta demanda; el gobierno no ha hecho nada para luchar contra este maltrato, pues en estos países el plato de carne de gato o de perro es un alimento más dentro de la dieta de su sociedad.

En Guatemala por ser un país occidental no se tiene a los gatos y a los perros como animales aptos para el consumo humano; sin embargo, existen rumores, de que en algunos puestos de alimentos preparados con carne, se utiliza este tipo de carne.

Más bien se acostumbra a tratar a las mascotas como parte fundamental del núcleo familiar y se le brindan gran parte cuidados y consideraciones que los hace ser agradecidos.

## **2.4 Circos con animales en cautiverio para realizar espectáculos.**

A lo largo del mundo se pueden observar una gran cantidad de animales que son víctimas de los circos y exhibiciones. Los hacen vivir en espacios en donde se les somete a estrés.

Se les somete constantemente a tratos crueles, se les somete a dolor, miedo y encierro. Los animales pasan la mayor parte de su vida viviendo en jaulas, algunos ni siquiera pueden movilizarse y para que sean obedientes se les somete a castigos, latigazos y trabajo extenuante.

“El encierro constante, la falta de espacio y las pésimas condiciones en que viven les causan una gran tensión, que aumenta durante los viajes de miles de kilómetros en camión. En muchos casos, viajan al menos una vez por semana casi sin ningún descanso, por lo que muchos mueren en el camino. Es muy común que no los alimenten ni les den agua durante los viajes. Sufren por el frío y el calor, pues los camiones que los transportan no están climatizados para suavizar las inclemencias del tiempo. Normalmente tampoco tienen ventilación.”<sup>33</sup>

En la actualidad han surgido varios movimientos que se encuentran luchando por erradicar a los circos con animales, pues además del grave maltrato al que se les somete a los animales de circo. Además no es necesario sacrificar o condenar a vivir en esas condiciones a los animales.

“Uno de los primeros países del mundo en impedir que se realice el uso de animales como medios de atracción en los circos, no solamente los que son clasificados como salvajes, sino también cualquier tipo de animal, fue Grecia en el año 2012 y en los países latinos fue Bolivia en 2009”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Animal Ethics, Circos y otros espectáculos - Ética Animal Alemania, disponible en <https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/animales-usados-entretenimiento/circos-otrospectaculos/> consultado el 15 septiembre de 2017.

<sup>34</sup> Periódico diagonal, Ruiz Carreras, María, Los circos con animales un espectáculo del pasado, España, 2016, disponible en <https://www.diagonalperiodico.net/global/28983-circos-con-animalesespectaculo-del-pasado.html> consultado el 15 de septiembre de 2017.

Pero en todo caso el maltrato cruel a los animales en los circos, se opone a todas luces a valores elementales como lo son el respeto a la vida y a la libertad de los demás con independencia de cuál sea su especie.

Nazcan o no dentro del circo, no se debe someter a cautiverio a ningún animal puesto que los ambientes por muy sofisticados que permanezcan no cumplen con lo mínimo que en derecho le corresponde a todo ser vivo.

### **2.5 Zoológicos con animales en cautiverio.**

Los zoológicos se puede decir que representan las cárceles para animales inocentes que no tienen por qué estar sufriendo del encierro y de la falta de áreas para desarrollarse plenamente sea la especie que sea de que se esté hablando; el hábitat de cada especie ofrece a cada animal o especie los insumos necesarios para la subsistencia y cohabitación con otras especies.

Se pueden considerar también colecciones egoístas de algunos países quienes son capaces de pagar una fuerte suma de dinero con tal de poseer a los animales más exóticos del momento, como parte de pasatiempos o estilos de vida que afectan a seres vivos, y que pone en evidencia que dicha práctica de cacería únicamente altera el ecosistema, hábitat y sobrevivencia de las especies animales alrededor del mundo.

Se debe hacer mención en todo caso al concepto que se tiene de lo que es el zoológico, entendiéndose este como aquel espacio físico en donde se cuidan, se le brinda atención para nacer, crecer y reproducirse de los animales, para luego exhibirla a las personas a cambio de obtener cierta ganancia económica, ante este proceso que beneficia simplemente un espectáculo en que se interrumpe el ciclo de vida en el hábitat que le corresponde a cada especie animal.

En la República de Guatemala, la creación de La Ley de Bienestar Animal, cuyo Decreto 5-2007 establece el plazo de un año para que los circos guatemaltecos que

poseen dentro de sus atracciones actos en donde se vean involucrados animales, sean entregados a alguna institución legalmente reconocida para el cuidado y protección de animales en cautiverio, como corresponde y se evite que la privación de la libertad de las especies animales cause el perjuicio e incluso la muerte de cada especie animal que tradicionalmente se utiliza en los espectáculos circenses.

Una vez transcurrido ese lapso de tiempo será ilegal que se muestren animales dentro de los actos circenses dentro de todo el territorio del país, tal como se regula dentro de la ley de Bienestar Animal.

En América Latina existen aproximadamente 183 zoológicos repartidos de la siguiente manera:<sup>35</sup>

<b>País</b>	<b>Cantidad de Zoológicos</b>
México	38
Belice	2
Guatemala	2
El Salvador	1
Nicaragua	2
Costa Rica	11
Panamá	1
Colombia	10
Ecuador	2
Perú	1
Bolivia	2
Chile	3
Cuba	1
República Dominicana	2
Puerto Rico	2
Venezuela	16
Brasil	53
Paraguay	1
Uruguay	9
Argentina	24

<sup>35</sup> Zoológicos y Acuarios, Fundación Ilam, Costa Rica, 2017. Disponible en <http://www.ilam.org/index.php/es/programas/ilam-patrimonio/patrimonio-natural/zoologicos> consultado el 15 de septiembre de 2017.

Mientras activistas que están en contra de zoológicos por considerarlos cárceles solapadas para los animales, los defensores de estos señalan que son centros de conservación de las especies, sin embargo resultan ser en la mayoría de las veces centros sumamente lucrativos puesto que exponen las especies que se encuentran en vías de extinción o que es muy difícil lograr tener acceso a ellos.

Entonces resulta un tanto difícil concebir que verdaderamente se tengan con el único afán de mantener y conservar las diversas especies animales. Cuando existe un interés económico de por medio los escrúpulos y las buenas intenciones tienden a desaparecer lo que convertiría a los zoológicos en verdaderas cárceles de seres inocentes e indefensos.

## CAPITULO III

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y ASOCIACIONES QUE VELAN POR SU CUMPLIMIENTO

#### 3.1 Decretos, acuerdos o reglamentos previos a la creación del decreto 05-2017 en la República de Guatemala

- Iniciativa de ley presentada por los representantes Zury Ríos y José Alejos; iniciativa que dispone aprobar la ley de protección de animales de compañía.
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, de 5 de diciembre de 1986. Decreto 68-86. Como principios fundamentales encuentra el propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.
- Decreto 870-1952 del Congreso de la República de Guatemala. Ley protectora de Animales. Estableció la necesidad de garantizar tanto la vida como el buen trato de los seres animales, los cuales conviven con el hombre de dos formas; para producción o por convivencia.

#### 3.2 Protección Nacional de los derechos de los animales

La lucha por la protección de los animales en Guatemala ha sido prolongada y bastante difícil, desgraciadamente existen un sinnúmero de problemas sociales, culturales y jurídicos que entorpecen en muchas de las ocasiones las iniciativas que tiene por objeto concientizar a la sociedad, elevándolas de estatus en cuanto a la observancia y respeto del entorno que los rodea.

En 1950 fue dictado el decreto 8-70 del Congreso de la República, que contenía la Ley General de Caza, en esta ley aparecían algunos indicios de protección animal, toda vez que establecía que podía ser acusada de maltrato animal toda persona que cometiera crueldad contra un animal o que le causara la muerte sin necesidad; sin

embargo esta acusación solamente era considerada una falta la cual era penada de manera muy leve, sobre todo considerando el daño que se puede llegar a hacer a un ecosistema o aun a la sociedad con la desensibilización de las personas en relación a la vida animal que los rodea.

Posteriormente el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro se dicta el decreto 36-04 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogaba al citado anteriormente decreto 8-70, y establecía una nueva Ley General de Caza, la cual tenía como objeto principal es regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia. Lastimosamente el bien jurídicamente protegido de esta norma es únicamente la fauna silvestre, por lo cual establece exclusivamente disposiciones penales cuya acción es pública e insta a todos los habitantes de la República a cooperar para reprimir la caza furtiva.

No es sino hasta el 2011 que varias asociaciones en pro de los animales y algunos diputados del momento que elaboraron un proyecto de ley en el cual se tipificaba el maltrato hacia los animales en este país; sin embargo fue un proyecto con una baja influencia y ningún apoyo, dando como origen que no se le diera seguimiento a la misma.

Ya en el 2016 se presentan dos iniciativas de ley encaminadas a proteger a los animales; la primera fue la número 5024, que contenía la Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala, esta iniciativa buscaba prevenir, impedir y erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales, y que fuera propuesta por el diputado Erick René Lainfiesta, de Encuentro por Guatemala. La segunda iniciativa contenía la Ley Bienestar Animal, la cual fuera presentada en febrero de 2016, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Consejo Superior Universitario; fungiendo el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo como Rector magnífico y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas como Secretario General. En su exposición de motivos esta señalaba que en las relaciones cotidianas el ser humano,

cohabita con los animales y en ocasiones por esas relaciones éstos resultan afectados en su salud física y emocional por el trato que el ser humano da a los animales, o por la forma inadecuada de satisfacer sus necesidades básicas, provocando trastornos de conducta. Este proyecto de Ley no solamente se preocupaba por la fauna silvestre sino ampliaba su objeto a los animales de compañía y al uso de animales en investigación y docencia.

No es sino hasta el 28 de febrero de 2017, que con el decreto 5-2017 se aprueba la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco y reconoce que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social. Teniendo como objetivo crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos.

Esta ley crea una Comisión Nacional para la Protección de los Animales, que tiene como función principal asesorar a la Unidad de Bienestar Animal en la implementación de la ley. Y aunque no tipifica ningún delito propiamente dicho sí reconoce en los artículos del 59 al 62 una clasificación de infracciones, las cuales pueden ser:

Infracciones graves.

Entre estas se encuentran:

- Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador.
- La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados y otros establecimientos no autorizados.
- No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a la alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesarios para su subsistencia.

Infracciones muy graves.

Se pueden citar, entre otras:

- Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad.
- Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecido en la ley.
- Someter a animales a condiciones que sobrepasen sus capacidades físicas de trabajo.

Infracciones gravísimas.

Se aprecian además de otras las siguientes:

- No realizar los registros correspondientes de las personas obligadas por la presente.
- Intervenir quirúrgicamente a animales sin ser médico veterinario, colegiado activo.
- El abandono de animales utilizados en la experimentación.
- Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o toxica.
- Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento del animal.

Además también establece de los artículos 63 al 70, las sanciones pecuniarias a aplicar en caso de que se lleven a cabo los actos u omisiones que puedan ser considerados una infracción.

Esta ley marco en este país el inicio de la lucha contra el maltrato de los animales, entrando en vigencia a partir del 11 de abril de 2017; puesto que resta una titánica lucha contra la utilización de animales en circos, en luchas o peleas, en experimentos de laboratorio, además de establecer las disposiciones básicas contra la crueldad.

Es de destacar también que esta ley no solo establece sanciones para los que utilizan a los animales en alguna de las actividades prohibidas, sino que también a

los espectadores; puesto que ellos son los primeros incitadores de esas conductas tan inhumanas.

Producto del repunte en los casos de crueldad animal fue la aprobación del decreto 5-2017 del Congreso de la República, y un aliciente para aquellos que son promotores del respeto a la vida e integridad de los animales; quienes ven con buenos ojos el hecho de que con ella se promuevan programas de esterilización y castración dirigida a mermar la población de perros vagabundos que se encuentran en las calles de este país.

“Esta histórica ley de bienestar animal aprobada hoy por el Congreso de Guatemala, la primera en el país, penalizará por primera vez la crueldad animal y sus perpetradores e implementará una fuerte protección para los animales en un amplio espectro de otros frentes”.<sup>36</sup>

Además se prohíbe el sacrificio de animales especialmente cuando se utilizan métodos dolorosos y el abandono de los animales, así como el hecho de que se deje a uno de estos en libertad. En el total de 72 artículos lo único que busca es adoptar una legislación que verdaderamente produzca la protección animal y la protección y la dignidad de toda forma de vida.

Ahora bien será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien a través de la Unidad de Bienestar Animal, se ejercerá vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley respectiva; así como la supervisión y verificación del trato de los seres humanos y los animales.

Por último se debe enfatizar que la Policía Nacional Civil y cualquier otra autoridad municipal podrán recibir cualquier clase de denuncia que pueda presentarse en

---

<sup>36</sup> A Humane Nation, Pacelle, W., Breaking news: Guatemala passes omnibus anti-cruelty law, striking blow against wide range of practices, Estados Unidos, 2017, <https://blog.humanesociety.org/wayne/2017/02/guatemala-passes-omnibus-anti-cruelty-law-striking-blow-against-wide-range-of-practices.html> Consultado el 26 septiembre de 2017.

relación al maltrato animal; instituciones y autoridades que bajo facultad delegada en ley, puedan retener o rescatar a cualquier animal que sea objeto de maltrato, para posteriormente entregarlo a custodia a la Unidad de Protección Animal.

### **3.3 Protección internacional de los derechos de los animales**

Algunos acuerdos y organizaciones sobre temas que se relacionan con la protección de los animales según el ámbito internacional son los siguientes:

- La convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Comisión ballenera internacional
- Legislación de la Unión Europea, que ha impulsado la agenda para el bienestar de los animales.
- El Consejo de Europa, ha acordado un conjunto de convenciones para el bienestar de los animales.
- La Organización Mundial de Sanidad Animal.
- La Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Convención sobre la Diversidad Biológica y otros.
- La Declaración Universal sobre Bienestar Animal.

Los acuerdos y organizaciones internacionales permiten establecer principios coherentes para la protección de las especies animales y para la protección y conservación del hábitat de los animales, para lo cual como referentes permiten influenciar al resto del mundo para que poco a poco los gobiernos de los distintos países alrededor del mundo reconozcan la necesidad de bienestar que los animales poseen y la importancia que se les debe de brindar por su calidad de seres vivos, además de la relevancia que estos tienen en el acompañamiento a través de la historia con la humanidad quienes han ayudado al desarrollo correcto y efectivo de la sociedad desde cualquier ámbito que sea examinado.<sup>3</sup>

### **3.4 Asociaciones y entidades Nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales.**

- Asociación Amigos de los animales (AMA)

Es una asociación cuyo origen data del año 1998, fundada por personas amantes de los animales y celosos de la crueldad animal con fines privados, lucrativos o mezquinos.

Tiene una Junta Directiva y las decisiones son tomadas por la misma, la cual está conformada por personas sin parentesco entre sí sino simplemente personas amantes de los animales que se han conocido a lo largo de los años habiendo coincidido en tiempo y espacio para trabajar por un fin común: los animales.

Esta Asociación se sostiene a través de donaciones de personas particulares que simpatizan con la labor de proteger a los animales; así como por ventas y colectas. Las personas que colaboran en AMA todo lo que hacen lo hacen por amor a los animales, por lo que no devengan ningún salario sino que compaginan su trabajo con el voluntariado.

- Animal's Hope Guatemala

Es una organización no lucrativa, dedicada al rescate, rehabilitación, castración y reubicación de animales en condición de calle y abandono. El principal medio de comunicación e interacción con los interesados en lo relativo a su labor es la página de Facebook.

- Asociación Guatemalteca Mano Amiga (AGMA)

Es una asociación sin fines de lucro, creada en el año 2,005 está orientada a promover el bienestar colectivo y mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y guatemaltecas, mediante la implementación de distintos tipos de proyectos, nuestra organización se divide en distintas áreas las cuales están relacionadas entre sí para lograr un solo objetivo, que es promover el desarrollo de nuestra sociedad para alcanzar un mejor nivel de vida. Parte de la organización es la división de rescate y reubicación animal.

Tiene como misión la rehabilitación y reubicación de animales que están en calidad de abandonados, ofreciéndoles cuidados veterinarios y afectividad, para posteriormente darlos en adopción a familias previamente entrevistadas con el fin de que los animales tengan un buen hogar. Educar y concientizar a la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas. Fomentar la educación de las futuras generaciones para ayudarlos a entender su papel como protectores del ambiente, y promover la creación de un entorno de convivencia adecuado.

La visión de la misma es contribuir a la mejora del entorno del país por medio del rescate y posterior reubicación de animales abandonados, así también promover la educación pública, investigaciones sobre crueldad, investigación, rescate de animales, legislación, eventos especiales, participación de celebridades y campañas de protesta, así como fomentar la esterilización para evitar la sobrepoblación de mascotas no deseadas que posteriormente son abandonadas en las calles de nuestro país, esperando con esto contribuir con el ornato y evitar el maltrato animal.

- DOG Therapy AAA

Es un proyecto de red de mascotas terapeutas enfocado en la promoción y ejecución de programas de actividades asistidas con animales; cuya misión es que se capaciten y unan esfuerzos para llevar a cabo actividades asistidas con nuestras mascotas, planificadas para atender las necesidades de pacientes menores de edad, adultos y adultos mayores que se encuentran recibiendo atención médica en diferentes centros asistenciales, para coadyuvar en la mejora de su salud.

El proyecto se encuentra dirigido a realizar las actividades asistidas por animales o AAA, con el objetivo de promover la profesionalización de mascotas terapeutas a través de la formulación de actividades que tengan una meta terapéutica y con la colaboración de personas (voluntarios o colaboradores) que desean donar su tiempo en hospitales, asilos, centros asistenciales, fundaciones, etc.

A través de la colaboración se puede aportar el entusiasmo y la euforia especial de cada persona, a la labor que realiza Dog Therapy. Persigue que la labor social llegue a los rincones de Guatemala y en especial llegue a los corazones de todos aquellos que necesitan de una terapia en un momento difícil. Atiende a todo aquel paciente que requiere de terapia, desde su nacimiento hasta más de cien años.

Las mascotas que posee esta organización son entrenadas en un ambiente especial, con entrenadores con muchos años de experiencia y se capacita a sus amos, para que el comportamiento en los centros asistenciales sean los más adecuados. Cada mascota requiere de un entrenamiento en particular y Dog Therapy AAA en la mejor disposición de que el dueño y la mascota se acoplen a una determinada actividad terapéutica, les otorga a ambos las herramientas necesarias para solventar la situación.

- Aracagua

Esta es la Asociación Canófila Guatemalteca, que a su vez es miembro Federado de la Federación Sinológica Internacional, la entidad canófila más importante a nivel mundial. La cual inició sus labores el 12 de junio de 1975. Tiene como finalidad fomentar y preservar la pureza de la especie canina; fomentar y difundir el conocimiento de las diferentes razas caninas; e impulsar el establecimiento de Clubs caninos.

La misión de esta asociación es impulsar y mantener el registro genealógico Canino Guatemalteco, además de fomentar el desarrollo de exposiciones y competencias caninas de belleza y deportivas dentro del territorio nacional.

El registro genealógico, es el órgano encargado de velar por la pureza de los ejemplares que se inscriben, de acuerdo al estándar establecido por los países criadores de las diferentes razas. Dentro de sus atribuciones se encuentra la actualización de las estadísticas de registro.

Cuenta con una junta directiva y un tribunal de honor que son los órganos de la asociación encargados de velar que se cumplan las funciones, la misión y los fines de la misma.

- Vida Animal Guatemala

Es un refugio y santuario de la vida animal que se encuentra en Sacatepéquez; está formado por personas comprometidas dispuestas a dar todo por los perros abandonados y maltratados, que necesitan amor y un hogar donde se lo den. Apoyan en rescates y promueven la adopción.

Fue fundado en 1996. El refugio rescata animales víctimas de maltrato, abandono e indigentes. Estos animalitos son tratados tanto de lesiones físicas como psicológicas. Se les brinda atención veterinaria, atención y cuidados las 24 horas, casa y comida, fisioterapias, aromaterapia, masajes relajantes. Y sobre todo mucha paciencia y amor para que puedan superar todos los traumas del maltrato. También se hacen jornadas de castración a bajo costo para los animales de los alrededores.

Se brinda a los animales un ambiente sano, seguro y limpio donde pueden vivir en paz y en comunidad de su misma especie. Se les da tratamiento personalizado de acuerdo a las necesidades de cada animalito.

- Albergue Municipal de Mascotas

Se encuentra ubicado en la zona 21 de la ciudad capital, dentro de la Alcaldía Auxiliar. Este proyecto comenzó con un simple comedor canino, se creó originalmente para brindarles alimento a los perros de la calle, procurando mitigar el hambre y sed. Con el paso del tiempo se implementó un centro de recuperación y adopciones.

- Paz Animal Guatemala

Es una organización no gubernamental y sin ánimo de lucro, que trabaja en defensa y protección de los animales, las plantas y de la naturaleza. Desde el año 2003 se

ha rescatado y ayudado a animales domésticos y silvestres en horribles situaciones de crueldad, maltrato, abuso, explotación y sometidos a condiciones inhumanas.

- Guate unida por los Animales

Nace en 26 de enero del 2013, con la iniciativa de su fundadora Alejandra Estrada y su amor de velar por el bienestar de los animales. Surge de la preocupación por la falta de lugares que ayudaran a los animales en Guatemala. La creciente cantidad de perros y gatos viviendo en la calle, con historias tristes llenas de maltrato hizo que la fundadora decidiera ser el cambio que quería ver. Ella comenzó con la dura labor de rescatar animales, principalmente perros, curándolos no solo físicamente sino psicológicamente también. Era una tarea con dificultades pero con grandes satisfacciones.

Fue entonces cuando se creó: Guate Unida por los Animales, una fundación sin fines de lucro, para educar, concientizar a la población guatemalteca, esterilizar y reubicar a animales domésticos abandonados o maltratados a un hogar responsable. Así como ayudar a animales silvestres y exóticos a regresar a su hábitat natural, un hábitat libre y sin explotación del ser humano.

Este gran amor, respeto y solidaridad con los animales, motiva a todos los colaboradores que tiene la fundación a trabajar día a día en beneficio de seres nobles e indefensos.

- Mascotas x Amor

Organización que tiene como finalidad promover la adopción y la re-ubicación de mascotas abandonadas, las jornadas de esterilización a bajo costo en áreas de escasos recursos, así como educar a la población sobre la tenencia responsable de mascotas, la importancia y los beneficios de la esterilización y de cómo el maltrato hacia los animales es solo el principio de la violencia en contra del mismo hombre.

- Unidos Por Los Ángeles de 4 Patas –GT

Es un grupo de personas comprometidas dispuestas a dar todo por los perros abandonados y maltratados, que necesitan amor y un hogar donde se lo den.

- Eco por los Animales/Voluntarios

Su propósito es brindar albergue a los animalitos que lo necesitan, ayudarlos a recuperar su salud y la confianza, mientras llega la oportunidad de ser adoptados. Se encuentra ubicado en km 46 Aldea el Jocotillo, Granja las Campiñas Piedras Negras, Guatemala.

- Pet Rescue Guatemala

Se catalogan como una patrulla especial de rescate animal, la cual realiza rescates técnicos, en situaciones extremas, y primeros auxilios para mascotas. Su especialidad es el rescate de animales en lugares de difícil acceso donde su vida esté en peligro, donde cualquier persona sin conocimientos o equipo profesional no pudiera acceder; además promueve, desarrolla y ejecuta actividades de capacitación dirigidas al conocimiento de primeros auxilios en mascotas; así mismo, brinda prevención en eventos donde puedan suscitarse emergencias ya sea en personas o animales. Todo esto lo hacen bajo los principios de abnegación, coraje, lealtad, educación y servicio.

- Proyecto Mckee Guatemala

Con una trayectoria de 8 años en organización de jornadas de castración de mascotas a bajo costo, y la experiencia en la capacitación a Médicos Veterinarios graduados y colegiados activos con gran sentido social, lo que permite avanzar y ampliar el campo de acción. Procura educar y concientizar a la población sobre la tenencia responsable de mascotas, el conocimiento de las enfermedades prevenibles, la necesidad de acudir a un Médico Veterinario cuando las mascotas se enferman y reconocer las enfermedades que nos transmiten los animales.

Su misión es gestionar proyectos que lleven educación a la población sobre temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y enfermedades prevenibles y transmisibles al ser humano.

- Adopta una Mascota Abrazo Animal

Bajo la misión de poder ofrecerles un hogar donde se pueda cuidar y querer como se merecen las mascotas abandonadas día a día esta organización realiza su labor, preocupándose por educar sobre la tenencia responsable, realizando campañas de castración a bajo costo para lograr reducir la superpoblación de animales y casos de maltrato en Guatemala.

- Comunidad Gatuna

Es un grupo de apoyo que se especializa en felinos y realiza jornadas exclusivas para gatos sin el estrés de otras especies animales y cuenta con amplia experiencia en el desempeño y manejo de esta actividad, la cual está dirigida al bienestar felino de Guatemala, personas que aman a los felinos y que ayudan a ubicar a aquellos desamparados en hogares responsables son sus integrantes.

- Animales Naturaleza Gt

Es una organización integrada por un grupo de personas animalistas y rescatistas independientes que sin ánimo de lucro, pero sí con esfuerzo y dedicación promueven la tenencia responsable de mascotas así como la ubicación de mascotas rescatadas, motivando y guiando a las personas que puedan accionar según sus capacidades económicas, tiempo y espacio, siempre haciendo énfasis en que siempre de alguna u otra manera se puede apoyar, no tiene una fundación o un refugio pero si brindan la guía sobre cómo realizar un rescate de un animalito callejero, perro o gato.

- Compasión por los Animales

Surge esta organización por el gran amor que sienten sus integrantes por los animales, y al hecho de que siendo testigos del gran sufrimiento que viven tantos

animales abandonados y maltratados en las calles de Guatemala, y de la necesidad de hogares que los adopten, los amen y respeten.

Esta es una ONG registrada, sin fines de lucro ubicada en la ciudad de Guatemala que se dedica a rescatar y rehabilitar perros abandonados y maltratados o que han sufrido una vida dolorosa en las calles para luego buscarles un hogar amoroso y responsable que los adopte.

- Fundación Waybi

Es la sede guatemalteca de Fundación Bocalán Internacional, la cual se dedica a desarrollar programas de Intervenciones Asistidas con Animales, al entrenamiento y entrega de perros de asistencia a personas con discapacidad y programas de formación para especializarse en estas dos áreas.

Bocalan es una entidad de carácter social que nace en España hace más de 20 años. Su actividad principal es la entrega de perros de asistencia entrenados como ayudas técnicas para mejorar la autonomía e independencia de personas con discapacidad que puedan beneficiarse del trabajo de estos animales.

Sus programas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, gracias al apoyo de patrocinadores y particulares que confían en el personal que lo integra.

- Doggie House Chimaltenango

Asociación de personas que se han unido para defender la vida de los animales en especial de los caninos. Cada integrante de esta asociación lucha por hacer justicia en los animales que sufren de maltrato y/o de una mala alimentación. Pretenden hacer consciente a la gente de lo que está sucediendo con ellos e inculcarles la necesidad que existe para cambiarlo.

- Unidos para los Animales

Es un pequeño grupo de bienestar animal basado en La Antigua, Guatemala. Trata animales perdidos, heridos y abandonados. Ofrece atención, vacunación, esterilización, rehabilitación y entrenamiento a perros y gatos antes de colocarlos en hogares amorosos.

Unidos para los Animales fue fundada en 2010 por Terry Kovick Biskovich y Linda Green, residentes a largo plazo de Antigua Guatemala en respuesta al incesante problema de los perros y gatos enfermos, heridos y abandonados que se quedan solos en la calle. Ambos Terry y Linda habían recogido individualmente perros vagabundos, los cuales fueron rehabilitados y colocados durante más de veinte años. Sintiendo que podrían lograr mucho más al unirse y trabajar juntos, decidieron unirse y formalizar sus esfuerzos de rescate, formando una asociación sin fines de lucro legal en Guatemala, un 501c3 en los Estados Unidos, y uniéndose para ayudar a apoyar a los demás individuos y grupos luchando por abordar la superpoblación animal y las cuestiones de crueldad en Guatemala. Desde su incorporación en 2010, Unidos para los Animales ha rescatado, rehabilitado, entrenado y colocado sobre doscientos perros en hogares cariñosos. En asociación con nuestro veterinario voluntario, hemos esterilizado y castrado a más de mil animales domésticos.

Los integrantes de esta asociación son extremadamente cuidadosos con las colocaciones, y se esfuerzan para asegurar la mejor coincidencia posible entre nuestros adoptantes y nuestros perros. Hacen evaluaciones de comportamiento muy completas en cada perro y proveen a los posibles adoptantes con la mayor información posible sobre la mascota que les interesa. Siguen todas las adopciones y ofrecen apoyo para facilitar las transiciones tanto en Guatemala como en la Bahía de San Francisco, donde muchos de los perros de este país son adoptados.

- Equinos Sanos para el Pueblo

Es una organización no gubernamental en la cual se promueve el bienestar de los equinos trabajadores y de su importancia en la estabilidad económica y emocional de

las familias y comunidades. Desarrollan, fomentan y fortalecen prácticas sostenibles de cuidado y manejo de los equinos trabajadores a través de programas educativos con la participación comunitaria y alianzas estratégicas.

Se formó con el objetivo de mejorar la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los equinos (mulas, burros y caballos) trabajadores en las comunidades rurales. Se dedican a mejorar la calidad de vida de los equinos de trabajo que se encuentran en las áreas rurales de Guatemala. Actualmente se encuentran trabajando en los departamentos de Quiché, Zacapa, Chiquimula y Jalapa.

Realizan capacitaciones a propietarios, proveedores de servicio (curanderos y herreros), entidades gubernamentales y escuelas; por otra parte colaboran realizando investigaciones científicas, trabajo de incidencia y cuentan con un pequeño proyecto educativo.

- Corazones Jutiapanecos a favor de los Perritos

Es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objetivo principal: hacer conciencia en las personas sobre la importancia del respeto a los derechos de los animales, sin importar raza, tamaño.

Se debe inculcar en la sociedad el criterio de: si brindo respeto recibiré respeto; ya que exactamente eso es lo que espera el animal que haga el ser humano.

- Totonicapán Pro Medio Ambiente

Es un comité de vecinos organizados que lleva por fin colaborar con nuestro planeta, a través de varios proyectos que buscan renovar esa relación entre hombre-naturaleza que con el pasar de los años ha ido desapareciendo. La agenda se divide en tres ejes específicos enfocados en el manejo humanitario de la fauna callejera (castración de animales, vacunaciones y desparasitaciones), proyectos verdes (reforestaciones, limpiezas de ríos y recolección de basura) y la parte educativa.

Esta asociación fue creada con el fin de colaborar con nuestro planeta, a través de varios proyectos que buscan renovar esa relación entre hombre y la naturaleza.

### **3.5 Asociaciones y entidades internacionales que velan por la protección de los derechos de los animales.**

Algunas de las organizaciones que se encuentran comprometidas con la protección de los derechos de los animales son:

- Asociación Protectora de Animales Domésticos Abandonados de Callosa de segura.
- Acción por un Mundo Mejor. Se dedica a velar por un comercio justo, defensa y protección de animales discapacitados, educación y medio, nuevas tecnologías, comunicación y salud de los animales.
- Peta latino. Se enfoca en las cuatro áreas en las que el mayor número de animales sufre más intensamente por periodos de tiempo más largos, en las granjas industriales, en el comercio de la ropa en los laboratorios y en la industria del entretenimiento.
- Animales S.O.S. desde el año 1995 trabaja en casos de animales accidentados, enfermos y abandonados, animales silvestres y casos de violencia contra los animales, desde Bolivia, con influencia a nivel internacional se ha reconocido el trabajo que esta organización realiza.
- Animal Asia, fundado en el año 1998 promueve la compasión y el respeto por todos los animales y trabaja para lograr un cambio a largo plazo; además de proteger a los osos, promueve campañas para poner fin a las prácticas de abuso a animales en parques zoológicos y safaris en Asia y trabaja en colaboración con gobiernos para mejorar el manejo de los animales y promover el bienestar de los animales en cautiverio.
- Asociación defensa derechos animales. ADDA, fundada en 1976 fue la primera ONG española dedica a la defensa y al bienestar de los animales en genera.

## CAPITULO IV

### PROCESO DE CREACIÓN DEL DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

#### 4.1 Iniciativa.

La definición más acertada para tener un panorama amplio del presente tema es el aportado por Herrera y Lasso, el cual establece que:

“Es la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares para proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; estos pueden ser decretos propiamente dichos, o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo”.<sup>37</sup>

Cabe señalar que la definición expuesta es bastante completa, puesto que habla del fundamento constitucional que tiene la facultad o derecho de presentar una iniciativa, además menciona a quienes les puede corresponder ejercer este derecho y ante quien se debe presentar, en todo caso como bien es sabido se refiere al órgano legislativo, que por excelencia es El Congreso de la República; y además también menciona la consecuencia en que desembocará el ejercicio de dicha facultad.

Otra definición no menos atinada es la presentada por Ballesteros, la cual indica que: “La iniciativa legislativa es el acto mediante el cual se da origen al proceso de elaboración de una ley. Es por ello que existe lo que la teoría constitucional clásica reconoce como derecho de iniciativa, que, de manera específica, es potestad del Presidente de la República y de los Congresistas”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Herrera y Lasso, Manuel, (1963). Estudios políticos y constitucionales, México, Segunda serie, Editorial Jus, S. A. pág. 157.

<sup>38</sup> Bernales Ballesteros, Enrique. (2002). La Constitución De 1993: Análisis Comparado, Ed. Constitución y Sociedad. Lima. s.p.

Por excelencia tanto el presidente como los diputados en su caso, son los que tienen la iniciativa de ley; sin embargo La Universidad de San Carlos de Guatemala, La Corte Suprema de Justicia y El Tribunal Supremo Electoral, también tiene facultad para presentar una iniciativa de ley.

El derecho a presentar una iniciativa hace pensar en la seriedad que esto conlleva, pues se debe realizar un estudio minucioso y profundo del tema en cuestión, para después comenzar a redactar dicha iniciativa, lo ideal sería realizarla con el acompañamiento de expertos y por supuesto una participación activa del conglomerado social; debe ir por lo tanto con una redacción impecable poseyendo una exposición de motivos, que será la parte de la iniciativa que hará saber los objetivos de la misma; además establecerá también los considerando de la misma, los cuales indican la razón misma por la que se está legislando; un articulado principal; y las disposiciones derogatorias, transitorias y finales, que son aquellas que entre otras cosas establecen el momento en el que comenzará a tener vigencia y positividad la nueva ley.

En ese orden de ideas es menester señalar en cuanto a la normativa en pro de los animales en Guatemala que el día nueve de febrero de 2016 el diputado Erick René Lainfiesta, del bloque Encuentro por Guatemala, en conferencia de prensa presentó la iniciativa 5025, Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala ante el Congreso de la República.

Iniciativa de ley que pretendía crear una normativa en virtud de la cual se procurara el prevenir, impedir y erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales. Este anteproyecto contaba con 103 artículos; en los cuales se proponía la creación de la Comisión Nacional para la Protección de los Animales, Fondo para la Protección de los Animales Domésticos, Silvestres, Exóticos y Mamíferos Marinos; castigar con

prisión y sancionar a las personas que maltraten a los animales, regular y controlar a las organizaciones y asociaciones protectoras de los animales y de la naturaleza.

Es de conocimiento amplio que los animales han sido maltratados desde ya un largo tiempo, por ello la iniciativa propone protegerlos y cuidarlos en todo el territorio nacional. Para darle mayor importancia a la presentación de la misma se involucraron varias asociaciones y organizaciones protectoras de animales y representantes del movimiento Pro animalista en Guatemala, quienes fueron quienes elaboraron el proyecto de ley y solicitaron la urgente la aprobación de la normativa.

Por otra parte también en el mes de febrero el día 23, del mismo año, la Universidad San Carlos de Guatemala, en Consejo Superior Universitario a través del Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector Magnífico y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General; presentaron la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal, esta ley constaba de 58 artículos; dentro de los cuales se establecía la creación de un programa de bienestar animal en el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social; y el establecimiento de sanciones de multas que llegarían hasta los 12 salarios mínimos y las accesorias, para quienes cometan infracciones de tipo leves, graves y muy graves.

#### **4.2 Discusión.**

Una vez presentada la iniciativa de ley que en todo caso es el acto en virtud del cual se da a conocer al Congreso de la República un proyecto de ley, a efecto de que este resuelva si es procedente someterlo a discusión ante el pleno del mismo.

Si fuera procedente se nombran a las comisiones que deberán estudiar el mismo, el cual en el caso de la Ley de Bienestar Animal fue la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, y una vez finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en papel y formato digital, para su registro y difusión.

Posteriormente el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate. En los dos primeros debates de, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley. En la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse las enmiendas que se consideren pertinentes. Las cuales se harán por escrito, para que posteriormente la secretaría les de lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador para ser discutidas al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar.

No se toman en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión. Después de suficiente discusión se pasa a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo.

Respecto a la Ley de Bienestar Animal, en la décimo segunda sesión ordinaria del 2017, celebrada el martes 21 de febrero, los diputados al Congreso de la República avanzaron en la discusión de la Ley al hacerlo por artículos; quedando en suspenso la misma, para reanudarla el día 23 y proseguir con el trámite respectivo.

#### **4.3 Aprobación.**

Realizado todo el procedimiento de la discusión y una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se lee este en la misma sesión o a más tardar durante las tres

próximas sesiones. Los diputados que lo consideren necesario pueden realizar las objeciones y observación pertinentes pero únicamente en cuanto a la redacción, pues no es permitido presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final, lo cual debe de ser aprobado por dos tercios del total de diputados del Congreso, para que en esta forma quede aprobado el texto.

El procedimiento de la aprobación es mucho más sencillo que el anterior y en el caso de la Ley de Bienestar Animal tuvo lugar en el tercer debate, el cual había quedado en suspenso el día 21 de febrero de 2017, se retomó el procedimiento el día 23; momento en el cual se finalizó la discusión por artículos y redacción final, del proyecto que disponía aprobar dicha Ley.

#### **4.4 Publicación**

Previamente a enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo. Puesto que una vez que se haya aprobado el proyecto de ley la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente.

El presidente del Organismo Ejecutivo es quien debe sancionar, promulgar y publicar la Ley. Él es quien puede vetar la ley; la facultad del veto es la manifestación pura de la teoría de frenos y contrapesos, pues es en virtud de ella, siendo una atribución del Poder Ejecutivo, que el presidente rechaza total o parcialmente los proyectos de ley sancionados por el Congreso de la República.

Si fuera el caso que se ejerciera el veto por el presidente del ejecutivo, el Congreso tiene la potestad de considerarlo o rechazarlo por parte del pleno en un lapso no mayor de treinta días. Si el Organismo Legislativo rechaza el veto por mayoría absoluta, es decir por dos tercios del Pleno, el Presidente de la República se verá

obligado de sancionar, promulgar y publicar la ley; Si el Presidente se niega a realizar la publicación, el Congreso se encargará de hacerla y por consiguiente dicha ley empezará a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su íntegra publicación.

Se puede ver entonces que el Congreso en su función legisladora tiene el poder supremo en la creación de nuevas leyes o en la modificación de las ya existentes, es por eso que siempre la decisión final queda a cargo de dicho Órgano.

#### **4.5 Vigencia**

La ley se dio a conocer en la publicación del Diario a Centroamérica el 28 de febrero de 2017, y tal como lo establece el artículo 73 del proyecto de ley, la vigencia debe ser ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, por lo cual queda en total vigencia a partir del 11 de abril de 2017.

## **CAPÍTULO V**

### **DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **5.1 Naturaleza Jurídica**

En la creación de una o varias leyes para proteger a los animales en cuanto a su vida, libertad e integridad, y los cuerpos legales contiene sanciones que han de aplicarse a todo aquel que les cause sufrimiento o muerte innecesaria, permite inferir que los animales tienen el derecho subjetivo, conferido por el derecho objetivo a no ser muertos, lastimados, privados de su libertad o víctimas de cualquier acto que les afecte sin una causa lícita.

#### **5.2 Ámbito de Aplicación**

El artículo 1 de la ley, establece que el ámbito de aplicación es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social. Lo que permite establecer la responsabilidad de todos los habitantes de la República de Guatemala en cuanto a atender el contenido de la ley en favor de los animales.

#### **5.3 Fundamento**

El fundamento constitucional deriva del contenido del artículo 171 el cual establece en el inciso a. “Decretar, reformar y derogar las leyes”; y dentro de lo concerniente a decretar la ley de protección y bienestar animal se toma de referencia el inciso I) y numeral 6 del artículo en mención, el cual contempla lo siguiente:

I. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: ...6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional. Lo que permite establecer que la ley respeta la jerarquía de leyes en nuestro país para que la misma cumpla con responder al bienestar de la población en general.

#### **5.4 Objeto**

Se encuentra contenido el artículo 2, el cual establece que la ley tiene por objeto crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos.

#### **5.4 Institucionalidad y funciones de la Unidad de Bienestar Animal**

Es el Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación la entidad responsable de crear la unidad de Bienestar animal.

Dentro de las funciones de la unidad de bienestar animal corresponde:

- Velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos respectivos.
- Coordinar a nivel institucional el bienestar animal.
- Supervisar la relación de los humanos con los animales según lo contenido en la ley.
- Promover lo que representa el bienestar animal en el país.
- Elaborar manuales de procedimientos e implementación de la ley.
- Capacitar a las autoridades municipales y de gobernación para la implementación de la ley.
- Gestionar fondos en favor de la implementación de la ley.
- Regular los problemas asociaciones a animales ferales.
- Elaborar el registro de comercios que venden animales, y demás organizaciones que se relacionen con la crianza, cuidado, venta de animales.
- Coordinar con instituciones en caso de desastres la atención a los animales cuando corresponda.
- Actualizar al personal en relación al cumplimiento de la ley.
- Supervisar los planes de manejo de las instituciones e instalaciones debidamente registradas.
- Emitir los reglamentos correspondientes.

#### **5.5 Comisión Nacional para la protección de los animales**

Se crea la comisión para la protección de los animales cuya función principal será asesorar a la unidad de Bienestar Animal en la implementación de ley y coordinar

propuestas interinstitucionales de cada institución para la inclusión del tema de bienestar animal.

La comisión estará integrada por:

- Un representante de la asociación nacional de Municipalidades.
- Un representante del Ministerio de gobernación,
- Un representante del programa de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
- Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas,
- Un representante de tres asociaciones legalmente constituidas para el bienestar o protección animal,
- Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

#### **5.6 Autoridad que deberá velar que se cumpla la Ley de Bienestar Animal y a través de la cual deberán presentarse las denuncias de maltrato**

Cada organismo del Estado tiene su rol dentro de la verificación del cumplimiento de las distintas normas que se han implementado en el país. En el caso del Organismo Ejecutivo este cuenta con cada uno de los distintos ministerios que son los que le ayudan a coadyuvar las políticas de implementación de cada norma que surge con razón de las cambiantes necesidades sociales.

En el presente caso será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el encargado, como lo indica el artículo cuarto de la ley, de crear la Unidad de Bienestar Animal; la cual entre otras funciones tendrá las que indica el artículo 5:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y sus reglamentos;
- b) Coordinar tanto institucional e interinstitucional todo lo referente a los temas de bienestar animal;
- c) Supervisar y verificar el trato que los seres humanos le dan a los animales, debiendo procurar conocer y dilucidar administrativamente cuando exista conocimiento de algún hecho o circunstancia que afecte o vulnere la presente ley.

- d) Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa el bienestar animal.
- e) Elaborar los manuales de procedimiento para la implementación de la presente ley, como el relativo a la imposición y pago de sanciones, o el de procedimientos como la esterilización canina y felina.

Por otra parte La Policía Nacional Civil y cualquier otra autoridad municipal pueden recibir la denuncia que haga aquella persona a quien le conste que un animal está siendo maltratado; así mismo estos tienen la facultad de rescatar y retener a cualquier animal que sea objeto de maltrato y se entregará en custodia a la Unidad de Protección animal.

### **5.7 Registros respectivos que se deberán implementar**

Dentro de las obligaciones de llevar registros según la Ley de Bienestar Animal se encuentra el caso de las asociaciones protectoras de animales las cuales según el artículo 7 deben contar con la debida inscripción ante el Ministerio de Gobernación, además de registrarse ante el Programa de Bienestar Animal.

Por otra parte también todo criadero de animales de compañía está obligado a llevar un registro detallado del inventario de camadas y reproductores, adquisiciones, ventas y vacunaciones que realice, en el ejercicio de sus funciones como tal, lo cual se encuentra establecido en el artículo 22 de la Ley de Bienestar Animal.

Así también toda venta de animales de compañía debe contar con un libro de registro en el que se consignen las entradas, salidas, fallecimientos de animales, datos de identificación, características y estado de salud de cada animal, así como los datos completos de identificación de los proveedores y compradores de mascotas y demás información que dicte el reglamento.

Las universidades públicas y privadas y/o las empresas que realicen investigaciones que justifiquen el uso de animales para investigación, deben formar comités institucionales de ética en el uso y cuidado animal y deberán también registrarse en la Unidad de Bienestar Animal. Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Bienestar Animal.

### **5.8 Prohibiciones y concesiones de la Ley de Bienestar Animal**

Las prohibiciones se encuentran contenidas del artículo 51 al 58 de la Ley de Bienestar Animal en donde se establece que:

- Queda terminantemente prohibidas en todo el territorio nacional las peleas de perros promovidas por seres humanos.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional que los propietarios y responsables de las ventas de mascotas o criadores, vendan animales lesionados o enfermos o les causen daño intencionado.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional suministrar medicamentos o drogas que alteren las capacidades físicas y el desempeño de los animales de deporte.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional el uso de animales para experimentación e investigación en la industria cosmética y sus ingredientes.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso o tránsito en todo el territorio nacional de los circos procedentes de otros países, que emplean animales para su espectáculo.
- Queda terminantemente prohibido a los circos y a los espectáculos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma animales, presentarse sin la debida autorización de la municipalidad donde se efectuó el evento. Se tiene como válidas las disposiciones municipales que prohíban circos o espectáculos públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma, animales dentro de su jurisdicción municipal.
- Queda terminantemente prohibida la adquisición de nuevos especímenes para uso en circos nacionales.

- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional, promover peleas o enfrentamientos entre animales en espectáculos públicos o privados, con o sin ánimo de lucro. Convertir en espectáculo público o privado la tortura o la muerte de animales, sin embargo podrán realizarse espectáculos públicos propios de la región, con la debida autorización municipal, exceptuando aquellos que se prohíben explícitamente en la ley.

### **5.9 Clases de infracciones que establece la Ley de Bienestar Animal**

Las clases de infracciones se encuentran contempladas de los artículos 59 al 62 en donde se establece que las infracciones pueden clasificarse en: infracciones graves, muy graves y gravísimas.

Entre las primeras se encuentran el permitir que el animal de compañía deambule solo por las calles: la venta de animales de compañía en sitios públicos, como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados; la venta de animales compañía a menores de dieciocho años de edad; y no garantizar las condiciones de bienestar de estos.

Así también se establece que las infracciones muy graves son: causar cualquier forma de crueldad hacia los animales; criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la ley, o que no se encuentren registrados o autorizados; se prohíbe las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética; someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo; que los entrenadores o adiestradores utilicen métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento que afecten el bienestar animal o le causen sufrimiento; y abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.

Como infracciones gravísimas se tienen establecidas: no realizar los registros correspondiente; provocación de conductas agresivas por estímulo humano; el comercio de especies de compañía como perros, gatos y pequeños roedores para el consumo humano; intervenir quirúrgicamente animales sin ser Médico Veterinario colegiado activo; cometer actos de zoofilia; queda prohibida el uso de animales en la experimentación de cosméticos y/o sus ingredientes activos; el control poblacional de animales de compañía por medio de método que provoquen dolor y agonía; promover o realizar espectáculos que incluya peleas entre perros; la utilización de animales para la experimentación sin la autorización del Comité de Bioética; el abandono de animales utilizados en la experimentación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa; causar la muerte de un animal con procedimientos que generan o prolonguen el sufrimiento animal; envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente; sepultar vivo a un animal; no se permite la filmación de escenas de cine, televisión, video, publicidad y otro medio de reproducción, con animales en los siguientes casos:

- Exhibir públicamente material audiovisual de deportes, eventos o espectáculos prohibidos por esta Ley, en cualquier circunstancia en donde se agrede o maltrate animales, son la excepción de material educativo o documental para fomentar un mayor respeto hacia los mismos; y
- Usar animales en cualquier tipo de pornografía;

## **5.10 Responsabilidades del infractor contempladas en la Ley de Bienestar Animal**

La Ley de Bienestar Animal no aplica penas como tales pero si consagra en su capítulo III las sanciones que puede aplicar, contenidas de los artículos 63 al 69, en los cuales se encuentra establecido que la Unidad de Bienestar Animal es la responsable de imponer y cobrar las sanciones, y no será sino hasta que el infractor cumpla que se procederá judicialmente ante el órgano competente en su caso.

Es así como indica que las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ley y reglamentos, serán las siguientes:

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquier prohibición de esta Ley o reglamento.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de la Ley de Bienestar Animal y sus reglamentos.
- Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de doce salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de la mencionada ley.

Entre las otras sanciones que establece esta ley se encuentran aquellas denominadas accesorias dentro de las cuales se encuentran la negligencia criminal, que es la que se da si el animal se encuentra en un estado crítico de riesgo de muerte o ya ha muerto por negligencia del responsable, propietario o cuidador, en cuyo caso se deberán imponer 12 salarios mínimos mensuales.

Si existe reincidencia en la violación de la Ley de Bienestar Animal se deberá triplicar la sanción que se hubiere impuesto. Además cuando se refiere a infracciones muy graves o gravísimas se deberá realizar el decomiso inmediato de los animales involucrados en las mismas, en todo caso los animales deberán ser consignados en

aquellas instituciones, o asociaciones que para el efecto han sido debidamente autorizadas y registradas.

Existe también la posibilidad de aplicar el decomiso o la eutanasia de los animales cuando puedan representar una amenaza como transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano.

Por último además de las responsabilidades civiles y penales, que se aplicaran según lo dispuesto en las leyes respectivas se pueden aplicar por el juez las siguientes medidas:

- En el caso de que el animal necesite servicios médicos veterinario, sea llevado inmediatamente con un médico veterinario colegiado activo para su tratamiento, debiendo la persona responsable del animal sufragar íntegramente los gastos en que se incurra.
- En el caso de problemas nutricionales, se le dará 15 días para recuperar la condición corporal del animal, acreditándolo con certificación emitida por médico veterinario colegiado activo.
- En el caso de no encontrar las condiciones adecuadas de alojamiento para el animal, se le darán 2 días para mejorar las instalaciones del alojamiento;
- Si hay negligencia se procederá a consignar al animal y el responsable propietario o cuidador tendrá que cancelar la cantidad de un salario mínimo.

## CAPÍTULO VI

### ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO 05-2017 LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

#### 6.1 Bienestar animal

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: “El funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.”<sup>39</sup> Esto permite establecer la importancia de fomentar el bienestar animal a través de la legislación interna en el caso de la República de Guatemala y a nivel internacional.

Se dirigen entonces los autores a procurar abarcar lo que consideran es imperante para que un animal desarrolle su vida con comodidad, tranquilidad y salud. Por lógica se deben dar las condiciones necesarias de alimentación adecuada para permitirle que su organismo se encuentre en buen estado y por ende funcione adecuadamente; además deben estar viviendo dentro de ambientes apropiados que no les generen estrés, pues un animal que padece malos tratos o vive en condiciones contraproducentes no es sano y muchas veces se torna agresivo; por otra parte se debe saber que el hábitat de un cada especie debe respetarse íntegramente, pues el cambio de ella puede conllevar consecuencias graves, hasta la muerte del animal.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, otorga el título séptimo a la sanidad animal, plasmando en doce capítulos el contenido de la misma, y señalando que:

---

<sup>39</sup> Fraser D., Weary D. M., Pajor E A y Milligan B. N., (1997). “A scientific conception of animal welfare that reflects ethical concerns, “Animal Welfare”. Volumen 6, número 3. Buenos Aires. Pág. 187.

El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) cuando está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.<sup>40</sup>

El concepto que maneja esta organización es bastante claro y desde luego los sinónimos que brinda acerca de su nombre dan una idea más amplia de aquello a lo que se refiere; por ende cubre todos y cada uno de los aspectos que producirán una vida en bienestar del animal; pues establece que el animal debe ser bien alimentado, vivir cómodamente y con seguridad, libre de todo dolor o situación que lo lleve a experimentar estrés; pero también fija la necesidad de que se prevengan las posibles enfermedades que pueden aquejarle y si en caso dado esto sucediere se le provean los medicamentos oportunos y necesarios según el caso.

Esta organización basa, por una parte, el concepto de bienestar animal bajo la consagración de las cinco libertades, que se publicaron en el año 1965 para describir el derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano.” Las cuales establecen que para lograr el bienestar de un animal este debe ser:

- libre de hambre, sed y desnutrición;
- libre de miedos y angustias;

---

<sup>40</sup> Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal. Artículo 7.1.1.

- libre de incomodidades físicas o térmicas;
- libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
- libre para expresar las pautas propias de comportamiento.<sup>41</sup>

Estas cinco libertades son el cimiento y el comienzo de un trato adecuado hacia el animal y de una vida en bienestar del mismo; la concientización sobre que todo ser vivo tiene que ser tratado con dignidad y que en todo caso a los animales se les debe conceder estas cinco libertades, permite crear avances hacia una cultura de cuidado y protección integral de la fauna global.

## **6.2 Educación en materia de bienestar animal**

El artículo 11 del decreto 05-2017 establece que el Ministerio de Educación tendrá un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la ley, para incluir dentro del pensum de estudios correspondiente a cada nivel, programas de educación enfocados al bienestar animal, de conformidad con lo que la ley prevé.

Sin embargo el tema de la educación sobre el bienestar animal no ha observado grandes avances en Guatemala debido a que el Ministerio de Educación, que sería el obligado a promover está dentro de los planteles educativos, no ha implementado políticas que fortalezcan esta área educativa a nivel nacional, ni ha creado una conciencia firme en cuanto a la relevancia que se tiene respecto al respeto y bienestar de todos los seres vivos, como parte de la armonía y equilibrio de todo un sistema ambiental.

Es por ello que se puede mencionar que únicamente el ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación tiene como visión promover la protección y bienestar de los animales, por lo cual se ha inclinado por brindarle educación a las diversas comunidades y áreas que son de relevancia en la conservación, protección y

---

<sup>41</sup> Oie.int., OIE - World Organisation for Animal Health, el bienestar animal de un vistazo, París, 2017 disponible en <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/> consultado el 29 de septiembre de 2017.

bienestar animal, de tal forma que se fomenten valores y principios que redunden en la consecución de este fin.

Se puede observar de igual manera su compromiso ante la situación del maltrato o crueldad animal, como una forma educadora de la población en cuanto que todos son responsables, al ingresar a su página web oficial en donde se puede acceder al formulario de denuncia por estos hechos.<sup>42</sup>

### **6.3 Condiciones básicas fundamentales del bienestar animal**

Las directrices, pautas o condiciones en que se basa el bienestar animal esencialmente son:

- “Se deben respetar las cinco libertades, como se señaló anteriormente, es garantizar una vida: libre de hambre, de sed y de malnutrición, libre de miedo y estrés sostenidos, libre de incomodidad, libre de dolor, lesión y/o enfermedad y libre para manifestar un comportamiento natural, contribuyendo al bienestar del animal y así la maximización de su productividad.
- Que existe una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar, siendo por esto importante la adopción de planes sanitarios preventivos y la oportuna atención veterinaria cuando corresponda.
- Que el empleo de animales para trabajo, producción, deporte, investigación y educación, entre otros, contribuye de manera decisiva en el bienestar de las personas y, por lo tanto, su crianza y manejo conlleva la responsabilidad ética en cuanto a cuidar el bienestar.

---

<sup>42</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, “Formulario de denuncia por maltrato o crueldad animal” (En línea) Disponible en: <http://web.maga.gob.gt/download/formulario-d18.pdf>. Consultado 06 de abril de 2018.

- Que se debe minimizar el sufrimiento y agonía de un animal convaleciente, realizando un sacrificio humanitario de manera inmediata cada vez que sea necesario.”<sup>43</sup>

Estas pautas íntimamente ligadas al bienestar animal simple y sencillamente marcan el camino en virtud del cual debe desarrollarse la vida de los animales, para que esta sea digna y productiva.

Por otra parte las pautas que determina el decreto 5-2017 son las cinco libertades explicadas anteriormente, ya que literalmente indica:

Condiciones básicas. Las pautas que deben regir el bienestar de los animales se basan en las cinco libertades mundialmente reconocidas:

- a. Vivir libre de hambre, sed y de desnutrición;
- b. Libre de temor y angustia;
- c. Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad;
- d. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y,
- e. Libre de manifestar sus comportamientos naturales.<sup>44</sup>

Un animal sometido a condiciones que no cumplan con estas pautas será un animal que sufrirá daños irreparables tanto en su organismo como en su comportamiento, lo cual puede llevarlo hasta a perder la vida. Ya que el bienestar del animal dependerá del trato humanitario brindado a los animales en el entendido de que será representado por un conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los estos.

---

<sup>43</sup> Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Manual de bienestar Animal, Buenos Aires Argentina, SENASA, página 3.

<sup>44</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 14

#### **6.4 Eutanasia de animales**

Antes de analizar de lleno este tema, es necesario que se comprenda a cabalidad que la palabra eutanasia viene de dos raíces griegas: -Eu- que significa bueno, dulce o tranquilo y -Thanatos- que significa muerte, literalmente quiere decir buena muerte. Semánticamente comprende tanto la buena muerte como las acciones destinadas a mitigar o evitar dolores.”<sup>45</sup>

En pocas palabras se puede decir que la eutanasia hace referencia a la acción u omisión que tiene por objeto apresurar la muerte de un ser que se encuentra en un estado avanzado de una enfermedad con la cual su sufrimiento es demasiado severo, con el objeto de terminar con el mismo.

Este concepto llama a la idea de que se pretende causar la muerte del referido ser, sin causarle un sufrimiento físico. La eutanasia puede ser activa o pasiva, según se realicen actos o sea que se observe la omisión de algún tipo. Por ejemplo cuando un paciente se encuentra bajo necesaria medicación para mantenerlo con vida, se procede a suspender dicha medicación, en este caso se estaría en presencia de la eutanasia pasiva; cuando por el contrario el paciente se encuentra en una fase terminal de una enfermedad y su sufrimiento es excesivo y se le aplican medicamentos para acelerar su deceso, se está en presencia de la eutanasia activa. También se puede hablar de una eutanasia voluntaria y no voluntaria, que en el caso de los animales se estaría aplicando por excelencia solamente la segunda; también se habla de la eutanasia de respeto a la preferencia, esta clase hace referencia a que el animal está sufriendo de tal forma que se considera que la preferencia que este tendría sería el terminar de la manera más pronta con dicho sufrimiento, se estaría entonces, bajo la idea de que existen destinos peores a la muerte y que en este caso el sufrimiento álgido y continuo sería uno de ellos.

---

<sup>45</sup> García Trigueros, Elba Deyanira. (2009). Análisis jurídico-doctrinario de la eutanasia, su aplicación en los casos de enfermedad terminal y su posible regulación en el derecho penal guatemalteco, Guatemala, USAC. página 1.

Otra forma de eutanasia es la paternalista, esta forma hace mención de la idea de matar a los animales solamente por su propio bien, sin importar si se hace por motivos de enfermedad o sufrimiento; es esta corriente la que apoya la idea de aplicarles la eutanasia a los perros y gatos callejeros, por ejemplo.

La ley específica señala que “Eutanasia es el procedimiento empleado para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes que induzcan primero a la pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor; con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves o incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.”<sup>46</sup>

En el caso del país de Guatemala es muy común que se aplique esta técnica para permitir descansar, por lo general, a la mascota enferma, desahuciada o herida de gravedad. La Sociedad Mundial para la Protección de los Animales cree que la eutanasia es aceptable y necesaria cuando un animal está sufriendo debido a una enfermedad o herida incurable, o cuando un animal presenta un riesgo significativo para la salud y seguridad humana o de otros animales, a causa de enfermedad o comportamiento agresivo.

Sin embargo siempre deben observarse los supuestos bajo los cuales se aplica la eutanasia en los animales pueden ser:

- “Los animales a los que se les aplica la eutanasia son matados con los medios menos dolorosos disponibles.
- Se les mata en la creencia verdadera de que la muerte está en su interés, y
- Se les mata por procurarles su bien y por lo que está en su interés”.<sup>47</sup>

Habiéndose observado los supuestos, también se debe hacer un estudio o análisis de los signos de dolor o sufrimiento que presente el animal, que en todo caso se evidenciarán mediante:

---

<sup>46</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 3 literal d

<sup>47</sup> Regan, Tom. (2004). En defensa de los animales, México, Fondo de cultura económica. S.p.

- “Agresión hacia los humanos o dirigida hacia sí mismo u otros objetos inanimados, Ejemplo: intentar morder, morder, gruñir, arañar.
- Vocalización: aullidos, gimoteo, ladridos en tono alto, aullidos en perros y maullidos y siseos en gatos.
- Intentos de huida o de escapar de la situación.
- Luchar para huir.
- Jadeo.
- Hiperventilación.
- Salivación.
- Dilatación de las pupilas.”<sup>48</sup>

Después de contemplar que existen uno o varios de estos signos en el animal que se pretende someter a la eutanasia el médico veterinario deberá proceder de la forma menos agresiva, a través de métodos indoloros, rápidos, con un mínimo de presencia de miedo o sufrimiento, confiables e irreversibles; para lo cual el médico veterinario deberá advertir extremos como la especie, la edad y la complexión del animal.

### **6.5 Maltrato animal.**

El hombre a través del tiempo ha buscado el equilibrio en todos los aspectos de su desenvolvimiento como ser humano, se ha mantenido en constante cambio y transformación.

Según Matthieu Ricard:

Al volverse sedentarios, los seres humanos pudieron domesticar a los animales de manera sistemática. Empezaron matando a cierto número de los que criaban, lo que implicaba una relación con el animal totalmente distinta a la del cazador, para quien

---

<sup>48</sup> Tasker, Louisa, (s.f.). métodos de eutanasia para perros y gatos: comparación y recomendaciones, Londres, World Society for the Protection of Animals. página 4.

el animal no es un familiar, sino una presa desconocida, aunque conociese bien sus comportamientos.<sup>49</sup>

Aquellos hombres nómadas que eran cazadores o recolectores no consideraban a los animales seres inferiores, los veían como rivales, en un estatus de igualdad, y de superioridad en algunas ocasiones. Existieron y aún existen culturas o etnias en donde no se hace una diferenciación entre humanos y animales, más bien consideran que todos son seres que tienen una percepción distinta del mundo, de su entorno.

Los indios americanos por ejemplo consideran que cada persona tiene un animal particular como su medicina personal. Posteriormente el hombre empezó a domesticar a los animales y los convirtió en servidores y esclavos del ser humano quedando a merced de su trato muchas veces cruel. Poco a poco las sociedades y los pueblos fueron creciendo y con ellos la necesidad de industrializar todos los servicios, por ello también se industrializó la producción de productos provenientes de animales y empezó a darse la matanza innecesaria de los animales con gran presencia en los productos cárnicos.

La Ley de Bienestar Animal establece que consiste maltrato animal “La acción directa o indirecta, consciente o inconsciente que causa dolor o estrés a un animal y la privación de las cinco libertades del bienestar animal.”<sup>50</sup>

En la época actual se da un repunte en el reconocimiento de los derechos de los animales concediéndoles nuevamente la categoría de seres que merecen vivir adecuadamente, en ambientes apropiados y bajo condiciones de vida que les permitan tener los comportamientos propios de su especie.

---

<sup>49</sup> Ricard, Matthieu, (2015). En defensa de los animales, Barcelona, España, Editorial Kairós, S. A. página 26.

<sup>50</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 3 literal (g).

## **6.6 Criadores, venta y adiestradores de animales**

Los animales no son cosas, deben estar protegidos por las leyes propias y específicas de la materia. Bien es sabido que a lo largo de la historia los humanos siempre han utilizado a los animales para satisfacer sus necesidades y/o diversiones sin preocuparse de su sufrimiento o bienestar. Cuando se les ha tenido en consideración siempre ha sido en función de los intereses humanos y no en función de los propios animales.

El problema más grave que se ve es en cuanto existe un sinnúmero de animales que son vendidos como mascotas exóticas, mascotas de circo, mascotas de colección (incluyéndolos vivos o muertos). En cuanto a los animales de colección, es de dominio público que la mayor de las veces no se comercializa al animal en pie, o vivo, sino que se comercializan los huesos, pieles, órganos y/o colmillos.

La Ley de Bienestar Animal señala al respecto: “Que es obligación de todo criadero de animales de compañía, cumplir con lo dispuesto por esta ley y su reglamento; que deben llevar un registro detallado del inventario de camadas y reproductores, adquisiciones, ventas y vacunaciones; así también están obligados a proporcionar la información, pertinente de la especie y raza que ofrece, con las especificaciones de características y necesidades físicas, de espacios y recreación, así como de comportamiento y posibles padecimientos propios de la raza. Por otra parte también se establece que los animales de compañía criados comercialmente para su venta deben ser vendidos en lugares autorizados por la Unidad de Bienestar Animal, como tiendas de mascotas, veterinarias y criaderos, las cuales deberán contar con un libro de registro que consigne las entradas, salidas, fallecimientos, datos de identificación, características, y otros datos propios de las mascotas, estas ventas solamente podrán vender animales que provengan de criaderos autorizados y con sus respectivos certificados médicos y carnet de vacunación.”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 21 al 27

La venta representa una de las mayores pérdidas de la biodiversidad a nivel mundial, solo la destrucción del hábitat, se encuentra antes de aquel. En los países en desarrollo, por lo general las familias del campo dependen de los animales y de las plantas para subsistir; y en los últimos años se ha visto el fenómeno de que se realice la venta de fauna como medio de subsistencia, creando un comercio ilícito muchas veces de especies que se encuentran hasta en peligro de extinción.

La venta de animales por lo general se ha vuelto ilegal, pero existe otro mercado que está regulado o por lo menos pretende estarlo; este mercado es el de la venta de animales de compañía o mascotas; este tipo de venta se encuentra medianamente regulado y sobre todo procura concientizar a las personas en cuanto a ofrecerle buenas condiciones de vida a aquel y proporcionar todas y cada una de las condiciones necesarias para mantener el equilibrio del ecosistema del mismo.

Además las instalaciones deben ser apropiadas a las necesidades de los animales por ello se establece que “deben ser adecuadas según los requerimientos de cada raza o especie, como lo son:

- a. Tamaño suficiente para la movilización del animal;
- b. Capacidad del recinto para albergar varios animales;
- c. Los animales deberán contar con una superficie plana, higiénica y contar con una base confortable para su comodidad, de tal forma que no se lastimen sus extremidades;
- d. Disponer las medidas necesarias para evitar contagio entre los animales de venta con su entorno, en los casos de clínicas veterinarias;
- e. Enriquecimiento ambiental según la especie; y
- f. Comida y agua en cantidad y calidad, según las necesidades y requerimientos de los seres que se comercializan.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 26

“Es muy importante que los circuitos especializados en la venta de este tipo de animales de compañía respeten escrupulosamente la reglamentación; ya que los animales de compañía representa un mercado potencial e importante que está en alza”<sup>53</sup>

Es por lo anterior que la legislación ordinaria se señala que: “Todo vendedor de animales de compañía está obligado a contratar un médico veterinario colegiado activo que será responsable del cuidado médico de los animales; además de facilitarle al comprador la información adecuada sobre los cuidados que necesita este.”<sup>54</sup>

Esto debido a que los animales merecen tener los cuidados particulares que cada uno necesita, así como los ambientes, y la comida adecuada; extremos que el médico veterinario maneja con exactitud.

### **6.7 Exhibición, exposición y deporte de animales**

La exhibición de animales según las características de los mismos utilizados en ferias, subastas, desfiles u otros actos tanto culturales como los de naturaleza deportiva que no contravenga la ley de protección animal deben contar con autorización municipal para ser parte de un evento.

Los animales de deportes deben ser protegidos según las formas de crianza, alimentación, entrenamiento deben velar porque el bienestar de los animales esté garantizado según la ley correspondiente.

### **6.8 Negligencia criminal en contra de los animales**

Existen dos clases de negligencia criminal contra los animales, aquella en la que se da un maltrato por negligencia, que consiste en fallar o en dejarle de proveer el

---

<sup>53</sup> Desachy, Florence, (2016). Los nuevos animales de compañía, Irlanda, Editorial de Vecchi. S.p.

<sup>54</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 29 y 30

cuidado mínimo aun animal que se encuentra en posesión de una persona; y la negligencia agravada contra los animales, que se refiere a dejar de proveer cuidado mínimo a un animal hasta causarle la muerte.

La Ley de Bienestar Animal establece dentro de las medidas accesorias a las responsabilidades civiles y penales que: “Si hay negligencia se procederá a consignar al animal, y el responsable propietario o cuidador tendrá que cancelar la cantidad de un salario mínimo.”<sup>55</sup>

Pero, por supuesto que existe una negligencia criminal en contra de los animales cuando se da el golpear a uno de estos, dejarlo amarrado durante todo un día, prohibirle su libertad o dejarlo sin alimentos o sin agua por períodos prolongados, entre otras cosas. Comportamientos que debería llevar a la persona al procesamiento criminal y, en algunos casos delicados, a la cárcel.

Por ello la ley ordinaria señala dentro de las sanciones accesorias que “La negligencia criminal se da si el animal se encuentra en un estado crítico de riesgo de muerte o ya ha muerto por negligencia del responsable, propietario o cuidador, se le impondrán 12 salarios mínimos mensuales.”<sup>56</sup>

Sin embargo este tipo de comportamientos a pesar de que se realizan cotidianamente, se ven muy poco perseguidos, han sido frustradas las persecuciones por la falta de conocimiento tanto de la ciudadanía como las entidades estatales, incluyendo a la Policía, que es la responsable de tomar primariamente cartas en el asunto cuando se trata de maltrato animal.

---

<sup>55</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 69 literal d.

<sup>56</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 67 literal a.

## 6.9 Circos con animales en Guatemala

La doctrina tendiente a considerar que en los circos no deben presentarse actos realizados por animales se ha generalizado en la mayoría de países. Al respecto La Municipalidad de Guatemala estableció el acuerdo Com-01-2015, que decretó la prohibición de realizar espectáculos públicos con animales; en su artículo 1 literalmente dice: "*Se autoriza la instalación de espectáculos que cumplan con la normativa vigente en el municipio de Guatemala, exceptuando aquellos que contemplen animales.*"<sup>57</sup>

Esta prohibición se debe a que los animales sufren un sinnúmero de maltratos y viven en deficientes condiciones a las que someten a estos en los distintos circos itinerantes del país.

En esencia se ha procurado evitar que todos los espectáculos con animales, en especial en los circos, ya que detrás de todo el entretenimiento que se puede ver como espectador de un circo existe una cruda realidad que viven todos aquellos animales que participan en el espectáculo.

Durante la función solamente se ve a los animales completamente sumisos al hombre; tigres y leones enfrentados a un domador con un látigo con el objetivo de demostrar que 2 felinos se rinden a sus pies; o también se puede mirar felinos pasando por aros de fuego, elefantes arrodillándose bajo las órdenes de su domador, pero aparte de lo típico, se han llegado a ver cosas muy absurdas como osos en bicicletas, monos disfrazados de bailarinas con tutús rosas, o elefantes haciendo el pino.

Sin embargo para que los animales lleguen a realizar todos o cada uno de estos actos circenses se utilizan técnicas y herramientas de adiestramiento, que muchas

---

<sup>57</sup> Acuerdo Com-01-2015. Municipalidad de Guatemala. Artículo 1

veces son bastante agresivas para con el trato hacia el animal. Entre las herramientas utilizadas para adiestrar a un animal se encuentran:

- Ganchos,
- Látigos,
- Palos,
- Collares de ahorque,
- Collares de púas, y
- Collares eléctricos.

La violación de las 5 libertades que se enfatizaron anteriormente es flagrante en los circos, pues los animales se mantienen en constante privación de libertad y para nada se procura resguardarlos dentro del entorno de su hábitat. Por ejemplo: los tigres, al ser cazadores solitarios con un olfato y un oído extremadamente sensibles, en su hábitat natural viven en territorios de cientos de kilómetros cuadrados, siempre cerca del agua, y con una figura delineada para el movimiento; son mantenidos junto a varios tigres, en una convivencia obligada que les provoca un desmedido estrés. Por la propia naturaleza nómada del circo, las jaulas o recintos de los animales siempre son espacios mínimos, que deben poder trasladarse rápida y fácilmente. El acceso al agua no tiene una prevalencia en lo absoluto.

Por otro lado, los elefantes tienen una vida social muy compleja y organizada, en las llanuras. Acostumbra a viajar en manadas, haciéndolo en grupos de varias docenas y se estructuran alrededor de un matriarcado. Son nómadas que recorren hasta 80 kilómetros en un solo día. Beben mucha agua, que es vital para su bienestar, su vida social y su acicalamiento. No es desconocida su buena memoria, su alta capacidad para utilizar herramientas y sus procesos de duelo por los miembros de su manada.

Nada de lo anteriormente relatado se encuentra a disposición de los elefantes o tigres que son confinados al reclutamiento dentro de un circo; más bien, parece que se procura en contra de todo lo anterior, sin importar si se está lesionando la

integridad física y emocional del animal, si este en realidad vivirá como se ha venido enfatizando, dentro de un ambiente que le provoque un bienestar o todo lo contrario. La Ley de Bienestar Animal indica: “Queda terminantemente prohibido el ingreso o tránsito en todo el territorio nacional de los circos procedentes de otros países, que emplean animales para su espectáculo, los circos nacionales que emplean de cualquier forma animales en su espectáculo, tendrán plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para entregar los animales a santuarios o centros de rescate nacionales o extranjeros previa autorización de la Unidad de Bienestar Animal. En este mismo plazo, queda terminantemente prohibida la reproducción de los animales en su poder, pudiendo utilizar métodos de esterilización para evitar la reproducción. Una vez cumplido el citado plazo, los animales que aún se encuentren en los circos serán consignados por la Unidad de Bienestar Animal. A su vez, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda terminantemente prohibido a todas las instituciones del Estado emitir cualquier permiso o licencia con el fin de crear nuevas colecciones privadas de animales para uso en circos.”<sup>58</sup>

Lo mejor es darse cuenta que el legislador ya ha despertado ante esta cruel y cruda realidad que afrontan los animales, por lo que se espera evaluar la eficacia de las medidas implementadas para erradicar este comportamiento. El artículo tercero de la Ley de Bienestar Animal ya da conceptos como adiestramiento, adiestramiento animal, adiestrador, entre otros. Así como el cincuenta y seis que indica que ]Queda terminantemente prohibido a los circos y a los espectáculos, ya sea públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma animales , sin la debida autorización municipal donde se efectúe el evento, esto quiere decir que según lo estipulado en el artículo 1del acuerdo Com-01-2015, en la ciudad capital no podrán realizar actos o eventos públicos o privados en donde participen animales, queda entonces, que se unan a dicha comuna las demás que rodean al país.

---

<sup>58</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 55

Otra restricción que se establece en la citada ley es la que indica: “Queda terminantemente prohibido a los circos y a los espectáculos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma animales, presentarse sin la debida autorización de la municipalidad donde se efectúe el evento. Se tiene como válidas las disposiciones municipales que prohíban circos o espectáculos públicos o privados nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma, animales dentro de su jurisdicción municipal.”<sup>59</sup>

Esta prohibición se debe sobre todo porque a que los animales son seres vivos que poseen la capacidad de sentir y aunque la mayoría nació en cautiverio, tienen necesidades innatas determinadas por la genética de su respectiva especie; se hace referencia a la alimentación, el espacio, la convivencia, el marcaje territorial; en esencia son tres áreas las que se ven limitadas dentro de un circo: vida, transporte y la forma de explotación que se realiza con ellos.

De aquí que la ley por último establece que “Queda terminantemente prohibida la adquisición de nuevos especímenes para uso en circos nacionales.”<sup>60</sup>

Pues de lo que se trata es que se evite que ningún otro animal viva en precarias jaulas, encadenado o amarrado; sin dejar a un lado los latigazos, los toques eléctricos y otros que son utilizados para adiestrarlos y lograr su obediencia; por eso y muchas cosas más es que acertadamente se han prohibido los animales en los circos.

#### **6.10 Animales que están protegidos por la Ley de Bienestar Animal**

Esta norma establece en el artículo dos literal a) que todos los animales tendrán a partir de la promulgación de la Ley de Bienestar Animal el reconocimiento jurídico de

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, Artículo 56.

<sup>60</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 57

seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos.

Esta norma abarca una protección bastante amplia que prácticamente no deja fuera a ninguna especie, ni a ninguna clase o clasificación de los animales; en ese orden de ideas también puede observarse que en el artículo tercero hace una diferenciación y presenta la definición de los animales según la función que o utilización que tienen, entre estos:

- **Animal de compañía o mascota**  
Es cualquier animal ya sea domésticos o silvestres que por sus características de comportamiento, pueden convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales. Los animales de compañía no son destinados para crear beneficios económicos o alimenticios.
- **Animales de terapia o asistencia social**  
Es aquel entrenado para ayudar y asistir a una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica y otra discapacidad mental.
- **Animales exóticos**  
Son aquellos no nacidos en Guatemala y que además se encuentran registrados como especies exóticas en los listados nacionales.
- **Animales para deporte**  
Son animales que se emplean en una actividad federada o no, deportiva o de competencia, que se desarrolla en armonía con el instructor dueño o deportista, especialmente con equinos y caninos.
- **Animal Feral**  
Es el animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- **Animal para exhibición o exposición**

Son los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano.

- Animal de investigación

Es el animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior con fines justificados. En la mayoría de los casos, esos animales han sido criados para tener una determinada condición fisiológica, metabólica, genética o libre de patógenos.

- Animales de docencia

Son animales utilizados para la enseñanza en instituciones científicas de enseñanza superior universitaria con fines justificados, con el objeto de cumplir el programa educativo.

En síntesis protege todo animal ya sea de compañía, de docencia, de deporte, de terapia o que sea un animal exótico o silvestre que vive en cautiverio, como se hubiera aseverado anteriormente, no dejando a ningún ser vivo sintiente fuera de su protección; salvo que se tratara de animales silvestres que viven en su hábitat original, puesto que en este caso el ente encargado de tal animal será el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

## CAPÍTULO VII

### ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DECRETO 05-2017 LEY DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### 7.1 Aplicabilidad de la ley de bienestar animal en la república de Guatemala

En este país en más de una ocasión se ha podido observar que se da un trato desconsiderado hacia los animales, quienes contantemente son objeto de daños, golpes, castigos y vejaciones; a tal grado que han sido objeto de torturas y de matanzas; sin embargo también en las últimas décadas se ha incrementado el interés por otro sector de la población, el cual considera que esto no puede seguir permitiéndose, pues de ser así solamente se estará contribuyendo a robustecer la violencia en el país, la cual tarde o temprano se trasladara al individuo mismo, al hombre.

Por eso un repunte de preocupación y repudio ante los actos de violencia y crueldad se han dejado notar; pues la población ha pedido en varias oportunidades leyes que puedan establecer límites y sanciones que permitan frenar toda violencia ejercida en contra de los animales.

También es sabido que la normativa internacional como la Declaración Universal sobre Bienestar Animal y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, ambas aprobadas por la Organización de Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura han establecido los parámetros dentro de las cuales los estados deben mantener su normativa ordinaria vigente que sea aplicable a los animales, bajo los principios como los que indican que:

- “Todo los animales poseen derechos.
- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Todo animal tiene derecho al respeto.

- El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”.<sup>61</sup>

En este orden de ideas y en pro de tutelar el bien jurídico de la vida de todo ser vivo, en específico la protección y bienestar de los animales, la Ley de Bienestar Animal, que consta de 73 artículos, ha sido decretada para coadyuvar al equilibrio ecológico establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales inherentes a la materia; o sea, que una de las finalidades de esta normativa es favorecer la conservación de la vasta biodiversidad de este exuberante país, realizar una efectiva tutela de los animales silvestres y procurar evitar su cautiverio, así también impulsar la tenencia responsable de los animales de compañía y la consideración de los animales de trabajo, así como fomentar un alto estándar ético en la utilización de animales en la investigación o la docencia, estableciendo por consiguiente la minimización de riesgos procedentes del manejo de estos.

En consecuencia, procura lograr una modificación en la praxis perjudicial que se ha observado contra la naturaleza, la biodiversidad y el medio ambiente; la cual redundaría en la sociedad misma, como ente participante del entorno natural del país; esto con el objetivo de lograr un ambiente más sano y humano, en el cual se vea menos formas de sufrimiento y se maximice la práctica del respeto y custodia de toda forma de vida. Es así como el 28 de febrero de 2017, surge esta norma a la vida jurídico ordinaria y como tal, investida con toda la fuerza legal que le corresponde a una norma de su rango, creando a la Comisión Nacional para la Protección de los Animales, adscrita a la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; quienes desde ese momento se verán comprometidos a generar las políticas necesarias para lograr soslayar cualquier inconveniente cultural, social o educativo que pueda impedir la libre aplicación de la norma.

---

<sup>61</sup> Declaración universal de los derechos del animal. Londres, 23 de septiembre de 1977.

Recordemos que el respeto y cuidado por todas las formas de vida permiten erradicar cualquier clase del maltrato y terminar con la crueldad hacia los animales lo que a su vez concederá un mejor ambiente social, exento de crueldad y preparará a los niños para que observando este respeto puedan vivir en ambientes libres de violencia.

En este orden de ideas es bueno resaltar que en cuanto a la aplicabilidad de la Ley de Bienestar Animal en Guatemala se considera que será un tanto complicado en ciertos puntos debido a los enraizados factores culturales y sociales, aunados a la económica precaria que vive la generalidad de la población, puesto que, por ejemplo el Decreto 5-2017 establece la obligación de contar con un programa permanente de medicina preventiva supervisado por un médico veterinario colegiado activo.

En la mayoría de los casos los guatemaltecos se ven obligados a buscar asistencia médica pública cuando enferma una persona en la familia, la cual como bien es sabido es deplorable, puesto que no cuenta con seguros médicos, ni están adscritos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por trabajar sin esos beneficios; ¿Cómo entonces estas personas podrán ofrecer este servicio especializado a los animales de compañía que posee o a los animales de trabajo que a diario lo ayudan en el campo?

## **7.2 Dificultades para la aplicación del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal**

Una interrogante que los entes creados para la fiscalización y la aplicación de las sanciones tendrán que clarificar al momento de ejecutar su labor. Sin olvidar precisamente los extremos antes señalados, principalmente el económico.

Por otra parte lo oneroso que son las multas, resultan improcedentes según la realidad social y económica; no puede fijarse la aplicación de penas que van desde cuatro hasta doce salarios mínimos; cuando bien es sabido también que un bajo porcentaje de la población apenas logra ganar dicho salario mínimo. Quiere decir

que es una ley que pretende dejar sin alimento a un guatemalteco, sino a una familia, por la infracción a sus normas, hasta posiblemente por más de un año.

Garantizar las condiciones de vida de los animales a través de la alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud higiene y protección de las mascotas impone la responsabilidad de atención permanente, algo que culturalmente en el país no es rasgo que caracterice a la población en general en cuanto al cuidado de animales en casa; lo anterior requiere que la estructura del Estado en cuanto a la verificación del registro, control, propiedad, cuidado de los dueños de animales que les tienen como mascotas según el contenido de la ley requiere de una estructura organizativa de inversión económica que sobrepasa la realidad de la inversión del Estado mismo para garantizar las necesidades básicas de los habitantes que incluya además a sus respectivas mascotas.

Las prioridades de atención a la población del país implican necesidades básicas en que el presupuesto según los procesos de adecuación de lo concerniente al recurso económico no se extienden más allá de cubrir lo básico tal como educación, salud, seguridad rubros que aunque se prestan con niveles de deficiencia la asignación presupuestaria no se reduce para cubrir otras áreas como la de protección animal, las implicaciones al respecto son relacionadas a atender inicialmente a las mascotas bajo un proceso de sensibilización por parte de los propietarios y toda aquella persona que tenga interacción con un animal bajo los parámetros que la ley al respecto menciona para garantizar el cumplimiento significativo del ámbito de la ley. Los casos extremos son los que dan origen a plantear la ley de protección animal ante las muestras de negligencia, maltrato y muerte a los animales, premisa con la cual la vigencia de la ley busca reducir los indicios de violencia dirigida en contra de los animales, lo que es en sí una limitante, puesto que salvo casos muy puntuales y debidamente registrados podrá aplicarse el contenido de las normas que regulan lo relativo al maltrato animal en cualquiera de sus manifestaciones.

La ley prohíbe la venta de mascotas en la vía pública y en mercados sin embargo, existe una cultura en venta de animales sean domésticos o exóticos que la ley regula y no deja de producirse debido a las deficiencias y vacíos legales de la ley de Bienestar Animal.

### **7.3 Deficiencias y vacíos legales del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal**

No se puede dejar de considerar que la ley posee un vacío en cuanto no cuenta con un procedimiento plenamente definido y claro en lo relativo a cómo se aplicaran las sanciones, ni tampoco en lo que se refiere a las denuncias y rescate de las mascotas que pudiera haber sido maltratadas o estar bajo maltrato. Se debe entonces crear o establecer con claridad y objetividad dicho procedimiento el cual defina no solamente quién debe aplicar una sanción, sino bajo qué criterios puede aplicarse la misma y cuáles serán los pasos a seguirse antes, durante y después de la fijación de una pena por delitos cometidos en contra de los animales.

Lo más importante será contar también con un registro de animales y de los dueños, pues así se podrán identificar ambos, de tal manera que sea imposible la falsificación, el no saber que animal pertenece a qué dueño; en otras palabras identificar plenamente quien es el dueño de cierto animal.

Otro vacío que presenta esta ley es que siendo el ser tutelado el bienestar de los animales en la presente ley, debe existir una relación estrecha de los órganos que crea la ley y el Colegio de médicos veterinarios y zootecnistas de Guatemala; pues estos deben así mismo estar plenamente actualizados y brindar el apoyo y soporte a lograr la positividad de la ley.

En cuanto a las deficiencias se puede mencionar que no se puede tener una óptima aplicación de la normativa ya que sus entidades deberían de subsistir con lo recaudado por las multas generadas por las infracciones que además debe de compartir un 30% con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, herencias, legados, donaciones y lo que el Congreso le quiera asignar dentro del Presupuesto General

de Ingresos y Egresos del Estado, siendo de poca importancia para el mismo ya que en el día a día se tienen prioridades más fuertes o importantes que satisfacer o asignar una mayor descarga económica.

Se menciona también que en todo el texto que contiene el Decreto 05-2017 no se menciona que la capacitación sobre las infracciones y multas debe ser prioritaria y efectiva a los empleados públicos que laboran en las entidades que son competentes para recibir denuncias ya que se le pregunta a cualquier elemento de las fuerzas de seguridad del país, en este caso a un agente de la Policía Nacional Civil y no tiene idea clara sobre lo que se está diciendo y mucho menos podrá brindar asistencia o información a quien lo requiera.

Por ultimo no se cumple con el acceso a la Justicia que tutela la Ley de Bienestar Animal ya que no existe dependencias en los departamentos derivadas de la Unidad de Bienestar Animal ubicada en la Ciudad Capital las cuales deberían de estar en funcionamiento en cada una de las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación lo que dificulta totalmente que un ciudadano que tiene conocimiento de un hecho antijurídico en la materia y que dude si existe o no como tal la figura delictiva pueda hacer presencia en tal dependencia e informarse que tiene facultad y derecho para activar el mecanismo estatal y por tanto se abstiene de hacerlo enlazando que no existe tal descentralización positiva al alcance de cualquier persona, que los funcionarios públicos o de seguridad no tienen la información clara y debida y que no se le presta la importancia que se debe, conlleva entonces a que la Ley sea vigente mas no positiva.

#### **7.4 Carencias del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal**

Como la mayoría de leyes creadas en la República de Guatemala se podría decir que también la Ley de Bienestar Animal es incompleta ya que carece de ciertas figuras que podrían limitar hasta un cierto punto su aplicabilidad y eficacia.

Siendo la primera carencia la falta de un registro de personas sancionadas para establecer si son reincidentes, si gozan en su momento de un criterio de oportunidad, si tienen derecho al mismo o si pueden resarcir el daño.

Hace falta una pena principal como la privación de libertad para los reincidentes o los que no acatan las órdenes que emana el Decreto 05-2017.

No hace referencia clara y precisa a las razas de animales que están bajo su protección, de manera general los menciona, situación que podría entrar en discusión por la diversidad de opiniones que se tiene sobre razas o los llamados mestizos en el caso de los perros y gatos.

Si bien se menciona que se debe de asignar un porcentaje en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica debería de señalarse tácitamente el mismo para que tenga un impulso económico fijo y pueda darse con eficacia el cumplimiento de la normativa.

La implementación de la ley requiere de personal para supervisión, control y sanción de los infractores de las normas contenidas en el decreto 05-2017, a nivel nacional requiere que se genere o incrementen impuestos para cumplir con la cobertura que representa el cumplimiento efectivo y estricto de lo que preceptúa el bienestar animal.

La promoción de la ley a nivel nacional es una limitante que aún vigente la ley no llena las expectativas y la filosofía de su creación puesto que a falta de información no existe el proceso de modificación y sensibilización en la población que amerita atender el convivir con las especies animales.

El contenido de la ley de observancia obligatoria en todo el país, en el caso de imposición de multas en relación al salario mínimo, no responde a la realidad del país donde los indicios de pobreza hacen imposible que alguien que maltrate a su

mascota pueda cumplir con la obligación del pago respectivo de la multa que amerite, basados en la realidad deben establecerse otras alternativas en caso de que las personas que maltratan a sus mascotas incumplan con la imposición de la multa en todo caso ofrecerle una alternativa al animal que es objeto de violencia, para ello es necesario que la organizaciones e instituciones estatales prioricen la atención de los casos extremos, sin dejar de sancionar al responsable, la dificultad de establecer los antecedentes de personas que maltratan a sus mascotas implica que dicho comportamiento desvirtuó el contenido de la ley.

### **7.5 El Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal en la actualidad**

La lucha por lograr una aplicación plena de esta norma legal aun es ardua, se ven en el presente aun ventas callejeras de animales de compañía que a simple vista puede constatarse que no le ofrecen a estos ni los más mínimos cuidados, falta por parte de la autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación encargada de cumplir con cada uno de los preceptos estipulados implementar los mecanismos y sistemas más propicios para lograr la eficacia y positividad de la Ley de Bienestar Animal.

Constantemente se ven casos como el de “Locky, un perro de raza Husky siberiano de 4 meses de edad, que sufría maltratos en una vivienda de la capital, pues su dueña le había causado quemaduras severas en la piel por ponerlo en contacto con agua caliente y cloro; además de golpearlo constantemente.”<sup>62</sup>

“En Antigua Guatemala, Sacatepéquez, en el mes de mayo del año 2017 los vecinos indignados manifestaron su rechazo en relación a que ya no se siguiera observando el maltrato animal en contra de los equinos que jalan los carruajes en el centro de la ciudad, pues además de que los someten a esfuerzos excesivos al jalar el sobre peso que llevan estos, además lo tienen que realizar en las calles empedradas, lo

---

<sup>62</sup> Cumes, William (2017). Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/rescatan-a-perro-al-que-su-duea-le-echaba-agua-caliente-y-cloro> Consultado el 17 de octubre 2017.

que origina que los animales se dañen las patas; eso sin contar que los sujetan a estos trabajos sin haberles proporcionado una adecuada alimentación”.<sup>63</sup>

Otro caso, que se suscitó en el año 2017, que mostraba la cultura de maltrato animal que se tiene en las diferentes comunidades del país, es el ocurrido en San Marcos La Laguna, en donde:

“Aparecieron aproximadamente 60 perros muertos, debido a que según los vecinos desconocidos lanzaron trozos de carne con veneno por las calles para deshacerse de los perros callejero; sin embargo debido a que fue indiscriminadamente la concesión del veneno, murieron perros que si tenían dueño”.<sup>64</sup>

En el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, fue inaugurado el albergue municipal para mascotas, ubicado en el kilómetro 18 de la ruta interamericana, según lo publicado por el alcalde de ese municipio en el mes de diciembre del año de 2017 a través de una de las redes sociales en que expreso: *“Hoy cumplimos un sueño más para todos los que amamos a los animales. Hoy inauguramos nuestro albergue municipal. ¡Gracias a todos los que nos apoyaron para hacer realidad este sueño!”*.<sup>65</sup>

En las campañas que dan soporte al contenido del decreto 05-2017 en cuanto a proporcionar el debido bienestar a las mascotas se extienden las mismas a no dar mascotas como regalos de navidad puesto que debe planificarse la instancia, cuidado y convivencia de la mascota en el hogar; *“Sin embargo, hay quienes acostumbran obsequiar animales, lo cual puede influir en su cuidado, ya que quien los recibe quizá no estén listos para atenderlos”*.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Sicán, Julio. Disponible en <http://www.prensalibre.com/ciudades/sacatepequez/vecinos-de-antigua-guatemala-manifiestan-contral-maltrato-de-caballos> Consultado el 17 de octubre de 2017.

<sup>64</sup> Prensa Libre, Julajuj, Ángel, Vecinos de Antigua Guatemala manifiestan contra el maltrato de caballos Guatemala, 2017. Disponible en <http://www.prensalibre.com/guatemala/san-marcos/tristeza-y-enojo-cause-matanza-de-perros> consultado el 17 de octubre de 2017.

<sup>65</sup> Álvarez, Nancy. Inauguran albergue municipal para mascotas en Mixco. Publinews. 30 de diciembre de 2017.

<sup>66</sup> Álvarez, Nancy. Instan a no dar mascotas como regalo de navidad. Publinews. 24 de diciembre del 2017.

Los esfuerzos encaminados a promover la protección animal permitió al Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación crear la unidad de vigilancia contra el maltrato animal, implementado tras la vigencia de la ley que sanciona las agresiones dirigidas a los animales. Ante el número de denuncias la unidad recibió *“85 denuncias de maltrato físico y abandono de animales, sobre todo perros, gracias a las cuales se han rescatado a cinco de ellos, precisó el funcionario”*.<sup>67</sup>

A través de la creación de la Ley de Bienestar Animal el Diputado Álvaro A. Escobar indico que *“En el Congreso ya habían varias iniciativas de ley que no habían sido aprobadas, una de ellas, la de la Universidad de San Carlos, en ese sentido, hablamos con ellos y decidimos unificar todas las propuestas”*.<sup>68</sup> La iniciativa en cuanto a protección mascotas así como aquello que son parte de la producción y formas humanitarias para matarlos.

## **7.6 Alcances de la aplicación**

Los alcances de esta ley se extienden a que incluye dentro del mismo cuerpo legal prácticamente todos los ámbitos relevantes de la interacción y relación del ser humano y los animales. Regula cuestiones como la tenencia, adopción, cuidado, mantenimiento, manejo, uso, explotación, comercialización, transporte, matanza, industrialización, hasta la eutanasia, de los animales de compañía y silvestres, independientemente de su especie, de su localización y de su aprovechamiento.

Todo lo anterior se realiza sumando lo relativo a los beneficios ecológicos, sanitarios y económicos o de producción sustentable que representa un desarrollo con bienestar de los animales. Cuando el hombre comprende que los animales representan uno de los patrimonios más extensos que posee, pues es uno de los recursos naturales que posee su nación, y que este recurso posee una vida, la cual

---

<sup>67</sup> Afp, Ponen en marcha la unidad de vigilancia contra maltrato animal. Publinews. 7 de noviembre de 2017.

<sup>68</sup> Ramos, Saira. Arzú Escobar: Ley de Bienestar Animal genera conciencia del respeto a la vida. Publinews. 2 de marzo de 2017. Página 13.

impacta positiva o negativamente nuestro ambiente y que forma parte imprescindible de nuestra supervivencia, comienza a luchar por su cuidado, protección y conservación.

El hombre sin los animales se vería limitado en su dieta, en su trabajo y en la industria; Existen animales que brindan la principal fuente de ayuda para el trabajo, otros que otorgan grandes servicios a la sociedad como lo son aquellos que prestan su servicio en la policía, búsqueda y rescate; asistencia y terapia a discapacitados y enfermos; guardia y protección. Otros son una fuente importante para el sustento económico de muchas familias, a las que acompañan y facilitan en sus labores de carga, transporte y arado.

Muchos de estos maravillosos seres comparten la vida cotidiana de los humanos, les brindan afecto y compañía, al mismo tiempo que contribuyen a desarrollar en los miembros de la comunidad, con especial énfasis en los niños, sentimientos de responsabilidad, gratitud y cuidado por los demás.

Por ello el alcance de esta ley va más allá de la protección de la especie animal, se expande hasta el hombre y su vida en sociedad; hacia el medio ambiente y hasta el bienestar del ser humano.

### **7.7 Ventajas de la aplicación**

Las principales ventajas yacen sobre todo en la armonía ambiental que puede generar el respeto hacia la vida de cualquier ser vivo, se puede generar una sociedad más libre de violencia y crueldad; y como se señaló anteriormente esto propiciaría mejor ambiente social, exento de crueldad, el cual preparará a los niños para que observando este respeto puedan vivir en entornos libres de violencia.

Además esta ley representa una ventaja para aquellas sociedad protectoras de animales, pues han estado luchando por mucho tiempo, para lograr la misma, sin

embargo además del logro de su promulgación también consiguieron un reconocimiento legal como tales, puesto que el artículo tercero en el inciso l) señala: “Las Asociaciones son grupos de personas que se asocian con fines y objetivos definidos para la protección y desarrollo del bienestar animal, sin fines de lucro debidamente organizadas y legalmente constituidas”<sup>69</sup>

Además están reguladas en los artículos 7, 8, 9 y 10; donde se crea la obligación de llevar un registro de las asociaciones protectoras de animales; las donaciones, aportaciones o cualquier otro rubro para recaudar y financiar actividades de estas deben ser debidamente administradas; se permite que organizaciones no gubernamentales puedan coadyuvar en los programas correspondientes. Además las asociaciones, organizaciones y centros de bienestar animal, y las entidades de esta índole, deberán cumplir al menos con cinco requisitos mínimos, entre ellos promover en todo ámbito la cultura, la protección, la atención y el buen trato hacia los animales.

Otra ventaja que brinda esta cuerpo legal es la regulación de los criaderos, las ventas de animales y los adiestradores; ya que en principio los reconoce como tales y además los regula del artículo 21 al 33, lo que hace que surjan a la vida jurídica como entes de derecho y participes directos del bienestar animal; haciendo más evidentes a las ventas ilegales, como aquellas asociaciones o grupos de pseudo ayuda que lo único que desean es lucrar con la explotación inescrupulosa de los animales propios de este país. Sin embargo aquellas instituciones o entidades que sí tengan compromiso con los animales se verán fortalecidas por el mencionado reconocimiento que le da el conjunto de normas que conforman la Ley de Bienestar Animal.

Otra ventaja que se observa se da en cuanto al establecimiento de las responsabilidades del propietario o cuidador de una mascota, lo cual se encuentra

---

<sup>69</sup> Ley de Bienestar Animal, Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

regulado en el artículo 13, capítulo I del título III; mismo que lleva como título Obligaciones de los responsables, propietarios o cuidadores, y que permite delimitar el actuar de dichas personas; actuación que en ningún momento debe apartarse de las cinco libertades mundialmente conocidas y anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran en el artículo 14 de dicha ley.

Una ventaja más que se observa con la aprobación de la ley, es que se podrán implementar las políticas de desarrollo y capacidades a través de crear diferentes planes educativos y de concientización en los individuos, en las escuelas y en los hogares, donde se informe a niños, jóvenes, e incluso adultos sobre el comportamiento de ciertas razas de animales que son, por su naturaleza, violentos o que actúan por instinto en defensa de su integridad o territorio.

### **7.8 Beneficios de la aplicación**

La implementación de la Ley de Bienestar Animal trae aparejado el generar buenas prácticas de crianza y de adiestramiento; los cuales se tornarán más racionales y armoniosos con las necesidades biológicas; esto hará que el animal se desarrolle de una manera más apropiada y digna, lo que conlleva el bienestar del animal y por ende se aumentan los beneficios que recibe la sociedad.

Lo anterior va íntimamente relacionado con los propietarios de los animales de compañía, pues se muestra como beneficio de esta ley el hacerlos responsables por el bienestar de los mismos, lo que a la larga redundará en una disminución de riesgos de salubridad y enfermedades que puedan producir una epidemia.

Otro beneficio evidente es el cuidado, mantenimiento y preservación de la biodiversidad del país; lo que permite que no se pierdan las distintas clases de animales que ya se encuentran en peligro de extinción. Además y como parte del eje de bienestar animal, se le brinda tutela a los animales silvestres, con la finalidad de mantenerlos dentro de su hábitat y preservar la especie.

Un beneficio más es el que la sociedad tenga acceso a productos derivados de animales de una forma sustentable económicamente; y por ende mejorar los sistemas de producción haciéndolo de la manera más adecuada.

Por último el beneficio más preponderante será el social pues se generará una cultura de respeto y cuidado de todo ser viviente; un respeto a la vida, una minimización de las conductas violentas y de la violencia en sí. Produciendo también una armonía en la convivencia y aprovechamiento de los animales, la cual se llevará a cabo sin menoscabo de los mismos, con un alto compromiso con el medio ambiente y la salud.

Por otra parte esta norma aporta ciertos beneficios comerciales, cuando se habla de la industria que implica a los animales, pero también económicos pues aunque no sea de forma industrial que se utilice al animal, puede ayudar en el trabajo al hombre y eso generarle un beneficio económico, todo esto visto desde la perspectiva de que cuándo se toman medidas apropiadas que tienden a mejorar el nivel de bienestar de los animales también se mejora la producción y se evitan pérdidas económicas, puesto se maximizan las ganancias y se minimizan las pérdidas. Esto surge como producto de lograr un mayor rendimiento de los animales, tanto en la producción como en el trabajo, lo que permite que se obtengan productos inocuos y de mejor calidad, y por otra parte se evitan los gastos por tratamientos médicos; pues se les brinda programas de medicina preventiva y no curativa.

Mientras la población no comprenda que en tanto tenga en alto el bienestar de los animales puestos a su servicio o utilizados como materia prima en la industria, le debe prestar suma atención y cuidados a su bienestar; la producción mismas y el repunte económico será lento y tedioso; por ello la Ley de Bienestar Animal abre puertas para observar mejores beneficios. Ya que el hecho de realizar actos contrarios a procurar el bienestar animal puede ser utilizado como una barrera comercial para la comercialización nacional y la exportación de productos pecuarios

o de animales que no han sido criados, manejados o sacrificados de acuerdo a parámetros apropiados de bienestar.

También se puede mencionar como beneficio las mejoras sanitarias que se concederán tanto a la sociedad nacional como extranjera, puesto los productos derivados de animales serán de mejor calidad; el orden sanitario en el presente resulta ser un tema muy importante, que ha integrado conceptos que contemplan e integran la inocuidad de los productos con la protección del medio ambiente y el bienestar animal.

Bien es sabido que los últimos estudios han indicado que los animales sometidos a mínimos grados de estrés aportan productos de incomparable calidad, mientras que aquellos que no han crecido en ambientes de bienestar, libres de maltrato, son menos productivos y tienen una tendencia a enfermarse fácilmente, presentando mayor índice de mortandad, lo que puede poner en riesgo la inocuidad de los productos o alimentos.

Pero no se pueden dejar fuera a los animales de compañía ni a los silvestres en cautiverio, puesto que si estos también se desarrollan en ambientes de bienestar responderán con índices menores de enfermedad y sobre todo de mortandad; lo que se traduce en una larga vida.

Por último un beneficio muy importante que se obtiene al regularse la tenencia, cuidado, crianza, adiestramiento, venta, comercialización, industria, etcétera, de los animales es que cuando las personas tienen una cultura responsable en relación a los temas anteriormente señalados disminuyen también significativamente los problemas de higiene, las enfermedades transmisibles y el riesgo de agresiones, pues los animales que se encuentran en bienestar, responderán a su entorno de la misma manera.

## **7.9 Diferencias con las leyes de protección animal no positivas en la República de Guatemala**

Cuando se habla de la positividad o no positividad de una norma se debe estar bajo la idea de que una norma vigente dentro de una sociedad, está siendo aplicada en una época y dentro de la circunscripción territorial para la cual ha sido decretada.

El Diccionario de Derecho Canónico se refiere a las normas jurídicas como aquellas que “Se presentan como categóricamente imperativas, ordenadoras de la vida social... asignan un conjunto de bienes a cada persona, física o moral, como medios en orden a su propia perfección personal... A la esencia misma de la norma jurídica no pertenece la positividad, pero sí es connatural al derecho la necesidad de contar con normas positivas definidas, para regular eficazmente la compleja realidad social”.<sup>70</sup>

Es bien sabido que toda sociedad tiene necesidad de ser organizada y normada a través de las leyes que marcaran las directrices dentro de las cuales se podrá observar el comportamiento de todos y cada uno de sus habitantes; las relaciones sociales como nos indica la cita anterior son sumamente complejas y es por eso que no solamente se necesita que las normas jurídicas existan sino también que sean positivas, vigentes y positivas.

El Derecho positivo según García Máynez, “Es todo ordenamiento que se cumple, es decir, que está vigente, que rige efectivamente la vida de una comunidad en cierto momento de su historia. Esta es la teoría de los tres círculos. Y por derecho positivo, el conjunto de reglas bilaterales de conducta que efectivamente rigen la vida de una comunidad en cierto momento de su historia.”<sup>71</sup>

En este orden de ideas estamos ante la situación de determinar las diferencias existentes entre las leyes de protección animal anteriores a la actualmente vigente

---

<sup>70</sup> Corral Salvador, Carlos; José Ma., Urteaga Embil, (2000). Diccionario de Derecho Canónico, España, Segunda edición. Universidad Pontificia Comillas, Tecnos. Pág. 398.

<sup>71</sup> Aftalón-Villanova, (1994). Introducción al Derecho, Bogotá, Editorial desconocida. Pág. 595

Ley de Bienestar Animal; radican esencialmente en la forma en que se refieren a ciertos conceptos, pues la que se encuentra vigente se ha preocupado por abarcar de mejor manera este asunto. Por ejemplo, la Ley Protectora de Animales del año 1952 entra de lleno a mencionar los actos considerados punibles por maltrato a los animales, los que establece como prohibidos; luego establece lo relativo a los animales de tiro, estableciendo una serie de prohibiciones para hacer menos gravoso el trabajo de los animales de tiro; y así sucesivamente toca el tema de los perros, de los pájaros y aves, etcétera. De forma diferente la Ley de Bienestar Animal, en el artículo 3 da una serie de 43 definiciones para el sólo efecto de dicha ley.

Estas definiciones permiten de una manera más clara tener una comprensión completa del ámbito de aplicación de la norma, y los elementos que en un momento dado se verán sujetos a su regulación. En todo caso esto no permitirá equivocaciones o malas aplicaciones o mucho menos erróneas interpretaciones.

La mayor parte del contenido de la ley fue estructurado par que no se realicen maltratos a los animales pero en realidad no desarrolla plenamente sus derechos ni reconoce la forma de esos derechos, al contrario la norma vigente establece los principios bajo los cuales se desarrollará la aplicación de la norma, crea instituciones encargadas de velar por el bienestar de los animales y reconoce las pautas que deben observarse en cuanto al bienestar de los animales, que se traducen en las cinco libertades internacionalmente reconocidas, las cuales se pueden traducir en los derechos fundamentales de aquellos.

Posteriormente surge la ley de sanidad vegetal y animal, la cual tenía como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

Esta ley aunque ya brinda algunos conceptos aún se queda bastante corta en cuanto a desarrollar plenamente todos lo referente a los animales, a su protección y a su bienestar.

Por otra parte la Ley para el control de Animales Peligrosos, carece de los mecanismos para su efectiva aplicación, las Autoridades no han mostrado interés en crear una organización, estructura y sistema que pueda hacerla funcional como tal dentro de la sociedad guatemalteca, ni tampoco ha involucrado a cada Institución que tiene injerencia en el tema; por lo tampoco ha velado por contar con la infraestructura necesaria que les facilite dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 22-2003.

La comunidad internacional ha demostrado últimamente que normas como esta no son de una eficacia considerable ya que los estudios realizados por esta han arrojado que las mismas no han contribuido en la disminución de la violencia contra los animales.

## CAPITULO VIII

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS EN EL TRABAJO DE CAMPO.

#### 8.1 Entrevistas y resultados

a) Director de la Unidad de Bienestar Animal.

No.	Preguntas.	Entrevistado.
1.	¿Qué es y qué importancia tiene la Ley de Protección y Bienestar Animal?	Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto. 05-2017, su deber fundamental es garantizar el bienestar y protección de los animales por lo cual el ser humano en armonía con la naturaleza y las especies que en ella habitan.
2.	¿Antes de existir el Decreto 05-2017, tiene conocimiento de alguna normativa que protegiera los derechos de los animales en Guatemala?	Decreto No. 870-1952 Ley protectora de animales de Guatemala.
3.	¿Cree que la población Guatemalteca tiene idea y/o conocimiento de que los animales están protegidos y amparados por dicha Ley?	Por el momento puedo constatar que un 50% de la población a nivel nacional tiene conocimientos sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal.
4.	¿Qué acciones han tomado como institución para difundir y publicitar la Ley de Protección Animal?	Por el bienestar y cuidado de los animales se tomó la iniciativa de crear dicha ley.
5.	¿Qué es la unidad de bienestar animal y cuáles son sus principales funciones?	Es una unidad la cual es parte del ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la cual vela por el bienestar y cuidado de los animales.  1) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones en esta ley.
6.	¿Cómo está estructurada la unidad de Bienestar Animal?	1) Coordinador de la unidad. 2) Asesoría jurídica. 3) Departamento financiero. 4) Departamento técnico. 5) Departamento de médicos veterinarios.
7.	¿Hay sub-dependencias de la Unidad de Bienestar Animal en todos los departamentos de la República de Guatemala o es una entidad centralizada?	En toda la Republica existen sedes departamentales que pertenecen al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en lo cual están en apoyo a la Unidad de Bienestar Animal.
8.	¿Se han instruido a las autoridades encargadas de recibir denuncias sobre esta ley?	Se ha instruido al personal de circos de Guatemala como personal de municipalidades y Policía Nacional Civil.

9.	¿Cómo subsiste la Unidad Bienestar Animal y cuál fue el presupuesto asignado por el congreso para el año 2018?	<p>a) Por el momento el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación provee todos los gastos de la Unidad.</p> <p>b) La Unidad tendrá presupuesto asignado a partir de marzo o abril probablemente será de ocho millones de quetzales.</p>
10.	¿En materia de albergues para animales que han sufrido maltrato animal, cuantos existen o están en funcionamiento?	Albergue Mixco, Albergue zona 21, Albergue de Beatriz Hernández zona 25, los cuales están trabajando de la mano con la Unidad de Bienestar Animal.
11.	¿Cree que es suficiente la aplicación de una sanción económica a los infractores de la normativa de Bienestar Animal?	Sí, es suficiente porque la Ley al aplicar sanciones de 4 salarios mínimos, de hasta 12 salarios mínimos, esto es a nivel nacional, para las personas que infrinjan o no cumplan con la ley.
12.	¿Existe algún registro con los datos de los infractores y las sanciones que les fueron aplicadas?	Si existe.
13.	¿Qué pasara con los reincidentes a los delitos de Bienestar Animal?	Se les decomisa el o los animales y sanción económica por reincidencia.
14.	¿Cuál es el procedimiento judicial para imponer una sanción al infractor de la ley de Bienestar Animal y que juzgados serán competentes para conocer y resolver dichos procesos?	El procedimiento empieza con sanciones administrativas y juicio de faltas. Juzgado de paz penal.
15.	¿Cuántas denuncias recibieron en el año 2017 en materia de bienestar animal y cuantas se resolvieron con sanción?	Recibidas 235 Ejecutadas 229
16.	¿Y en lo que va del año 2018?	19 denuncias de enero a la fecha, las cuales están en proceso en área legal.
17.	¿Cuáles son las principales limitaciones o vacíos legales que a su criterio tiene el Decreto No. 05-2017?	Vacíos legales, coordinación con animales peligrosos a nivel nacional.
18.	¿Se implementó dentro del pensum de estudios lo que es Bienestar Animal?	Si se implementó el cual el ministerio de educación tiene dos años de plazo para dar a conocer sobre la protección y bienestar animal a todos los alumnos de Guatemala, a nivel académico.
19.	¿Qué se espera de esta Ley a corto, mediano y largo plazo?	<p>a) Que se cumpla y que toda la población a nivel nacional respeten y den cumplimiento a todos los procesos sobre la Ley.</p> <p>b) Que toda la población conozca la Ley.</p>
20.	¿Desde si punto de vista la Ley de Protección y Bienestar Animal desde su vigencia hasta el día de hoy ha sido vigente positiva o por el contrario va encaminada a ser vigente de carácter no positiva?	Vigente positiva porque va encaminada a nivel nacional.

21.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	<p>a) Que toda la población a nivel nacional conozca la Ley de protección y bienestar animal.</p> <p>b) Que toda la población respeten y cuiden al mismo tiempo la vida de todo animal, que ellos también sienten dolor y no debemos maltratarlos, al contrario querer y cuidarlos.</p>
-----	--	---

b) Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente.

No.	Preguntas	Entrevistado 1.
1.	¿Sabe usted que es el Decreto No. 05-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal y que se trata?	Sí, busca proteger la vida y la integridad de los animales
2.	¿Cómo funcionario público ha recibido capacitación sobre la aplicación de la Ley por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Bienestar Animal?	No.
3.	¿Cuál será el procedimiento judicial para imponer la sanción a los infractores de los delitos contenidos en la Ley de Bienestar Animal?	Al no existir procedimiento específico, sería la vía de incidentes.
4.	¿Cree que es suficiente una sanción económica y no de privación de libertad por vulnerar los derechos de los animales?	Sí.
5.	¿En el tiempo que lleva en vigencia la Ley de Bienestar Animal cuantos casos ha conocido sobre la comisión de un delito regulado en dicha normativa?	Ninguno.
6.	¿Cree que ha sido difundida y publicitada de manera eficaz la Ley de Bienestar Animal?	No, como empleado público no se ha informado efectivamente a los órganos jurisdiccionales sobre la misma.
7.	¿Qué cree que se lograra con la aplicación de la Ley de Bienestar Animal?	Que se respeten los derechos de los animales.
8.	¿La Ley de Bienestar Animal a su criterio es aceptada por la población guatemalteca y motivara a los ciudadanos a denunciar?	Sí.
9.	¿Será que la Ley de Bienestar Animal será de carácter positivo o por el contrario será una ley más sin aplicación positiva?	Será de carácter positivo.
10.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	Se necesita más difusión de la Ley, para educar a las personas.

c) Jefe de Unidad Civil División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

No.	Preguntas.	Entrevistado 1.
1.	¿Sabe usted que es el Decreto 05-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal y de que trata?	No tengo idea del Decreto 05-2017, pero si tengo conocimiento de Derecho animal y los procedimientos.
2.	¿Cómo funcionario público ha recibido capacitación sobre la aplicación de la Ley por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Bienestar Animal?	Si he recibido capacitación sobre derechos a los animales por parte del CONAP y en la academia de policía.
3.	¿Cuál será el procedimiento judicial para imponer la sanción a los infractores de los delitos contenidos en la Ley de Bienestar Animal?	Me conduciría a juzgado de paz o tribunal de sentencia dependiendo el caso o el delito.
4.	¿Cree que es suficiente una sanción económica y no de privación de libertad por vulnerar los derechos de los animales?	Debería de ser sanción económica y prisión para dejar en precedente.
5.	¿En el tiempo que lleva en vigencia la Ley de Bienestar Animal cuantos casos ha conocido sobre la comisión de un delito regulado en dicha normativa?	Tres casos aproximadamente.
6.	¿Cree que ha sido difundida y publicitada de manera eficaz la Ley de Bienestar Animal?	No, no había escuchado.
7.	¿Qué cree que se lograra con la aplicación de la Ley de Bienestar Animal?	Reducir el tráfico ilegal de animales y evitar que vivan en cautiverio.
8.	¿La Ley de Bienestar Animal a su criterio es aceptada por la población guatemalteca y motivara a los ciudadanos a denunciar?	La gente se abstiene a denunciar por represalias.
9.	¿Sera que la Ley de Bienestar Animal será de carácter vigente positiva o por el contrario será una ley sin aplicación positiva?	Sería de esperar, porque es muy pronto para determinarlo.
10.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	Está bien la propuesta, pero hay que promocionarla para dar a conocer a la población los derechos de los animales.

d) Abogado

No.	Preguntas	Entrevistado 1.	Entrevistado 2.
1.	¿Qué importancia tiene la Ley de Protección y Bienestar animal?	Es de suma importancia ya que la misma va enfocada a la protección del medio ambiente y sobre todo por el cambio climático y demás sucesos tanto nacionales como internacionales.	Mucha ya que a través de esta ley se protege los derechos y la integridad de los animales, se les respeta como seres humanos.
2.	¿Antes de existir el decreto 05-2017, tiene conocimiento de alguna normativa que protegiera los derechos de los animales en Guatemala?	No, recuerdo	Ley de Animales Peligrosos Ley de caza
3.	¿Cree que la población Guatemalteca tiene idea y/o conocimiento de que los animales están protegidos y amparados por dicha Ley?	No, en su mayoría no los conoce.	No. Y si la tienen no le brindan la importancia del caso.
4.	¿Cree que es suficiente la aplicación de una sanción económica a los infractores de la normativa de Bienestar Animal?	Si, ya que los delitos que ameritan prisión deben ser realmente graves.	Si es suficiente por las cantidades que se manejan aunque sería buena la presión para precedente.
5.	¿Qué pasara con los reincidentes a los delitos de Bienestar Animal?	Se deben de regular de forma más grave, e incluso darles clases educativas para evitar la reincidencia.	A mi parecer se les sugiere multando y quitando o confiscando los animales.
6.	¿Si usted fuera abogado del infractor que le aconsejaría?	Que ponga en orden sus papeles y que aprenda a respetar a los animales.	Que se ponga a disposición de las autoridades y que restablezcan los daños.
7.	¿Y si una persona que tuviera conocimiento de un hecho ilícito tipificado en la normativa de Bienestar Animal requiera de sus servicios además de denunciar que le aconsejaría realizar?	Que protegiera al animal en peligro y se contactara con asociaciones.	Dar seguimiento y rectificar la denuncia.
8.	¿Cuál es procedimiento judicial a imponer una sanción al infractor de la Ley de Bienestar Animal y que juzgado es competente para resolver a su criterio?	El proceso de falta por el juzgado de paz.	Juzgado de Paz.

9.	¿Desde su punto de vista la Ley de Protección y Bienestar Animal desde su vigencia hasta el día de hoy ha sido vigente positiva o por el contrario va encaminada a ser vigente de carácter no positiva?	Ha ayudado más no erradicado el problema	Vigente no positiva, por las dificultades.
10.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	-----	Faltan más animales, objeto de protección.

### e) Veterinario

No.	Preguntas.	Entrevistado 1.
1.	¿Qué es y qué importancia tiene la Ley de Protección y Bienestar Animal?	Realmente por lo que conlleva su tutela.
2.	¿Antes de existir el Decreto 05-2017 tiene conocimiento de alguna normativa que protegiera los derechos de los animales?	Ley de caza.
3.	¿Cree que la población guatemalteca tiene idea y/o conocimiento de que los animales están protegidos y amparados por dicha Ley?	No o no son tomados en cuenta.
4.	¿En materia de albergues para animales que han sufrido maltrato animal, alguno que sea estatal?	En Quetzaltenango no, solo asociaciones.
5.	¿Cree que es suficiente la aplicación de una sanción económica a los infractores de la normativa de Bienestar Animal?	No, debe de haber cárcel, es como que estén vulnerando a una persona.
6.	¿Cuántos casos aproximadamente ha conocido usted por maltrato animal?	Más de 200
7.	¿Ha denunciado alguno de estos casos?	Casi no, aunque los atiendo.
8.	¿Qué respuesta le han dado?	Los supuestos propietarios se abstienen.
9.	¿Sabe usted las responsabilidades que tiene un veterinario desde la vigencia de Ley de Bienestar Animal?	Completamente y las sigo.
10.	¿Desde su punto de vista la Ley de protección y Bienestar Animal desde su vigencia hasta el día de hoy ha sido vigente positiva o por el contrario va encaminada a ser vigente de carácter no positiva?	Ojala funcione aunque es difícil.
11.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	El congreso debe hacer más leyes para los animales.

f) Ciudadanos.

No.	Preguntas.	Entrevistado 1.	Entrevistado 2.
1.	¿Sabe que es la Ley de Protección y Bienestar animal?	Sí, es una ley que tutela derechos de los animales.	Si, protege al animal.
2.	¿Por qué medio de comunicación o como tiene conocimiento de esta ley?	Por conversaciones con estudiantes de derecho.	Facebook y twitter.
3.	¿Cree que el gobierno ha hecho publicidad y ha difundido información sobre esta Ley?	No he visto mucha publicidad.	No, en ninguna ley lo hace.
4.	¿Cree que los animales tiene derechos y de ser afirmativa su respuesta cuáles?	No creo que tengan derechos pero los seres humanos tenemos obligaciones morales hacia ellos.	Sí. Vida, comida y vivienda.
5.	¿En materia de albergues para animales que han sufrido maltrato animal, conoce alguno que sea de gobierno o estatal?	No.	Ninguno.
6.	¿Conoce algún caso que este en tribunales por maltrato animal?	No.	Ninguno.
7.	¿Cree que es suficiente la aplicación de una sanción económica a los infractores de la normativa de bienestar animal?	No, se debería contemplar una pena que involucre prisión.	No, hay que dar cárcel.
8.	¿Dónde denunciaría usted el maltrato hacia un animal?	En el Ministerio Público.	Policía.
9.	¿A dónde se abocaría usted para obtener más información sobre la Ley de Bienestar Animal?	Al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.	Policía.
10.	¿Alguna conclusión que quiera agregar?	Debemos de respetar y proteger a todos los seres vivos.	Ninguna.

## 8.2 Resultados sobre la aplicabilidad del Decreto 05-2017 basadas en el trabajo de campo.

1. La ley busca garantizar el bienestar de los animales y establecer una relación armoniosa entre animales, seres humanos y medio ambiente; sin embargo los obstáculos que enfrenta la ley para ser efectiva a plenitud derivan de la falta de

infraestructura, personal que haga cumplir la ley, queda a discreción de la población tomar las medidas para cumplir la ley.

2. El conocimiento del contenido de la ley de protección y bienestar animal en la población guatemalteca es en un porcentaje considerable; los procesos de información sobre el contenido, sanciones y procedimientos que contiene; aún está en proceso de promoción y aplicación de la ley puesto que la percepción inicial es de ser una ley vigente no positiva, la expectativa es que la misma sea funcional a pesar de las dificultades en su aplicación.
3. La unidad de Bienestar Animal como parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene como principal asignación vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de Protección y Bienestar Animal; el personal de las instituciones que se encuentran relacionadas con velar por el estricto cumplimiento de las normas han recibido formación e información adecuada como los agentes de la Policía Nacional Civil, los profesionales en derecho como parte del manejo de las normas del país entre otros.
4. Las sanciones reguladas en la ley de Protección y Bienestar Animal de carácter económica basadas en el salario mínimo se aplican según la falta cometida y lo que establezca el juez de paz en la vía de los incidentes que conozca del caso concreto; la reincidencia de igual forma contempla una sanción económica además del decomiso del animal objeto de maltrato; debe promoverse el contenido de la ley para que los ciudadanos tomen consciencia, tengan conocimiento y cumplan el contenido de los establecido en cuanto a protección animal.
5. El control y registro de los infractores de la ley y la reincidencia en las faltas cometidas en contra de los animales permite que se genere la cultura de denunciar a aquellas personas que no conviven de forma adecuada con los animales; la protección de los derechos de las especies animales, para ello la

promoción del contenido de la ley a través de diversos medios como la inclusión en el pensum de estudios que regula el Ministerio de Educación son mecanismos de garantizar el aprendizaje de convivencia de los seres humanos con el entorno.

### **8.3 Análisis basado en el trabajo de campo del Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal.**

Toda norma legal empieza teniendo un impacto jurídico, puesto que muchas veces modifica, amplía o deroga otra ya existente, sino su sola creación ya genera un cambio dentro del ordenamiento jurídico interno de un Estado; lo cual provoca el accionar de varios eslabones que empiezan a movilizar toda la maquinaria estatal en pos de hacer no solamente vigente las normas, sino también positivas y eficaces.

Por ello cuando se habla de los resultados de la Ley de Bienestar Animal y se establecen los posibles plazos en que se podrían y deberían observar los mismos de la siguiente manera:

A corto plazo

- a) Se verá el reconocimiento del sufrimiento físico y emocional en los animales lo cual es una evidencia científicamente comprobada y que nadie puede negar en la actualidad.
- b) Concientización sobre la trascendencia negativa del maltrato, tortura y matanza de los animales.
- c) Reconocimiento del impacto ambiental y ecológico perjudicial que se provoca con el abuso de los recursos como la fauna silvestre, por lo cual se podrá proceder a crear conciencia en cuanto a el trato que se debe observar ante todo animal silvestre y el respeto que se deberá tener sobre su libertad.
- d) La Creación de la Unidad de Bienestar Animal
- e) Se deberá crear la Comisión Nacional para la Protección de los Animales.

#### A mediano plazo

- Creada esta la Unidad de Bienestar Animal esta deberá comenzar a cumplir con sus funciones. Dentro de las cuales se observan:
  - a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos.
  - b) Coordinar tanto institucional e interinstitucional todo lo referente a los temas de bienestar animal.
  - c) Supervisar y verificar el trato que los seres humanos le dan a los animales, debiendo procurar conocer y dilucidar administrativamente cuando exista conocimiento de algún hecho o circunstancia que afecte o vulnere la ley.
  - d) Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa el bienestar animal.
  - e) Elaborar los manuales de procedimiento para la implementación de esta ley.
  - f) Emitir la reglamentación correspondiente para la imposición y pago de las sanciones derivadas de la presente ley.
  - g) Elaborar el manual de procedimientos de esterilización canina y felina.
- Creada la Comisión Nacional para la Protección de los Animales deberá comenzar a cumplir su función de asesorar a la Unidad de Bienestar Animal en la Implementación de la Ley de Bienestar Animal

#### • A largo plazo

- a) El Ministerio de Educación tendrá un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Bienestar Animal, para incluir dentro del pensum de estudios correspondientes a cada nivel, programas de educación enfocados al bienestar animal de conformidad a la misma.
- b) Todas las asociaciones colaboradoras deben promover la educación para el bienestar animal por cualquier medio de comunicación.
- c) Lograr erradicar por completo toda violencia, maltrato o trato cruel sobre los animales de tal forma que esta Ley cumpla con regular eficazmente la protección y bienestar de los animales.

- d) A lo largo de la investigación también quedo en evidencia que existe un porcentaje sumamente alto de probabilidades de que la Ley de Bienestar Animal se convierta en una ley vigente más no positiva; debido a que los factores sociales, culturales y económicos del entorno guatemalteco no propician las condiciones necesarias para que las personas puedan dar el paso trascendental de verdaderamente observar una actitud de respeto y de cuidado de los animales que los rodean, que los acompañan o que los sirven.
- e) Por otra parte se puede observar como se ha tratado de hacer llegar la información acerca de la noticia a través de los medios de comunicación como por ejemplo prensa libre quien, entre otras publicaciones, cuenta con la que se denomina “Qué debe saber sobre la Ley de Protección Animal, en donde se explican las normas que cambian y muestra diez preguntas frecuentes que han surgido luego de la aprobación de la ley.”<sup>72</sup>
- f) No se puede dejar a un lado la opinión que tuvo la Corte de Constitucionalidad al respecto de algunas situaciones negativas de la aplicación de La Ley de Bienestar Animal, entre las cuales señalaba en el 2016 que “se puede considerar un abuso imponer penas de cárcel por maltrato animal; además el Magistrado José Manuel Arroyo resaltó que los entes encargados de administrar justicia no cuentan con la experiencia ni con los especialistas para poder ocuparse con eficiencia de los casos que ser presenten por la aplicación de la misma, por ello la corte pedía dos años de tiempo para aplicar dicha ley.”<sup>73</sup>

El proceso a través de la información obtenida en la bibliografía consultada, la legislación aplicable y la recopilación de información a través de las entrevistas permiten el análisis de la congruencia y necesidad actual de la protección de los animales.

---

<sup>72</sup> Prensa Libre, Rojas, Alex F., ¿Quién mató a decenas de perros callejeros en San Marcos La Laguna, Sololá?, Guatemala, 2017, disponible en <http://www.prensalibre.com/guatemala/sanmarcos/tristeza-y-enojo-causa-matanza-de-perros> consultado el 17 de octubre de 2017.

<sup>73</sup> La Nación, Miranda P., Hulda. 2017, Presidente de Corte considera un 'abuso' imponer penas de cárcel por maltrato animal, Costa Rica, 2016. Disponible en: [http://www.nacion.com/nacional/politica/Maltrato\\_Animal-Poder\\_Judicial\\_0\\_1575442512.html](http://www.nacion.com/nacional/politica/Maltrato_Animal-Poder_Judicial_0_1575442512.html) consultado el 17 de octubre de 2017.

En los últimos años, el trato que públicamente se ha denunciado a través de las redes sociales y medios de comunicación ha sido un paso hacia la búsqueda de protección de los animales según la categorización que hace el decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala; los casos extremos de maltrato animal como en caso de circos o mascotas a implicado la búsqueda de la regulación de la relación de los seres humanos con las especies animales a través de una ley específica.

La promoción del contenido de la ley además de los mecanismos que el Ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación y demás instituciones involucradas en asegurar el efectivo cumplimiento de la norma extiende la importancia del contenido del decreto 05-2017 para que la misma sea una ley vigente positiva; el proceso de información a los niños y adolescentes corresponde al Ministerio de Educación a través de la inclusión del contenido de la ley en el pensum de estudios.

Las sanciones o consecuencia que una conducta constituye por la infracción al contenido de la ley de Protección y Bienestar Animal se regulan a través de la imposición de sanción de carácter económico basados en el salario mínimo, el infractor tiene la responsabilidad de cumplir con la misma y en caso de reincidencia se aplica este tipo de sanción de igual forma llevando un registro de los infractores y quitándoles al animal objeto de agresión o violencia para darle cumplimiento al bienestar que el animal debe obtener; el procedimiento se prevé a través de un incidente y el Juzgado de Paz es la institución encargada de aplicar el procedimiento correspondiente al infractor según la denuncia recibida en atención a los supuestos que se ven involucrados para llevar a cabo el proceso aplicable.

La cultura de protección y cuidado de todo animal se ha generado por aquellas personas conscientes de la importancia del bienestar de las especies animales y del entorno, las asociaciones pro animales han generado campañas de concientización y sensibilización del por qué el cuidado y protección; y los legisladores que le han dado

importancia a la vida e integridad de la vida animal han dado como resultado la creación del decreto 05-2017 del Congreso de la Republica.

La promoción de la ley que protege a los animales a través de redes sociales, medios de comunicación, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación entre otros; los índices de tráfico ilegal de animales, cautiverio de especies en peligro de extinción, mascotas, requiere de una respuesta de atención a los animales a través de las normas jurídicas para conservar el equilibrio y balance entre especies y la relación de las mismas con los seres humanos y el entorno.

Los aspectos regulados en la ley a la que hace alusión en cuanto a la protección de animales el presente proceso investigativo están encaminados a garantizar la protección de los derechos de los animales tale como: vida e igualdad, a no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles, a una muerte instantánea, indolora y no generadora de angustia en los casos en que aplica este derecho, a crianza adecuada, a no experimentación animal por mencionar algunos que permiten visualizar que como seres vivos tienen derechos que deben ser regulados y protegidos por el Estado e informar a la población para el respeto de los animales y en caso contrario aplicar las sanciones legales contempladas en la norma respectiva, en el caso de Guatemala la Ley de Protección y Bienestar animal.

Las diversas organizaciones y asociaciones pro animales en Guatemala tanto locales como internacionales ofrecen una alternativa de protección a los animales que complemente el espíritu de la Ley de Protección y Bienestar Animal, puesto que en Guatemala han existido eventos que involucran animales como objeto de espectáculo que son contrarios a lo moral y que jurídicamente son sancionables, como lo es la venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos; las peleas de animales como gallos o perros; la comercialización de carne de perro o gato para consumo alimenticio; cauterio de animales para espectáculos en circos o zoológicos. La regulación de criadores, venta y adiestradores de animales bajo parámetros que garanticen el bienestar de los animales es un acierto contenido en el decreto 05-2017

del Congreso de la Republica, a tal grado que la satisfacción de las necesidades de los seres humanos a través de los animales está priorizándose la integridad animal. La interrelación de los seres humanos con las distintas especies animales responde a conservar el equilibrio y balance ecológico de todos los animales que regula la ley con las actividades que ejecuta el ser humano.

Como dificultades se encontró la poca transcendencia e importancia que la vida y los derechos de los animales tienen para los ciudadanos, ya que a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación se observó a diario violaciones y arbitrariedades contra los animales desde tenerlos encadenados, con hambre, enfermos por falta de medicamentos y vacunas, lastimados o abandonados, esto se puede observar en mayor porcentaje o cantidad en el área rural de todo el territorio de Guatemala en el diario vivir.

Las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes en territorio nacional no le prestan la adecuada importancia a la Ley de Bienestar Animal ya que ignoran los procedimientos y los derechos que los animales gozan, no son capacitados y obligados a cumplir con la normativa especializada.

Se abocó a la Dirección General de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Guatemala, específicamente con el Director de dicha dependencia e indico que allí solo se llevaban asuntos en materia administrativa y que carecía de registros en materia de Bienestar animal, solo sabía que los animales si tenían derechos y que probablemente vulnerarlos tenía consecuencias pero que datos concretos no poseía, que se abocara el entrevistador a algún policía que se encontrara de servicio en la vía pública o Diprona.

Se ubicó una dependencia de DIPRONA, al momento de cuestionarles sobre la aplicación y ámbito de la Ley no tenían idea y mencionaban constantemente lo de perros atropellados en carreteras que si bien es cierto es vulnerar la vida pero no es un asunto regulado en la normativa, se tuvo que explicar generalidades y aspectos

importantes para que pudieran brindar una entrevista, cambiando el instrumentos tres veces porque era tal la ignorancia de la ley que contestaban cosas incongruentes, finalizando la entrevista haciendo la petición al entrevistador para poder realizar una capacitación a la unidad de DIPRONA de la ciudad de Totonicapán y Quetzaltenango ya que ellos solo se dedicaban y eran capacitados para la incautación de pinabetes y lo relativo a los animales les interesaba ya que tenían conocimientos de muchos casos que no habían podido resolver por carecer del conocimiento sustantivo y adjetivo para poder proceder.

Se intentó realizar entrevistas a diferentes personeros del Ministerio Publico de ciudad capital pero manifestaron de manera fehaciente que el tema pertenecía a la policía y al Ministerio de Ambiente, Ganadería y Alimentación, por lo que se aboco a las dependencias del ente investigador en materia penal de Quetzaltenango y Totonicapán, donde nuevamente se negaron a brindar información, aludiendo que no había una fiscalía especializada en la materia y que por tanto no había un profesional capacitado o sabedor de la materia para brindar información relativa al bienestar animal.

Se acudió al Tribunal Primero de Sentencia Penal de Quetzaltenango para recabar información sobre el conocimiento de la ley, atendiendo al entrevistador únicamente dos oficiales de audiencias, los cuales solo uno tenía conocimiento de la materia y el segundo no sabía ni siquiera de aspectos penales comunes.

Y lo realmente preocupante en la administración de la Ley de Bienestar animal se da en la dependencia encargada directamente en velar por su aplicación como lo es La Unidad de Bienestar Animal ubicada en la Ciudad de Guatemala, lugar que carece de infraestructura adecuada como primer punto ya que se encuentra en una de los rangos más peligrosos de la Zona 1 capitalina lo que evidentemente dificulta el acceso a la misma, no tiene el mobiliario, espacio y equipo suficiente para un correcto desempeño, no cuenta con rotulación suficiente para individualizar su ubicación y en la página web aun esta la dirección de donde estuvieron ubicados

hace más de ocho meses, no tienen dependencias en los departamentos de la Republica, dependen directamente del Ministerio de Alimentación, Ganadería y Alimentación y tienen un presupuesto aceptable más las multas que interponen por infracciones pero que sus autoridades consideran que no es suficiente para realizar actividades en materia de bienestar animal, no tienen un manual de funciones solo un prototipo no autorizado al cual se intentó tener acceso y aludieron que no estaba autorizado por lo cual no podía ser suministrado, mismo sentido la base de datos sobre infractores y reincidentes, actualmente se tiene una iniciativa por parte del jefe de la unidad para que la unidad se transforme en dirección y así tener mayor presencia y presupuesto.

El único grupo que en su mayor parte cumple con la normativa es el gremio de Veterinarios, los cuales manifiestan que es difícil la aplicación y que se tiene un desconocimiento amplio ya que en reiteradas ocasiones intentan que los usuarios denuncien y les indican que no vale la pena o son animales que no sienten y que no se quieren meter a problemas, también están los usuarios que saben que no pueden mutilar a los perros y las peleas están prohibidas y tratan de influir al especializado en medicina animal a que no cumpla con la ley y realice tales actos.

El fervor que causo la aprobación de esta ley conforme pasa el tiempo se va perdiendo y son otros temas que momentáneamente ocupan la relevancia que se le debería de prestar, es preocupante observar la negligencia de las autoridades, la dejadez de la población, la poca sensatez por parte de los vendedores de animales y comercializadores de carnes, se están violentando casi todas las directrices de bienestar animal, pero en un país como Guatemala tal situación no es novedad y objeto de cuestionamiento.

La ley de bienestar animal a pesar de ser una normativa muy bien estructurada, aplaudida y aprobada por la mayoría de asociaciones de protección animal nacionales e internacionales y que ha servido de ejemplo para otras legislaciones, se está convirtiendo en una ley vigente no positiva por todas las falencias,

inconsistencias y vacíos legales que posee en el apartado de infracciones y aplicación, por lo que es urgente darle solución a los mismos y crear conciencia a la población en mayor medida y a más altos estándares y así pensar que en el futuro la República de Guatemala cumpla con al menos en el cumplimiento del bien común regulado en la su Constitución a donde pertenecen los animales.

## CONCLUSIONES

1. Los derechos de los animales se encuentran garantizados por la legislación nacional e internacional a través de diversos instrumentos normativos que velan por la protección y respeto de las especies animales a través del reconocimiento del derecho a la vida, existencia, no exterminio o explotación, no privación de libertad, coexistencia con el hombre en condiciones de libertad propias de la especie. La finalidad de la protección de los animales a través del reconocimiento de los derechos es reconocer que los animales son seres vivientes merecedores de respeto, atención, protección y bienestar.
2. La protección de los derechos de los animales en Guatemala se encuentran regulados por leyes de carácter internacional como la declaración universal de los derechos de los animales, y a nivel nacional la Ley de Protección y Bienestar Animal decreto 5-2017 es un instrumento legal que permite cumplir con las finalidades de protección animal, puesto que el objetivo fundamental es preservar la condición de seres vivos en la interrelación con los seres humanos y con el medio, para lo cual la Comisión Nacional para la Protección de los Animales asesora a la Unidad de Bienestar animal para el cumplimiento de la legislación en favor de las especies animales.
3. Previo a la creación de la Ley de Protección y Bienestar Animal, la crianza, venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos genero a nivel comercial peligro para las especies animales en cuanto a su integridad y al ecosistema, además en casos de algunas especies como perros eran utilizados para peleas lo que generaba acciones contrarias a la ley como apuestas convirtiéndose en espectáculos en que se menospreciaba la vida animal; la protección de los animales a través de las leyes permitió que la comercialización de carne de algunas especies se regularizara; los animales en los circos u otros espectáculos fueron llevados a lugares adecuados según la especie lo que de igual forma se hizo con los animales de los zoológicos en el país.

4. La iniciativa y posterior creación de la ley de Protección y Bienestar Animal responde a las facultades atribuidas a los legisladores en cuanto a propuestas de ley en favor de la sociedad en general del Estado democrático guatemalteco permitió en su momento que se presentara la iniciativa 5025 denominada Ley de Bienestar, Defensa y Protección animal de Guatemala ante el Congreso de la Republica, cuya finalidad esencial era prevenir, impedir y erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales.
5. Las limitaciones en cuanto a la aplicación del decreto 05-2017 que contiene la Ley de Bienestar y Protección Animal, se encuentran: la falta de registro adecuado de las personas sancionadas por acciones contra la integridad de las especies animales, regulación de sanciones severas que fomenten la abstención del cometimiento de actos en contra de la vida de las especies animales, la falta de un presupuesto estatal que permita a la Comisión Nacional de Protección de los Animales ser efectivo en las funciones asignadas y abarque la cobertura a nivel nacional y la falta de promoción de la ley.
6. La Ley de Bienestar Animal es una ley vigente con tendencia a convertirse en no positiva por las dificultades que presenta su aplicación correcta y la intrascendencia que le provoca a la población.
7. La población no tiene el conocimiento suficiente y amplio de lo que significa la protección de los animales, aluden ignorancia cuando son cuestionados y/o responden que no creen en la existencia de los mismos.
8. Las autoridades gubernamentales no son capacitadas ni aptas para dar cumplimiento a la Ley de Bienestar animal lo que dificulta en gran proporción que se proteja la integridad y la vida de los animales.

## RECOMENDACIONES

1. El reconocimiento de los derechos de las especies animales se promueva por parte del Estado a través de las instituciones que deben velar por la protección de los derechos de los animales tales la unidad de Bienestar Animal, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Policía Nacional Civil a traes de la división de Protección a la Naturaleza y de la población en general.
2. La protección de los derechos de los animales a través de la legislación guatemalteca debe llevarse a cabo con efectividad por medio de la Comisión Nacional para la Protección de los animales brindando la asesoría correspondiente a la Unidad de Bienestar Animal para el cumplimiento del contenido del decreto 05-2017 que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal.
3. Ante el maltrato o infracción que se lleve a cabo en contra de las especies animales en el país, toda persona en el ejercicio de sus derechos se encuentra facultada para denunciar las infracciones que contempla el decreto 05-2017, ya que de acuerdo al contenido de la ley, las infracciones se clasifican en graves, muy graves y gravísimas y ante ello debe garantizarse el bienestar animal.
4. El Estado debe a través de la función legislativa crear todas las leyes que fortalezcan la protección y bienestar de las especies animales y dar la promoción a las mismas para sensibilizar a la población sobre la importancia de la protección animal.
5. El Estado de Guatemala debe fortalecer lo preceptuado en la ley de Bienestar y Protección Animal con recursos, mecanismos y estrategias en favor de la efectividad de la aplicación de la Ley de Bienestar y Protección Animal.

## FUENTES BIBLIOGRAFICAS

### DOCUMENTAL:

1. Afp, Ponen en marcha la unidad de vigilancia contra maltrato animal. Publinews. 7 de noviembre de 2017.
2. Aftalón-Villanova, (1994). *Introducción al Derecho*, Bogotá, Editorial desconocida.
3. Alcina Franch, Jose. (2005). *Justicia y Libertad*, La larga marcha hacia un futuro incierto. España, Universidad de Sevilla, Asociación Andaluza de Antropología.
4. Álvarez, Nancy. Inauguran albergue municipal para mascotas en Mixco. Publinews. 30 de diciembre de 2017.
5. Álvarez, Nancy. Instan a no dar mascotas como regalo de navidad. Publinews. 24 de diciembre del 2017.
6. Batres Alexis. (2015). *Una mirada al tráfico de vida silvestre en Guatemala*. Colombia, Centro de Investigación de Crimen Organizado. s.p.
7. Bernal Ballesteros, Enrique. (2002). *La Constitución De 1993: Análisis Comparado*, Ed. Constitución y Sociedad. Lima. s.p.
8. Cloidt, Lou-Ann. *Razas de hoy, Dobermann*. Hispano Europea. Barcelona. 2000.
9. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Presidencia de la Republica. Guatemala, 2006.
10. Corral Salvador, Carlos; José Ma., Urteaga Embil, (2000). *Diccionario de Derecho Canónico*, España, Segunda edición. Universidad Pontificia Comillas, Tecnos.
11. Desachy, Florence, (2016). *Los nuevos animales de compañía*, Irlanda, Editorial de Vecchi. S.p.
12. Favorito, F. *Razas de hoy, Pitt Bull Terrier*. Hispano Europea, Barcelona. 1999.
13. Fraser D., Weary D. M., Pajor E A y Milligan B. N., (1997). "A scientific conception of animal welfare that reflects ethical concerns, "Animal Welfare". Volumen 6, número 3. Buenos Aires.

14. García Trigueros, Elba Deyanira. (2009). Análisis jurídico-doctrinario de la eutanasia, su aplicación en los casos de enfermedad terminal y su posible regulación en el derecho penal guatemalteco, Guatemala, USAC.
15. Herrera y Lasso, Manuel, (1963). *Estudios políticos y constitucionales*, México, Segunda serie, Editorial Jus, S. A.
16. Hogg Frome, J., *Razas de hoy, Staffordshire bull terrier*. Hispano Europea. Barcelona. 2000.
17. Janish, Joshep. (2000). *Razas de hoy, Dogo de Burdeos*. Hispano Europea. Barcelona.
18. Melic, Antinio, (1993). "Biodiversidad y riqueza biológica, paradojas y problemas", *Revista Zapateri*, Vol. 1, no.3, Aragón, España. Sociedad Entomológica Aragonesa.
19. Molina Ríos, Javier Alfredo, (2014) *Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
20. Ramos, Saira. Arzú Escobar: Ley de Bienestar Animal genera conciencia del respeto a la vida. Publinews. 2 de marzo de 2017.
21. Regan, Tom. (2017). *En defensa de los Derechos de los Animales*, Fondo de cultura económica, México.
22. Ricard, Matthieu, (2015). *En defensa de los animales*, Barcelona, España, Editorial Kairós, S. A.
23. Rice, Dan. (2006). *Bullmastiffs: everything about purchase, care, nutrition, health care, and behavior*, Hauppauge. New York.
24. Romero, Nicolás, *Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre*, México, Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Educación y Capacitación.
25. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, *Manual de bienestar Animal*, Buenos Aires Argentina, SENASA.
26. Soto, Luis G. (2010). *Aristóteles Y La Consideración Moral De Los Animales*, Τε!λος Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas- XVII/1: 65-72. Santiago de Compostela, España.
27. Steve Ostuni, Serena Burnett. *Japonés Tosa, Corea del Sur Especial*, 2003, s.p.

28. Uroshevich, Yvette. *Razas de hoy Fila Brasileiro*, Hispano Europea. Barcelona. 2000.

29. Wilcox, Charlot. *The Rottweiler*, Capstone High-Interest Books. Minnesota. 1996.

## **ELECTRONICAS**

1. A Humane Nation, Pacelle, W., Breaking news: Guatemala passes omnibus anti-cruelty law, striking blow against wide range of practices, Estados Unidos, 2017, <https://blog.humanesociety.org/wayne/2017/02/guatemala-passes-omnibus-anti-cruelty-law-striking-blow-against-wide-range-of-practices.html> Consultado el 26 septiembre de 2017.
2. Animal Ethics, Circos y otros espectáculos - Ética Animal Alemania, disponible en <https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/animales-usados-entretenimiento/circos-otrosespectaculos/> consultado el 15 septiembre de 2017.
3. Animales domésticos y biodiversidad, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Departamento de Agricultura, FAO. 2017. <http://www.fao.org/docrep/V8300S/v8300s07.htm> consultado el 13 de septiembre de 2017.
4. Cuerpo de libertades de Massachusetts, Biblioteca en línea de la libertad, Massachusetts, disponible en <http://oll.libertyfund.org/pages/1641-massachusetts-body-of-liberties> consultado el 13 Septiembre de 2017.
5. Cumes, William (2017). Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/rescatan-a-perro-al-que-su-duea-le-echaba-agua-caliente-y-cloro> Consultado el 17 de octubre 2017.
6. Finalidad, Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.
7. Los estatutos en general, aprobados en los Parlamentos celebrados en Irlanda. Disponible en <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433035265044;view=1up;seq=21> consultado el 13 Septiembre de 2017.

8. Oie.int., OIE - World Organisation for Animal Health, el bienestar animal de un vistazo, París, 2017 disponible en <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/> consultado el 29 de septiembre de 2017.
9. Periódico diagonal, Ruiz Carreras, María, Los circos con animales un espectáculo del pasado, España, 2016, disponible en <https://www.diagonalperiodico.net/global/28983-circos-con-animalesespectaculo-del-pasado.html> consultado el 15 de septiembre de 2017.
10. Poner fin al hostigamiento en osos, World Animal Protection Costa Rica. Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestro-trabajo/animales-silvestres/poner-fin-al-hostigamiento-en-osos> consultado el 15 de septiembre de 2017.
11. Prensa Libre, Julajuj, Ángel, Vecinos de Antigua Guatemala manifiestan contra el maltrato de caballos Guatemala, 2017. Disponible en <http://www.prensalibre.com/guatemala/san-marcos/tristeza-y-enojo-causamatanza-de-perros> consultado el 17 de octubre de 2017.
12. Sicán, Julio. Disponible en <http://www.prensalibre.com/ciudades/sacatepequez/vecinos-de-antigua-guatemala-manifiestan-contra-el-maltrato-de-caballos> Consultado el 17 de octubre de 2017.
13. Tasker, Louisa, (s.f.). *métodos de eutanasia para perros y gatos: comparación y recomendaciones*, Londres, World Society for the Protection of Animals. página 4.
14. Tráfico. Finalidad, Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.
15. Venta. Real Academia Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> consultado el 13 septiembre de 2017.
16. Zoológicos y Acuarios, Fundación Ilam, Costa Rica, 2017. Disponible en <http://www.ilam.org/index.php/es/programas/ilam-patrimonio/patrimonio-natural/zoologicos> consultado el 15 de septiembre de 2017.

## **NORMATIVAS**

1. Acuerdo Com-01-2015. Municipalidad de Guatemala.

2. Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
3. Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Reglamento de especies exóticas e invasoras. Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala. Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011.
5. Declaración universal de los derechos del animal. Londres, 23 de septiembre de 1977.

## ANEXO

### Modelo de instrumento.



**Universidad Rafael Landívar**

**Campus de Quetzaltenango**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Tesis:** Análisis jurídico del Decreto 05-2017, Ley de bienestar animal en la República de Guatemala, alcances, beneficios y limitaciones de su aplicación.

**Nombre:** Julio Cesar Miranda de León.

### Entrevista

**Instrucciones:** A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis jurídico del Decreto 05-2017, Ley de Bienestar Animal en la República de Guatemala, alcances, beneficios y limitaciones de su aplicación.”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Cree usted que los animales gozan de derechos y de ser afirmativa su respuesta mencione cuáles?
2. ¿Desde el punto de vista profesional, cuál es su opinión sobre el Decreto 05-2017 Ley de Bienestar Animal en Guatemala?
3. ¿Cree que el decreto 05-2017 ha sido suficientemente difundido para que sea de conocimiento de la población de las prohibiciones contenidas en el mismo?
4. ¿Antes del Decreto 05-2017, existía alguna normativa que protegiera los derechos de los animales tanto domésticos, silvestre o exóticos?
5. ¿La ley de bienestar animal desde su punto de vista será en un plazo de un año una vigente positiva o es cuestión de tiempo para que se convierta en no positiva?

6. ¿Cree que es suficiente con la creación de la Unidad de bienestar animal para lograr el cumplimiento de la ley de bienestar animal?
7. ¿Le parece suficiente que infringir la ley de bienestar animal solo merezca una sanción económica y no prisión?
8. ¿Será suficiente una multa económica para que el sujeto pasivo no vuelva a reincidir en el delito?
9. ¿Se dará una aceptación positiva por parte de los profesionales del derecho el decreto 05-2017 y se le dará la importancia suficiente para su cumplimiento?